



**Universidad
Latina**

UNIVERSIDAD LATINA S.C.

INCORPORADA A UNAM.

“PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN GRUPO ESPECIAL QUE
COMBATA DE MANERA EFICAZ EL DELITO DE PRIVACIÓN
ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE
SECUESTRO”.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CÉSAR FLORES MOLINA.

ASESOR DE TESIS: LIC. GUSTAVO ROBLES PRADO.

MÉXICO, D.F., AGOSTO DE 2011.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO
UNIVERSIDAD LATINA, S. C.
CAMPUS CENTRO.**

Licenciado **Gustavo Robles Prado**, Director Técnico de la Licenciatura en Derecho de ésta Institución Educativa, por este medio hace constar que, el **C. CÉSAR FLORES MOLINA**, alumno de esta Universidad, con número de cuenta 40250506-0, ha concluido bajo la dirección del suscrito, el trabajo de investigación relativo a la elaboración de la tesis denominada: **“PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN GRUPO ESPECIAL QUE COMBATA DE MANERA EFICAZ EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO”**.

El trabajo de investigación anteriormente referido, cumple con los requisitos académicos exigidos por nuestra máxima casa de estudios e ilustra de manera clara, precisa y objetiva, la problemática que se presenta en el desempeño de la función operativa de la policía de investigación, en el combate del delito de secuestro en el Distrito Federal.

Indubitablemente, se trata de una investigación apegada a la realidad de nuestros tiempos, que pone de manifiesto el procedimiento que debe realizarse en la investigación de dicho delito, por parte de la policía, para lograr la materialización del Estado de Derecho; sin embargo, en algunos casos resulta infructuoso, por las razones expuestas en la presente tesis.

No omito mencionar que, durante el tiempo que se desarrolló la presente investigación, el alumno **CÉSAR FLORES MOLINA**, se destacó por su amplia responsabilidad y encomiable honestidad intelectual, en tal virtud, **desde este momento otorgo el voto aprobatorio de la presente tesis**, para los efectos académicos conducentes, a que haya lugar.

México, Distrito Federal a los tres días del mes de mayo del año dos mil once.

ATENTAMENTE
“PASIÓN POR TU FUTURO”



LIC. GUSTAVO ROBLES PRADO.



José Fernando Cervantes Merino.

Abogado

LIC. GUSTAVO ROBLES PRADO.
DIRECTOR TÉCNICO DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO
UNIVERSIDAD LATINA, S. C.
CAMPUS CENTRO.
P R E S E N T E

Apreciable señor Director, por este conducto me permito informar a usted, que de conformidad a sus instrucciones, se ha realizado la revisión correspondiente de la tesis profesional denominada **“PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN GRUPO ESPECIAL QUE COMBATA DE MANERA EFICAZ EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO”**, realizada por el **C. CÉSAR FLORES MOLINA**, alumno de nuestra augusta Institución, con número de cuenta 40250506-0.

El tema que trata la tesis en comento, es de considerarse de actualidad y sobre todo apegado a la realidad en el trabajo que desempeña la policía en la investigación del delito de secuestro; toda vez que, la sociedad desconoce la problemática y los peligros que representa la investigación del tema en comento, en tal virtud, el trabajo desarrollado es de un análisis altamente profesional.

Por lo anterior, con gran satisfacción, otorgo el segundo voto aprobatorio, en atención a que el suscrito no tiene objeción alguna, respecto de la investigación realizada, para los efectos académicos conducentes a que haya lugar.

Aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más alta consideración y enviarle un saludo cordial.

Ciudad de México, Distrito Federal, en la Universidad Latina a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil once.

ATENTAMENTE
“PASIÓN POR TU FUTURO”



Universidad
Latina

INCORPORADA A LA UNAM.

ANEXO 13

3084-86

AUTORIZACIÓN PARA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO ESCRITO

DR. MARGARITA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ
DIRECTOR (A) GENERAL DE INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS
UNAM
PRESENTE

Me permito informar a usted que **el trabajo escrito:**
"PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN GRUPO ESPECIAL QUE COMBATA DE MANERA EFICAZ EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO"

Elaborado por:

1. <u>CÉSAR</u>	<u>FLORES</u>	<u>MOLINA</u>	<u>40250506-0</u>
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Núm. De cuenta

Alumno de la carrera de: LICENCIATURA EN DERECHO

Reúne los requisitos académicos para su impresión.

<u>MÉXICO D.F.</u>	<u>JUNIO 2011</u>
Entidad Federativa	fecha

LIC. GUSTAVO ROBLES PRADO
Asesor de la tesis

LIC. GUSTAVO ROBLES PRADO
Director Técnico de la Carrera



Universidad
Latina

LIC. DERECHO (BUA)
CVE. INCORP. 3084-86
No. DE ACUERDO 211/99
(2011)

SELLO DE LA INSTITUCIÓN

info@unila.edu.mx
unila.edu.mx

Campus Sur
Pedro Henríquez Ureña 173,
Los Reyes Coyoacán,
México, D.F., 04330
9171.9670 al 80

Campus Roma
Chihuahua 202,
Roma,
México, D.F., 06700
3640.0880 al 90

Campus Cuernavaca
Vicente Guerrero 1806,
Las Maravillas,
Cuernavaca, Morelos, 62230
(777) 160 1020 al 30

Campus Cuautla
Carretera Federal México-Oaxaca 1060,
Hermenegildo Galeana,
Cuautla, Morelos, 62741
(735) 3524 697
3545 120

AGRADECIMIENTOS

“GRACIAS A DIOS”

POR DARME LA DICHA DE QUE JUNTO A MIS PADRES Y FAMILIA ESTE
CONCLUYENDO UNA META EN MI VIDA.

“A MI MADRE”

QUE NUNCA ESCATIMO EN ESFUERZOS, DEDICACION Y FE PARA
ALENTARME A CONTINUAR.

“A MI PADRE”

QUE ATRAVEZ DE EXPERIENCIA ME HA DEMOSTRADO QUE SE PUEDE
LOGRAR LO QUE SE QUIERE.

“A MIS ABUELOS”

QUIENES DEJARON EL EJEMPLO DE SER UN GRAN HIJO, PADRE,
HERMANO, FAMILIAR Y AMIGO, QUE CON TRABAJO, DEDICACION Y
DECISIÓN SE LOGRAN LAS COSAS.

“A MIS HERMANOS”

POR SER UN EJEMPLO DE UNION Y SUPERACION.

“A MI HIJO”

QUE ES QUIEN ME MOTIVA A SER MEJOR CADA DIA.

“A LA MADRE DE MI HIJO”

POR LA TOLERANCIA, CARIÑO Y AMOR QUE ME HA BRINDADO.

“A MIS PRIMOS”

DE QUIENES ME SIENTO ORGULLOSO.

“A LOS C.C. LICENCIADOS”

QUE ME IMPARTIERON CATEDRA EN LA UNIVERSIDAD LATINA Y A QUIENES CONTRIBUYERON EN QUE CULMINARA ESTE SUEÑO, POR SU TOLERANCIA Y COMPRESION.

“A MI ASESOR DE TESIS”

LIC. GUSTAVO ROBLES PRADO”

POR DARME LA OPORTUNIDAD Y EL APOYO PARA DIRIGIR ESTE TRABAJO.

**“A QUIEN ES UN EJEMPLO DE PRINCIPIOS Y ETICA
LICENCIADO “JOSE FERNANDO CERVANTES MERINO”**

POR LOS CONOCIMIENTOS Y SABIDURIA QUE HA OBTENIDO A LO LARGO DE SU CARRERA Y NO ESCATIMAR EN DAR SU CATEDRA.

“A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL”.

PROCURADOR, FISCAL, JEFE GENERAL, SUBPROCURADOR, DIRECTORES, COMPAÑEROS POR EL PERMISO Y APOYO QUE RECIBI.

**“A ESOS HÉROES ANONIMOS QUE ENCUMPLIMIENTO A SU DEBER
OFRENDARON SU VIDA, PARA RESCATAR VICTIMAS DE SECUESTRO”.**

GRACIAS.

ÍNDICE

Pág.

CAPÍTULO I

BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL SECUESTRO.

1.1 Antecedentes del Ministerio Público.	5
1.1.1 Internacionales.	5
1.1.1.1 En Grecia.	6
1.1.1.2 En Roma.	6
1.1.1.3 En Francia.	8
1.1.1.4 En España.	10
1.1.2 En México.	13
1.1.2.1 Época Prehispánica.	13
1.1.2.2 Los Aztecas.	14
1.1.2.3 Los Mayas.	17
1.1.2.4 Época Colonial.	18
1.1.2.5 Época Independiente.	19
1.2 Breve semblanza histórica del secuestro.	26
1.3. El secuestro en México.	32

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

2.1 La Averiguación Previa.	38
2.2 Policía de investigación.	41

2.3 El Secuestro.	42
2.3.1 Tipos de secuestro.	43
2.3.2 Estudio dogmático del delito de secuestro.	46

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DE LA AVERIGUACION PREVIA Y DEL SECUESTRO.

3.1 De la Averiguación Previa.	49
3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	49
3.1.2 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	52
3.1.3 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	52
3.2 Del Secuestro.	56
3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	56
3.2.2 Código Penal para el Distrito Federal.	57

CAPITULO IV.

PROBLEMÁTICA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN EN LA FUNSION OPERATIVA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO.

4.1 Marco de competencia que regula las funciones y atribuciones de la Policía de Investigación.	62
4.2 Organización de un secuestro.	67
4.3 Investigación del delito de secuestro en el Distrito Federal.	68
4.3.1 Por el Ministerio Público en turno.	68
4.3.1.1 Inicio de la investigación y designación del personal responsable.	73

4.3.1.2 Determinaciones del Ministerio Público.	76
4.3.2 Por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	78
4.3.2.1 Inicio de la negociación.	78
4.3.2.2 Tratamiento de la víctima liberada.	85
4.3.2.3 Siete etapas que se deben de atender para que la realización de un operativo policial tenga éxito.	85
4.4 Problemática que enfrenta la policía de investigación, de la fuerza antisequestro en las siete etapas de un operativo.	88
4.4.1 Consecuencias de la problemática.	98
4.5 Factores de la delincuencia y la inseguridad.	100

CAPITULO V
PROPUESTAS

5.1 Propuestas para mejorar la investigación de la policía, en el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro.	103
5.2 Propuestas relativas de política criminal, para combatir el secuestro.	111
Conclusiones	112
Bibliografía	114

INTRODUCCIÓN

A partir del año 2003, México ha sido brutalmente golpeado por el drama del secuestro, el incremento en el índice de actividad de los secuestradores se elevó a más de un 300% con respecto al año 2002 y anteriores, en la actualidad, sin contar la cifra negra existe en el país un promedio de ocho casos cada veinticuatro horas.

De cada diez secuestros, seis no son denunciados por falta de confianza en las autoridades, de los cuatro restantes, dos son negociados por la policía en forma extraoficial, es decir, la autoridad sólo recibe la denuncia formal de dos casos por cada diez. Lo anterior nos coloca ante un panorama de impunidad del 90 % por lo que el secuestro resulta un negocio ilegal muy rentable, ante la casi nula posibilidad de ser llevado a juicio, entre otras cosas, por la ineficacia de la investigación, derivada de la problemática que enfrenta la policía en la función operativa, durante el desarrollo de la investigación del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro. Lo anterior es así, en razón a que, las bandas de secuestradores que de manera rutinaria se dedican a este delito, han evolucionado en forma inusitada, actualizando su modus operandi de manera más eficiente y rápida que las políticas criminales establecidas por las autoridades para combatirlos.

Aunado a lo anterior, y para mal de nuestra sociedad, se ha detectado la participación de delincuentes infiltrados en diversas corporaciones policiacas, expolicías y militares en uno de cada tres secuestros y que aplican los conocimientos adquiridos para proteger a la sociedad, en su contra. Cada intento del Estado por combatir al crimen organizado, se ve superado por la peligrosa participación de ex policías y delincuentes.

Otro aspecto relevante que vale la pena citar, que ayuda al secuestrador a conseguir el logro de sus objetivos, es el uso de la tecnología para delinquir, toda vez que, actualmente existen bandas con un alto grado de conocimientos en sistemas de

comunicación que les permite conocer con anticipación el tipo de operaciones montados por la policía que inicia una investigación, así como, clonar telecomunicaciones y generar pistas falsas sobre la ubicación y origen de llamadas para negociar.

Se emplean sistemas de espionaje como micrófonos GSM que permiten vigilancias desde cualquier lugar, se compran datos personales como cuentas bancarias, registros de actividad telefónica de la víctima y se aplican sistemas de computación para generar voces falsas y llamadas imposibles de rastrear.

Inclusive hoy, las bandas de secuestradores generan alianzas para lograr secuestros de alto impacto, como ocurrió en el caso Martí, donde cinco bandas operaron en conjunto, compartiendo conocimientos criminales y policiales, en abundamiento, la confusión y dudas que ha generado la reciente captura del supuesto asesino confeso de Fernando Martí y Marco Antonio Equihua, es resultado de la falta de coordinación, intercambio de información y trabajo de inteligencia, entre elementos e instituciones policiales, por el contrario, la delincuencia cada día se organiza con mayor perfección, pues ahora, cuentan con alianzas entre ellos, toda vez que: los casos Martí y Equihua, están conectados entre las siguientes bandas: “Los Tiras”, “Los Cobra”, "Los Cuchilla" y “Los Bayardo”.

Por lo tanto, la banda de “la Flor” sigue activa, es enorme, está plagada de expolicías, son organizaciones criminales que ejecutan secuestros cada una como organización y en alianza, la cual se da, cuando tienen a una víctima que requiere un trabajo más especializado de investigación, vigilancia y protección y sobre todo, cobro de rescates. Otro problema, consiste en que los agentes federales y personas ligadas a dichos agentes, se disputan el control de las actividades principales de estas bandas.

Además, existe toda una especialización en el cobro de rescates, por parte de los secuestradores, para evitar cualquier acción de la policía, tan compleja es dicha

especialización, que operativos con más de cien policías, han sido burlados con facilidad para tomar el rescate sin dejar pista alguna. Esto se debe, a las alianzas entre bandas de secuestradores, que se dan exclusivamente para lograr la negociación y el cobro del recate.

Asimismo, otro de los problemas, con el que se encuentra la policía de investigación, es la existencia de negociadores privados para intervenir en una crisis de secuestro con la familia del secuestrado, hay secuestradores que son negociadores que se alquilan para hacer las llamadas y que reciben una parte del rescate por rentar su voz, generalmente suelen ser ex policías y secuestradores que operaron por años pero que ya no participan activamente en el secuestro y custodia de la víctima. Tristemente, la realidad es que México ocupa el primer lugar mundial en secuestros, siendo el Distrito Federal y Estado de México los que ocupan el primer lugar nacional.

Lo anteriormente señalado, nos permite colegir, que el país necesita crear en cada entidad federativa, grupos de élite para combatir dicho delito, pues la realidad es que dichas fuerzas antisequestro, en la actualidad, no reúnen las características necesarias para ser eficientes, confiables y en muchas entidades, ni siquiera existen dichos grupos de élite.

El fracaso de los grupos antisequestros, se debe a distintos factores que serán expuestos en el desarrollo de la presente investigación. Así las cosas, la presente tesis es de diseño no experimental, por lo que, se realizó a través del método analítico, mediante la investigación bibliográfica en el tema, especialmente en el análisis del marco jurídico Constitucional, leyes federales, locales, reglamentos y acuerdos emanados del Procurador de Justicia del Distrito Federal, coexistentes y relacionados con el delito de privación ilegal de la libertad, así como, de la experiencia real y material, por parte del autor de la presente investigación de tesis que ahora se presenta.

En tal virtud, en el primer capítulo, se desarrollaron los antecedentes históricos del Ministerio Público y del Secuestro, tanto a nivel internacional como nacional, iniciando en Grecia y concluyendo en la actualidad en México.

El marco conceptual, relativo a los tópicos tratados en la presente tesis, quedan enmarcados en el capítulo segundo. El capítulo tercero, se refiere al marco jurídico de la averiguación previa y del secuestro, para así poder arribar al estudio del capítulo cuarto, el cual trata sobre la problemática que enfrenta la policía de investigación en la función operativa que se desarrolla en la investigación del delito de secuestro. Finalmente, el capítulo quinto se conforma de una serie de propuestas para optimizar la investigación de la policía de investigación, anteriormente llamada policía judicial, en el delito de la privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro. Concluyendo dicha investigación, a través de, conclusiones breves, relativas al tópico que se trata en la presente tesis.

Finalmente, por éste conducto expreso mi sincero agradecimiento para la institución educativa, Universidad Latina, S. C. y a todos y cada uno de sus catedráticos, que a través de sus conocimientos impartidos permitieron, que el autor de la presente tesis alcanzara la formación digna y profesional en la Licenciatura de Derecho, para ellos, mi más profundo agradecimiento.

PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN GRUPO ESPECIAL QUE COMBATA DE MANERA EFICAZ EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO.

CAPITULO I

BREVES ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL SECUESTRO.

1.1 Antecedentes del Ministerio Público.

1.1.1 Internacionales.

El estudio del Ministerio Público, en lo que concierne a su desarrollo histórico, desde los inicios de la evolución social hasta la llegada del derecho moderno, constituyó una institución encargada de ejercer un monopolio de la acción penal, mediante la función represiva para velar por el estricto cumplimiento de la ley siendo depositario de los mas sagrados intereses de la sociedad.

Los antecedentes históricos de la institución del Ministerio Público son polémicos, dado que los estudiosos del tema no ubican en forma precisa la época y lugar donde nace dicha figura. Sólo se hace referencia a figuras similares a las que desempeña el Ministerio Público, siendo que algunos juristas afirman que tuvo sus orígenes en la organización jurídica de Grecia y Roma; pero otros le otorgan al derecho francés la paternidad de la institución.

En tal virtud y con la finalidad de tener un orden metodológico en la elaboración de la presente investigación, en forma breve se hará mención del devenir de la institución del Ministerio Público a través de antecedentes relativos al derecho Griego, Romano, Francés, Español culminando con el sistema jurídico de los Estados Unidos Mexicanos.

1.1.1.1 En Grecia.

En efecto, para algunos estudiosos del Derecho Penal, Grecia es considerada como la cuna de la figura institucional del Ministerio Público, donde un ciudadano llevaba la voz de la acusación ante el tribunal de los Heliastas.

En el Derecho Ático, era el ofendido quien ejercitaba la acción penal ante los tribunales. No admitían la intervención de terceros en las funciones de acusación y defensa; regía el principio de acusación privada.

Posteriormente, estaba a cargo de un ciudadano llamado "Thesmotét", el cual era un funcionario encargado de denunciar a los acusados en el Senado o en la asamblea del pueblo, la cual designaba a un ciudadano para sostener la acusación como representante de la colectividad. Es importante mencionar que quien la ejercía este cargo, denotaba una distinción honrosa que enaltecía al elegido y a su vez el pueblo, lo premiaba con coronas de laurel; por tanto esta figura jurídica, influyó de una forma directa en nuestra actual institución del Ministerio Público.

Podemos colegir que, el antecedente similar más remoto del Ministerio Público se encuentra en Grecia en la figura del "arconte", el cual era un Magistrado que intervenía en los juicios en representación del ofendido y sus familiares, debido a la incapacidad o la negligencia de éstos. Sin embargo, algunos investigadores sostienen que entre los atenienses la persecución de los delitos era una facultad otorgada a la víctima y a sus familiares.

1.1.1.2 En Roma.

En Roma los funcionarios denominados "judices questiones", tenían una actividad semejante a la del Ministerio Público, pues estaban facultados para comprobar los hechos delictivos, pero sus atribuciones características eran únicamente jurisdiccionales.

El Procurador del César, del que habla el Digesto en el libro primero, título diecinueve, ha sido considerado también como un antecedente de la institución debido a que, en representación del César, tenía facultades para intervenir en las causas fiscales y cuidar el orden en las provincias del Imperio.

En la Baja Edad Media, la acusación por parte del ofendido o por sus familiares decayó en forma notable y así surgió un procedimiento de oficio o por pesquisa que dio origen a lo que podríamos llamar Ministerio Público, aunque con funciones limitadas, siendo la principal de ellas perseguir los delitos y hacer efectivas las multas y las confiscaciones decretadas como consecuencia de una pena.

Más tarde, a mediados del siglo XIV el Ministerio Público interviene en forma abierta en los juicios del orden penal, pero sus funciones se precisan de modo más claro durante la época napoleónica en la que, inclusive, se estableció su dependencia del poder ejecutivo por considerársele como representante del interés social en la persecución de los delitos.

Para otros Juristas, el origen del Ministerio Público es romano, concretamente en la figura de los *curiosi stationari* o *irenarcas*, quienes desempeñaban funciones policíacas, así como también en los *praefectuss urbis*, en los *praesides* y procónsules de las provincias, o también en los defensores *civitatis*, los *advocati fisci* y los *procuratores caesaris*.

Con anterioridad ha quedado señalado que en la plenitud del derecho romano con la acción popular surgieron los *quivis* de *populu* y de los *judices cuestiones*, siendo los primeros los encargados de acusar los delitos de los que tenían conocimiento; de igual forma lo *delita privata* les correspondía ser acusadores en el Proceso Penal Privado, mediante el cual el juez tenía un carácter meramente arbitral, también existían los *delicta publica* que a diferencia de los anteriores intervenían en el Proceso Penal Público el cual comprendía la *cognitia*, la *acussatio* y un procedimiento extraordinario; a su vez los *judices cuestiones* tenían actividades semejantes al del ministerio público, por que eran poseedores de una potestad para comprobar hechos delictivos con facultades

exclusivamente jurisdiccionales.

Posteriormente surgió un procedimiento de oficio o por pesquisa que dio origen al Ministerio Público, aun que con funciones limitadas, siendo la principal de ellas la persecución de los delitos y hacer efectivas las multas y las confiscaciones decretadas como consecuencia de una pena.

Con posterioridad, a mediados del siglo XIV el Ministerio Público interviene en forma abierta en los juicios del orden penal, pero sus funciones se precisan de modo más claro durante la época napoleónica en la que, se estableció la dependencia del poder ejecutivo por ser considerado como representante del interés social en la persecución de los delitos.

Cabe destacar que el funcionario denominado *saión* era el encargado de velar de los dominios reales de la monarquía Francesa figura que Carlo Magno convirtió en mantenedor de la ley, en particular con las legislaciones Garbaras o con las *gastaldi* del Derecho Longobardo.

Ahora bien, el Jurista Carlos Franco Sodi, en su obra el procedimiento penal Mexicano hace notar que en toda esta genealogía hay que “mirarla con reservas, pues aunque en el tiempo es evidente que se presentan unos funcionarios antes que los otros, también es cierto que históricamente no puede asegurarse la relación de ascendencia entre los romanos y los italianos medioevales, y menos aun, entre éstos y el Ministerio Público francés que, particularmente, es la meta alcanzada en la evolución de dos funcionarios de la monarquía capeta, que no guardaban, vinculación alguna con aquellos ni por su origen, ni por sus funciones”.¹

1.1.1.3 En Francia.

Destacados juristas como Sergio García Ramírez, Guillermo Colín Sánchez entre otros, consideran a Francia como el lugar en donde verdaderamente nace la institución del Ministerio Público, al respecto el maestro Juventino V. Castro

¹ FRANCO Sodi, Carlos. “El procedimiento Penal Mexicano”. Ed. Botas. México, 1987. p. 51.

señala en su obra “El Ministerio Público en México” que “...a Francia corresponde el alto honor de la implantación de dicha figura, que posteriormente se extendió a Alemania y a su vez a todos los países del mundo”.²

Durante la monarquía francesa del siglo XVI, el Ministerio Público fue instituido para la defensa del rey; época en la que el rey contaba con un procurador encargado del procedimiento y un abogado responsable del litigio en todos los negocios que interesaban a este, dedicado a atender los asuntos jurídicos de los cortesanos favorecidos por la protección monárquica.

Posteriormente, con la intervención de Felipe el Hermoso se dictó una ordenanza a través de la cual se creaban los procuradores del rey para que lo representaran ante los tribunales, lo cual trajo como consecuencia una transformación de cargos conjugándolos en una magistratura especial, con organización propia independiente, en la cual, el fiscal estaba facultado para entablar o perseguir de oficio el derecho de las partes a favor de una adecuada observancia de las leyes. Por lo que dicha institución no podía asumir la facultad representativa del poder ejecutivo ante el poder judicial debido a la inexistencia de una división de poderes.

A consecuencia de la revolución francesa se transformaron las instituciones dando como resultado el nacimiento del acusador público-cargo el cual tuvo su origen en la elección popular, con el solo fin de sostener la acusación ante los tribunales penales.

La tradición de la monarquía le devuelve la unidad con la ley de 22 de febrero de 1790, año VIII (13 de diciembre de 1799), tradición que será continuada por la organización imperial de 1808 y 1810 de las leyes de Napoleón época en la que el Ministerio Público estaba organizado jerárquicamente bajo la dependencia del poder ejecutivo, por la ley del 20 de abril de 1810, ordenamiento definitivo que desde Francia se extendería a todos los estados de Europa, el cual tuvo las siguientes características:

² CASTRO y Castro Juventino. “El Ministerio Público en México”. 2ª ed. Ed. Porrúa. México, 1978. p. 23.

- 1) Dependencia del poder ejecutivo.
- 2) Se considero representante directo de la sociedad en la persecución de los delitos.
- 3) Se le asignaron funciones de requerimiento y acción.

Para cumplir con estas funciones el Ministerio Público se dividió en dos ramas: una para los negocios civiles y otra para los asuntos que correspondían conformen a la asamblea constituyente al comisario del gobierno y al acusador público. El ministerio publico al depender del poder ejecutivo tenia a su cargo el ejercicio de la acción penal y la persecución en nombre del estado de los responsables de los delitos y para cumplir con estas funciones se le dividió en secciones llamadas "Parquets" como auxiliares sustitutos del procurador y estaban adscritos a los tribunales.

En el Código de Instrucciones Criminales de 1810, en su artículo octavo se precisa con claridad la organización del Ministerio Publico y señala también que a la policía judicial le correspondía investigar a los autores de los delitos y a los tribunales eran los encargados de sancionarlos.

De lo anteriormente señalado, se puede colegir que, en la legislación francesa, la institución del Ministerio Publico es el órgano que depende del procurador, encargado de ejercitar la acción penal, por lo que al comparar dicha institución del sistema jurídico mexicano, con el Derecho Frances se puede concluir que su organización y función son semejantes, esencialmente en cuanto hace que el ministerio Publico es el órgano investigador encargado de ejercer la acción penal.

1.1.1.4 En España.

El derecho español tomo como base los lineamientos del Ministerio Público Frances, al ser similares la institución jurídica del Ministerio Publico a la "Promotora fiscal o Ministerio fiscal", con facultades para ejercitar la acción penal.

Sin embargo, las ideas de Mariano Fernández, Martín-Granizo afirman que la historia por igual representa un peligro al tiempo que reviste especial importancia en orden a la investigación, ya que en cuanto a este tema considera que en la elaboración de la figura del ministerio “el ministerio fiscal en España se a tenido demasiado en cuenta la historia y se han olvidado las circunstancias actuales, contribuyendo una institución que, si bien resulta imposible delimitar exactamente en toda su complejidad, también pudo haber sido caracterizada con mucha mayor precisión si se hubiera prescindido un tanto de la historia”.³

En los siglos VIII al XIII, el fuero juzgó contemplo una magistratura especial encomendada a un funcionario llamado *liber judicum* que fungía como mandatario particular del rey en cuya actuación representaba al monarca y tenia facultades especiales par actuar ante los tribunales cuando no hubiera un interesado que acusara al delincuente, es decir era un funcionario que actuaba como mandatario particular del Rey.

En los ordenamientos de Don Juan II, emitidos en Guadalajara España en 1436 y en las disposiciones de los reyes católicos emitidas en talud en 1680 en las cuales se dispuso y confirmo, respectivamente, la organización de la promotora y procuraduría fiscal, determinando que las denuncias se hiciesen con el objeto de que los delitos no quedasen sin castigo por defecto de la acusación; otorgándose también la obligación de vigilar en la ejecución de las penas con la finalidad de obtener una buena administración de justicia para la sociedad y la ⁴corona; delimitando las funciones y determinando que para el ejercicio de sus funciones debería de residir en la corte y chancillerías, pudiendo ausentarse por breve tiempo y con licencia del presidente de la chancillería siempre y cuando tuvieran una causa justificada.

Posteriormente el 21 de junio de 1696 apareció el promotor fiscal dentro de los procesos penales interviniendo en los casos establecidos por los reyes católicos.

³ HERNANDEZ Pliego, Julio A. “Programa de Derecho Procesal Penal”. 2ª ed. Ed. Porrúa, México, 1997. p. 161.

⁴ ALCALA Zamora y Castillo Niceto. “Estudios de Derecho Procesal”. Madrid, 1999. p. 11.

En la ley expedida por Carlos I en Toledo, el 4 de diciembre de 1528, se distinguen las funciones de los procuradores y promotores fiscales, siendo los primeros representantes de la corona respecto a los asuntos fiscales y los segundos, como Acusadores y persecutores de los delitos.

En 1565, en la época de Felipe II, se establecieron dos fiscales uno para actuar en los juicios civiles y otro para actuar en los juicios criminales, ambos fiscales también se encargaban de perseguir a quienes cometían infracciones relacionadas con el pago de las contribuciones fiscales, multas o toda pena de confiscación; también estaban facultados para defender el patrimonio de la hacienda real, paulatinamente las funciones del promotor fiscal fueron aumentando para poder lograr la formalidad de sus actuaciones, siendo estas funciones las de denunciar delitos, acusar a los responsables, intervenir en las apelaciones y en los procesos seguidos por el corregidor y otras justicias, promover y llevar a cabo todo caso de diligencias, informar de hecho y de derecho, visitar a los oidores en sus causas entre otros fundamentales que conformaron las actuaciones formales del ministerio publico.

Cabe mencionar, que también se implanto el tribunal de la santa inquisición en el cual el procurador fiscal tenía las funciones de llevar la voz acusatoria en los juicios y era el conductor entre el tribunal de la santa inquisición y el rey, a quien entrevistaba comunicándole las resoluciones que se dictaban.

Posteriormente, Carlos Quinto dispuso la unidad de dos promotores fiscales para que sustentara un mismo criterio en el ejercicio de sus funciones. En el siglo XVII Felipe III, dispuso que para una pronta y expedita justicia los procuradores y promotores fiscales deberían dar cuenta semanalmente a los consejos, tribunales, audiencias y chancillerías de todos los pleitos, causa y negocios; así mismo, informar el estado en el que se encontraban dichos procesos; sin embargo, para que procediera denuncia, se debía hacer ante un escribano publico por escrito y los promotores fiscales no podían hacer denuncias ni acusa a persona alguna sin comunicar quien era la persona que había denunciado el delito y en que consistía este. El promotor fiscal se constituía en parte, al igual que el denunciante por el solo hecho de consultar al juez.

Como ultimo antecedente español en el cual se establece el Ministerio Publico, se encuentra la novísima recopilación en la cual se reglamentaron las funciones del Ministerio Publico y se estableció, con relación al procedimiento, presentar una relación de testigos.

1.1.2 *En México.*

1.1.2.1 *Época Prehispánica.*

En cuanto se refiere al derecho prehispánico, cabe hacer mención que no rigió para los habitantes del Anahuac toda vez que los pobladores conformaban agrupaciones de diversa índole y eran gobernadas por sistemas diferentes, de tal manera que aunque había cierta semejanza las normas jurídicas eran diferentes.

El derecho que se aplicaba era el consuetudinario y la facultad de ser juzgador la transmitían de generación en generación, por otro lado, para decretar castigos y las penas no bastaba únicamente la ejecución del ilícito penal sino que era necesario que existiera un procedimiento que las justificara lo cual era de observancia obligatoria para los encargados de impartir justicia.

En la época prehispánica, todo nombramiento de jefes o de un funcionario publico era echo por los reyes de España, los cuales nunca daban ningún titulo importante a los indios, los cuales tuvieron que esperar el paso de los años para que lograran obtener algunos puestos de regidores, alguaciles y escribanos y en muy contados casos tener el puesto de alcaldes.

Los alcaldes indios tenían como función aprehender a los delincuentes y los caciques ejercían jurisdicción criminal en sus pueblos, el Tribunal de la Acordada y otros tribunales especiales se encargaban de perseguir el delito. Sin embargo, no existía propiamente la figura del ministerio publico con las atribuciones actuales, pero como antecedente de este existían los llamados fiscales los cuales se encargaban de perseguir a los delincuentes y promover la justicia; este llevaba

la voz acusatoria en los juicios que llevaba la inquisición, denunciaba y perseguía a los herejes y enemigos de la iglesia, también tenían la función de ser el conducto entre el tribunal de la inquisición y el Virrey⁵.

Existían también tribunales reales, provinciales, Jueces Menores, Tribunal de Comercio y Tribunal Militar entre otros cuya organización era diferente, debido a las necesidades de los reinos, al delito cometido y a la categoría del sujeto infractor. En esta etapa ya empezaba distinguirse algunas figuras parecidas al ministerio público actual ya que se encargaban de la función jurisdiccional así como de perseguir los delitos.

1.1.2.2 Los Aztecas.

En el reino de México, el Monarca era la máxima autoridad judicial, delegaba sus funciones en un magistrado supremo, dotado de competencia para conocer las aplicaciones en materia criminal, a su vez, este nombraba a un magistrado para ejercer iguales atribuciones en las ciudades con un número de habitantes considerables, y este magistrado, designaba a los jueces encargados de los asuntos civiles y criminales.

Para conocer de los actos delictivos se designaban jueces, cuya competencia comprendía solamente dentro de un límite denominado barrio de la ciudad.

Las infracciones graves, se encomendaban a un tribunal colegiado, integrado por tres o cuatro jueces; los Magistrados menores iniciaban las actuaciones procedentes e instruían el proceso en forma sumaria; a su vez, el Magistrado supremo era quien decidía en definitiva la situación jurídica del inculcado.

“En el sistema azteca, no hubo apelación del Juez local, el BATAB decidía en forma definitiva, y los TUPILES, Policías-verdugo, ejecutaban la sentencia

⁵ COLIN Sánchez, Guillermo. “*Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*”. Ed. Porrúa. México, 1999. p. 85.

inmediatamente, a no ser que el castigo fuera la lapidación por la comunidad entera. Poco loable era la diferenciación de la pena según la clase social. Hubo una responsabilidad de toda la familia del ofensor por los daños y perjuicios”⁶.

El derecho penal de los Aztecas, era muy sangriento, y con rasgos característicos sensacionalistas. Así lo consideran los primeros historiadores.

En efecto, el Derecho Penal Azteca era demasiado agresivo y sanguinario pues las penas que consideraba generalmente concluían con la muerte del infractor del delito, siendo la pena de muerte la sanción mas común, no solo en el Derecho Azteca sino en las normas legisladas que nos han sido transmitidas, y su ejecución fue generalmente pintoresca y cruel. Las formas utilizadas para la ejecución fueron: la muerte en la hoguera, el ahorcamiento, el apedreamiento, azotamiento, muerte por golpes de palos, el degollamiento, empalamiento, y desgarramiento del cuerpo.

La pena capital, en algunas ocasiones era combinada con la de confiscación. Otras penas eran la esclavitud, la mutilación, el destierro definitivo o temporal, la pérdida de ciertos empleos, destrucción de la vivienda y encarcelamiento en prisiones, que en realidad eran lugares de lenta y miserable alimentación.

Si bien, estas penas eran más ligeras a primera vista, también eran consideradas por los aztecas como una insoportable la ignominia, que consistían en cortar o chamuscar el cabello.

Hubo una jerarquía en los Tribunales Aztecas comunes, desde el *teuctli*, que era un juez de elección popular anual, competente para conocer de asuntos menores, pasando por un tribunal conformado por tres jueces vitalicios, que conocían de asuntos mas importantes, estos jueces eran nombrados por el *cihuacoatl*, y tenían competencia para conocer en apelación.

⁶ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: “Historia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal”. Tomo I, México, 1996. p. 17.

El tribunal del monarca, que se reunía cada veinticuatro días, había inducido en algún tiempo la práctica de que los casos no militares de Tacuba y Tenochtitlan recibieran su decisión final en Texcoco. Paralelamente a la justicia azteca, encontramos la justicia especial para los sacerdotes, para asuntos mercantiles, surgidos del tianguis, asuntos de familia, delitos de índole militar y asuntos tributarios, o litigios relacionados con artes y ciencias.

El procedimiento Azteca era oral, levantándose a veces por un protocolo mediante jeroglíficos. Las primeras sentencias fueron registradas en pictografía, y luego conservadas en archivos oficiales. El proceso no podía durar más de ochenta días, y es posible que los TEPANTLATOANIS, que en él intervenían, correspondieran grosso modo al actual abogado. Las pruebas eran la testimonial, la confesional, presunciones, careos, a veces la documental, (hubo mapas con linderos), y posiblemente el juramento liberatorio.

En los delitos mas graves, el juicio era precisamente mas sumario, con menos facultades para la defensa, algo que, desde luego ha provocaba la critica del moderno penalista.

Concluyendo, se puede afirmar que en México entre los aztecas imperaba un sistema de normas para regular en orden y sancionar toda conducta hostil hacia la costumbre y normas sociales. El derecho no era escrito, sino más bien, consuetudinario ajustándose en todo, al régimen absolutista a que en materia política había llevado el pueblo azteca. El poder del monarca se delegaba, en sus distintas atribuciones a funcionarios especiales en materia de justicia *cihuacoátl*, es el fiel reflejo de tal afirmación. Este funcionario auxiliaba al *hueytlatoani*, vigilaba la recaudación de los tributos y presidía el tribunal de la apelación; además era una especie de consejero del monarca, a quien representaba en algunas actividades tales como la preservación del orden social y militar.

En los pueblos, los juicios se ventilaban en una sola instancia, no existía ningún recurso ordinario ni extraordinario”⁷.

⁷ COLIN Sánchez, Op. Cit., p. 29.

1.1.2.3 Los Mayas.

Las leyes penales del pueblo maya, al igual que en otros reinos se caracterizaba por su severidad y la extrema rigidez, en las sanciones; castigaban toda conducta que lesionara las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social.

La competencia residía fundamentalmente en el *ahua*, que en algunas ocasiones les dejaba en los *botabes*. Los *botabes* o *caciques* tenían a su cargo la función de juzgar y aplicar como penas principales: la muerte y la esclavitud; la primera la reservaban a los homicidas, adúlteros, raptos y corruptores de doncellas, la segunda para los ladrones, si el ladrón del robo era un señor principal, se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente.

El pueblo maya no usó como pena la prisión ni los azotes, para los condenados la muerte. A los esclavos fugitivos se les encarcelaba en jaulas de madera que servían de cárceles.

La jurisdicción de los *botabes* comprendía el territorio de un cacicazgo, y la del *ahua*, todo el estado. La justicia se administraba en un templo que se alzaba en la plaza pública de los pueblos y tenía como nombre *popilva*, los juicios se ventilaban en una sola instancia, no existiendo ningún otro recurso ni ordinario ni extraordinario.

Con relación a las pruebas, el maestro Colin Sánchez indica: “hay posibilidad que se hubiesen usado las siguientes; confesional (en los casos de peligro de muerte) donde confesaban su pecado, y en otras ellos expresaban su confesión indicando sus flaquezas, así como el hecho donde manifestaban el conocimiento que tuvieron el valor de las confesiones y la testimonial, ya que el uso de postestigos era el perfeccionamiento de toda índole en los contratos, y la presuncional donde se pronunciaban maldiciones al que presumían mentiroso”⁸

⁸ Idem., p. 29.

1.1.2.4 *Época Colonial.*

Durante la Colonia, destaca por su importancia la "Legislación de Indias". El Rey Felipe II en el año de 1527, ordena que se establecieran en las audiencias de México ante los órganos judiciales que existieran como en España dos Procuradores o Promotores fiscales, de los cuales uno debía ser para los asuntos civiles y el otro para los penales.

Teniendo como funciones principales las de velar por los derechos, intereses y el tesoro público, así como representar a los intereses sociales frente a los tribunales, para que no quedaran impunes los delitos, es decir, defender los intereses de los incapaces.

El Virrey, los Gobernadores, Capitanes Generales y los Corregidores eran quienes estaban a cargo de La etapa de persecución de los delitos. El Virrey de la nueva España era el presidente de la Audiencia en México, siendo el representante del monarca, estaban depositados en el los poderes del estado. Y como presidente debía de firmar todas las sentencias, aunque tenía prohibido intervenir en la justicia y no tenía facultad para dar opinión en algunos asuntos y no tenía permitido intervenir en el caso de desahogo de recursos de fuerza en el distrito.

En México los fiscales eran miembros de la Audiencia y Cancillería, el fiscal de lo civil quien tiene como antecedente el Derecho Romano, donde tanto el patrimonio del emperador como el patrimonio del estado tenían representantes e instrumentos procesales propios, en tanto que el fiscal del crimen, que actuaba como acusador lo hacía en representación del monarca, quien tenía la obligación de defender a sus súbditos, y no en nombre de la sociedad.

Los fiscales de lo civil tenían como atribuciones promover y defender los intereses del fisco, a diferencia de los fiscales del crimen que debían vigilar la observancia de las leyes que se referían a sus delitos y penas en su carácter de acusadores públicos. Los fiscales tenían prohibido el ejercer la abogacía y el trato directo en las salas o en las audiencias que pudieran comprometer su

honorabilidad y no podían intervenir en juicios eclesiásticos; los fiscales eran auxiliados en sus funciones por los agentes fiscales o solicitadores, cargo que correspondería en la actualidad a los Agentes del Ministerio Público. El fiscal denominado promotor o Procurador Fiscal de la época Colonial fue herencia española y sus funciones radicaban en defender los intereses tributarios de la corona, perseguir los delitos, ser acusadores en el proceso penal y asesor de los órganos judiciales. La organización jurídica del ministerio fiscal fue fiel reflejo de la correspondiente en España, y se prolongo aun después de la independencia, lo cual perpetro la concepción actual del Ministerio Publico.⁹

1.1.2.5 Época Independiente.

En la vida jurídica del México Independiente, continuaron en funciones los Procuradores Fiscales, quienes se establecieron en la producción legislativa constitucional; época en que nuestro país fue libre, y con la Constitución del 22 de octubre de 1814 se inicia una nueva era de cambios para el país. En la Constitución de Apatzingán de la fecha mencionada, denominada "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", donde se señala que el Supremo Tribunal de Justicia, al igual que el derecho español reconoce la existencia dos fiscales: uno para asuntos civiles y otro para asuntos criminales. Los miembros del Supremo Tribunal debían recibir como el título de alteza y los fiscales secretarios el de señoría.

Con la Constitución de 1824, la Suprema Corte de Justicia determinaba en al artículo 124, que se constituiría de once ministros en tres salas y un fiscal, pudiendo el Congreso General aumentar o disminuir el número de sus miembros siendo inamovibles y contar con 35 años de edad, haber nacido en México y con cinco años de residencia en el país. Y el artículo 134 decía que los miembros de la Suprema Corte serán elegidos por las legislaturas de los estados, el fiscal tendría la misma jerarquía que un Magistrado, que tendrían como profesión el ser

⁹ ISLAS González Mariscal, Olga. "Organización y Funcionamiento del Ministerio Publico". Secretaria de Gobernación, México, 1996, p. 83.

abogados o senadores. Equiparando la dignidad del Ministerio Público a la de los ministros y dándoles el carácter de inamovibles.¹⁰

Las Siete Leyes de 1836 establecen el sistema centralista en México, y en las bases orgánicas de 1843, continuaba conservándose Procuraduría Fiscal.

Considerada como la primera organización sistematizada del Ministerio Fiscal en el México independiente, se introduce en nuestro país en fecha 6 de diciembre de 1853, Bajo el régimen de Antonio López de Santa-Anna, la Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia, mejor conocida con la denominación de La Ley Lares.

En el Título VI de dicha Ley, y bajo el rubro "Del Ministerio Fiscal" se establece la organización de la Institución, que en su artículo 246 dispone las categorías del Ministerio Fiscal de libre nombramiento del Presidente de la República en los términos del artículo anterior, como promotores fiscales, agentes fiscales, fiscales de los Tribunales Superiores y Fiscal del Tribunal Supremo.

La Ley del 23 de noviembre de 1855, dada por Juan Álvarez, aprobada con posterioridad por el Presidente Ignacio Comonfort, que establecía que los promotores fiscales no podían ser recusados, y se les colocaba en la Suprema Corte, en los Tribunales de Circuito, y más tarde se les extendió, por Decreto de 25 de abril de 1856, a los Juzgados de Distrito.

Es hasta la Carta Federal de 1857, en la cual empieza a perfilarse la institución que conocemos actualmente. El artículo 91 de dicha Ley no fue objeto de debates en el Constituyente, se dispuso que la Suprema Corte de Justicia se integraría por once Ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador General; es la primera vez que se instituye la figura del Procurador General, distinguiéndola de la del Fiscal. La figura del Ministerio Público, aunque ya se conocía, no se menciona en el texto aprobado. Al respecto, decía el artículo 27 del proyecto de Constitución: "a todo procedimiento del orden criminal, debe proceder querrela o acusación de la parte ofendida o

¹⁰ TENA Ramírez, Felipe. "Derecho Constitucional". Ed. Porrúa, México 2001, p. 197.

instancia del Ministerio Público que sostenga los derechos de la sociedad."¹¹ Según esto, el ofendido podía ir directamente ante el juez de la causa ejercitando la acción de la misma manera podía hacerlo el Ministerio Público.

En los debates del Congreso Constituyente de 1856-1857 encontramos fuertemente arraigada la tradición democrática, y no se quiso instituir la figura del Ministerio Público porque se consideró que no debía privarse a los ciudadanos de su derecho de acusar, y que se le sustituyese por un acusador público, y porque daría lugar a grandes dificultades en la práctica, originando embrollos en la administración de justicia, pues el juez, de esta forma, estaría obligado a que el Ministerio Público ejercitara la acción. Una opinión contraria es en el sentido de que es monstruoso que el juez resulte ser, al mismo tiempo, parte y dirigente a su arbitrio de la marcha del proceso.

Se propuso que el ciudadano, al igual que el Ministerio Público, podía ejercitar la acción sin que significase que la institución tuviese el monopolio exclusivo de la acción penal. Esta propuesta fue rechazada porque no se quería privar al ciudadano de su derecho de acudir ante los tribunales, quebrantando con ello los principios filosóficos sustentados por el individualismo, según se dijo al final de la discusión.¹²

El 15 de junio de 1869, Benito Juárez expidió la Ley de Jurados criminales para el Distrito Federal. En ella se establecen tres Procuradores Fiscales a pesar de la nueva nomenclatura, que era la del Ministerio Público. Y además se siguió la tendencia española en cuanto que los funcionarios no integraban un organismo, sino que, eran independientes entre sí¹³, y estaban desvinculados de la parte civil.

El proyecto del Código de Procedimientos Criminales de 1873, para el Distrito Federal y el territorio de Baja California. Expresaba en su artículo 13 que: ".....La Policía Judicial tiene por objeto la investigación de los delitos y faltas que la administrativa no haya podido impedir, la reunión de sus pruebas y el

¹¹ Véase: Herrera y Lasso, Manuel, "Estudios Constitucionales". Ed. Jus. México, 1964. p. 145.

¹² Cfr. Zarco, Francisco, Historia del Congreso Constituyente de 1857, p. 517

¹³ ESQUIVEL Obregón, Toribio. "La Constitución de Nueva España y la Primera de México Independiente". Ed. Jus, 1947. p. 83.

descubrimiento de sus autores y cómplices.....”¹⁴

Advirtiendo en este precepto el doble carácter otorgado a estos funcionarios Policía Judicial y Preventiva. En el artículo 14 de esta Ley, se señalaba al Ministerio Público como un elemento de la Policía Judicial ya que textualmente en este precepto se establecía: “... La Policía Judicial se ejerce en la Ciudad de México: I.- Por los Subinspectores, por los Inspectores y por el Inspector general, de la Policía; II.- Por los Jueces de Paz; III.- Por el Ministerio Público y IV.- Por los Jueces de Instrucción...”¹⁵

En esta misma ley no promulgada, el artículo 19 prohibía al Ministerio Público llevar acabo las primeras Diligencias Averiguatorias en la investigación de los delitos o faltas, ya que prescribía que “...concurriendo simultáneamente varios funcionarios de la Policía Judicial en el conocimiento del delito o falta, tendrá la preferencia para practicar las primeras diligencias el que fuere superior en grado, según el orden inverso de colocación que tienen los artículos 14 y 15 con excepción del Ministerio Público que no puede practicar diligencias de esta clase...”¹⁶

El primer Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se promulgó el día 15 de septiembre de 1880, establece una organización completa del Ministerio Público, asignándole como función la de promover y auxiliar a la administración de justicia en sus diferentes ramas, sin reconocer el ejercicio privado de la acción penal (artículos 276 y 654, fracción 1). Así como en el artículo 11 se prevé una sola función para la Policía Judicial, deslindándola de la preventiva ya que expresa que; “... La Policía Judicial tiene por objeto la investigación de los delitos, la reunión de sus pruebas el descubrimiento de sus autores, cómplices y encubridores...”¹⁷

El 22 de mayo de 1894, el segundo Código de Procedimientos Penales reforzó la institución del Ministerio Público, ampliando su intervención en el

¹⁴ DUBLAN y Lozano. “Proyecto del Código de Procedimientos Criminales Para el Distrito Federal y el territorio de Baja California”. México, 1873. p. 7.

¹⁵ Ibidem., p. 9.

¹⁶ “Código de Procedimientos Criminales Para el Distrito Federal de 1880”. p.7.

¹⁷ CARRANCA y Trujillo Raúl. “El Derecho Penal en México”. Ed. Porrúa. México 1991. p. 109.

proceso. Estableciéndolo con las características y finalidades del Ministerio Público francés: como miembro de la policía judicial y como mero auxiliar de la administración de justicia.¹⁸

En el Código de Procedimientos Penales de 15 de septiembre de 1894, como en el anterior, se menciona al Ministerio Público, que actúa como un auxiliar del juez, y en el juicio actúa con el carácter de parte acusadora, pero sin disfrutar del monopolio del ejercicio de la acción penal, ya que también en el juicio intervenían el ofendido y sus causahabientes, considerados como parte civil."En relación con la reforma constitucional del 22 de mayo de 1900, se suprimen de la composición de la Suprema Corte de Justicia al fiscal y al Procurador General, siendo la primera vez que se menciona en el texto Constitucional la denominación de Ministerio Público, aunque, como ya se dijo, en el Código Procesal Penal de 1880 ya se mencionaba. Dice la citada reforma:

Artículo 91. La Suprema Corte de Justicia se compondrá de 15 ministros y funcionará en el tribunal pleno o en salas, de la manera que establezca la ley.

Artículo 96. Se establecerán y organizarán los tribunales de circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación. Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo.¹⁹

El 30 de junio de 1891 se publica un reglamento del Ministerio Público, pero no es sino hasta el día 12 de diciembre del año de 1903 en que el General Porfirio Díaz expide la primera Ley Orgánica del Ministerio Público, reconociéndosele como una institución independiente de los tribunales, presidida por un procurador de justicia que representaría los intereses sociales. Se le recomienda la persecución y la investigación de los delitos, se le atribuye la titularidad del ejercicio de la acción penal y se le hace figurar como parte principal o coadyuvante en todos los asuntos judiciales que de algún modo afecten el interés público.²⁰

¹⁸ PINA y Palacios, Javier. "Origen del Ministerio Público en México". Revista Mexicana de Justicia. México, núm. 1. Vol. II. enero-marzo de 1984. p. 44.

¹⁹ Cfr. Zarco, Francisco. "Historia del Congreso Constituyente de 1857". p. 518.

²⁰ <http://www.monografias.com/trabajos13/defimin/defimin/antemex/antemex>, p. 8.

Concluida la Revolución, después de tantos intentos por el establecimiento de una ley que apoyara a todos los ciudadanos mexicanos en sus derechos, es hasta el día 5 de febrero de 1917 cuando el Congreso Constituyente se reúne en la ciudad de Querétaro para la promulgación de nuestra Carta Magna. Donde discutieron el tema de los artículos 21 y 102 constitucionales que se refieren al Ministerio Público. Y es cuando esta institución adquiere caracteres precisos que le dan el contenido profundamente humano de protector de la libertad del hombre y guardián de la legalidad. Inspirados los Constituyentes de 1917, en las ideas de don Venustiano Carranza, quien al tratar este punto explica cómo la investigación de los delitos por parte de los jueces había creado la llamada confesión con cargos, estableciendo una situación insostenible, ya que, estos funcionarios judiciales en su afán de notoriedad ejercían verdaderas arbitrariedades, y en cambio el Ministerio Público era una figura decorativa que no ejercía la función para la que fue creado, y pugnaba por situar a cada quien en el lugar que le correspondía, quitándole al juez la facultad de policía judicial y de acusador que hacía los cargos para arrancar la confesión de los reos. Marcando el momento más trascendente para el Ministerio Público, al delimitar las funciones de la autoridad judicial, del Ministerio Público y de la autoridad administrativa. Antes de esta institución existían verdaderos atentados contra las personas en sus derechos.

La sociedad recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que ansiosos de renombre veían cuando llegaban a sus manos los procesos en donde le permitiría una aprehensión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las personas y familias, no respetando en sus inquisiciones ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

Los diputados Francisco J. Múgica, Alberto Román, Luis G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga, formaron la comisión que presentó el dictamen sobre el artículo 21 del proyecto. Puesto a discusión este artículo como lo proponía la Comisión dictaminadora, surgieron polémicas en las que intervinieron los diputados Múgica, Rivera Cabrera, Machorro Narváez, Macías, Colunga, Ibarra, Mercado, Jara, Silva Herrera y Efigenio Martínez.

Resaltando de estas la opinión de José N. Macías Que llamó la atención sobre que tal y como estaba redactado el artículo traicionaba el pensamiento de Venustiano Carranza, pues se dejaba la persecución de los delitos en manos de la autoridad administrativa y sólo bajo la vigilancia del Ministerio Público. Ello obligó al retiro del artículo, por la propia Comisión, para modificarlo.

Por lo que, en una nueva sesión se presentó un proyecto reformado por la Comisión, además del voto particular que expresaba las ideas del diputado Enrique Colunga. Pronto se comprendieron las excelencias de la redacción propuesta por el diputado Colunga, acabando la asamblea por aceptarla, siendo ésta la que actualmente conserva el citado artículo constitucional.

El artículo 102, estableció las bases sobre las que debe actuar el Ministerio Público Federal, siendo aprobado sin mayores discusiones por parte de los constituyentes de 1916-1917.

Creemos que el acabado del artículo 21 constitucional es muy completo, y conforme a la más avanzada doctrina, y que sólo absurdas interpretaciones que de él se han hecho, han colocado al Ministerio Público en lugar que, a los primeros que ha llegado a sorprender, es a los propios constituyentes, que no soñaron jamás en el inverosímil crecimiento teratológico que se le iba a dar a la Institución, creando un órgano hipertrofiado que amenaza llegar a la categoría de un monstruoso poder.

En el año de 1919 se expiden las Leyes Orgánicas del Ministerio Público Federal y del Distrito y Territorios Federales, son las primeras que se ajustan a las disposiciones de la Constitución de 1917, que estableció un giro destacado en la Institución. Estas fueron la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y Reglamentación de sus Funciones, publicada en el Diario Oficial de 14 de agosto de 1919 y la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, publicada el 13 de septiembre de 1919. Si bien dichas leyes establecen al Ministerio Público como el único depositario de la acción penal, en la práctica siguió imperando el antiguo sistema con el cual quiso terminar la Constitución de 1917.

1.2 Breve semblanza histórica del secuestro.

El delito de Secuestro atenta contra la libertad, este delito proviene de la evolución de los preceptos políticos y sociológicos, del siglo XIX después de generarse el movimiento a favor de la libertad personal como principio inalienable y esencial atributo de la dignidad humana.²¹

En el secuestro a través de la historia de la humanidad, se citan castigos ejemplares para quienes cometan este tipo de delito, incluso en la Biblia y el Corán, como a continuación se señala:

En caso de que se halle a un hombre secuestrando a un alma de sus hermanos de los hijos de Israel, y él haya tratado tiránicamente a éste y lo haya vendido, ese secuestrador entonces tiene que morir. Y tienes que eliminar de enmedio de ti lo que es malo. (Deuteronomio, 24:7.). Y el que secuestre a un hombre y que en efecto lo venda, o encuya mano haya sido hallado, ha de ser muerto sin falta. (Éxodo, 21:6.).²²

Asimismo, el secuestro era una forma normal de sometimiento o comercio de personas, pues la superioridad era dada por las artes bélicas y quien vencía tenía el derecho de tomar para sí el territorio conquistado, además de las personas derrotadas.

Por las múltiples guerras entre los pueblos, se empezó a comerciar con las personas libres caídas en cautiverio. Así nació la esclavitud. Los fenicios plagiaban a doncellas y mancebos griegos y exigían por ellos un rescate o los enviaban a Delos, una isla del Egeo, centro internacional de este tipo de negocio.

En esta época ocurre el famoso raptó de la bella Helena, realizado por París, el cual provocó la guerra de Troya. Ambos huyen y Menelao, el esposo burlado, viaja con su ejército para obligar a su mujer a que retorne a su lado. Esta histórica confrontación, que duró más de doce años, es eje de la *Ilíada* una de las obras poéticas de Homero.

²¹ BESARES Escobar, Marco A. *"El Secuestro"*. 3ª ed. Ed. Porrúa. México, 2003. p. 9.

²² *Ibidem.*, p. 12.

En el mundo romano se practicaba el crimen *plagium*, que consistía en el raptó de esclavos para apropiarse de éstos. El secuestro era utilizado por el imperio para dominar a sus enemigos, pues capturaban a las principales personas de un reino para cobrar rescate por ellas.

Es famoso lo ocurrido al joven Julio Cesar, quien fue secuestrado en una isla del Mediterráneo. Cuando el futuro cónsul romano se enteró de la suma exigida por sus plagiarios- veinte talentos-, ésta le pareció poca, dada la posición que él tenía, y la hizo ascender a cincuenta, advirtiendo que cuando quedara en libertad los crucificaría a todos. Cuando le entregaron los cabecillas, decidió decapitarlos.²³

Los judíos, por su parte, vivieron muy de cerca el secuestro, especialmente el de José, hijo de Jacob, quien fue vendido por sus hermanos a los egipcios, simplemente por ser el hijo preferido por el Gran Patriarca.

Unos 2.500 años antes de Cristo, el código de Hamurabi trataba en forma especial el caso de la esclavitud y a pesar de que la institucionalizaba se contemplaban sanciones para el plagio, en el caso de deudores secuestrados por el acreedor.

Moisés, 500 años después señaló a la esclavitud los límites más estrechos que se podía imaginar en aquella época, pero el anatema definitivo contra la reducción de un hombre a la servidumbre de otro fue sancionado por el cristianismo merced a la proclama de la personalidad humana, del origen divino del hombre y de la unidad de progenie. Al propagarse el cristianismo la esclavitud tuvo que desaparecer donde quiera que la luz del evangelio rompía las tinieblas de los viejos errores.

Abolidos los mercados en que se vendían criaturas humanas, perseguidos los mercaderes y traficantes de hombres que, al decir de Plauto pululaban en Roma más que las moscas en verano, el delito del plagio fue haciéndose rarísimo hasta el punto que solo perdurará en las legislaciones debido a las diversas transformaciones sufridas.

²³ www.elsecuestrofreereserves.com

En la Edad Media, especialmente en Alemania, el secuestro era considerado un robo y se castigaba como tal. Durante las cruzadas, Ricardo Corazón de León, uno de los generales cristianos, fue retenido, no precisamente por los moros, sino por un aliado suyo, el Duque, quien le puso precio a su libertad.

El primer secuestro de la historia colombiana sucedió en los tiempos del conquistador Gonzalo Jiménez de Quesada cuando éste, en el año de 1537, secuestró al zaque Quemanchatocha, en la localidad de Hunza, hoy Tunja. El conquistador para liberar al zaque, les exigió a sus súbditos la entrega de sus tesoros, el codiciado y mítico Dorado. No obstante, de haber recibido grandes cantidades de oro y esmeraldas, los aliados de Jiménez de Quesada torturaron cruelmente a Quemanchatocha hasta darle muerte.

Vale la pena mencionar, los secuestros de Montezuma y Atahualpa, privados de la libertad por Cortes y Pizarro respectivamente para dominar a México y el Perú y conseguir la entrega de sus tesoros.²⁴

En los siglos XVI y XVII, era muy frecuente en el Mediterráneo, la captura de cristianos por piratas moros o mahometanos, quienes para liberarlos exigían siempre un rescate. También surgieron órdenes religiosas que ayudaban a recolectar el dinero.

En la Inglaterra del siglo XVIII aparecieron los press-gangs, bandas de secuestradores que operaban a favor del ejército y la marina, que obligaban a los hombres a alistarse en las filas de los regimientos británicos. En la China del siglo pasado era muy frecuente el shanghaien o secuestro de personas a quienes drogaban para obligarlas a subir a barcos especializados en comercio y tráfico de esclavos.²⁵

En mayo de 1932, una noticia conmovió a los Estados Unidos y llegó a los más recónditos lugares del mundo: el secuestro del niño Charles Augustus Lindbergh, hijo de Charles Lindbergh. Este famoso aviador estadounidense era un héroe popular por haber sobrevolado el Atlántico desde los Estados Unidos hasta

²⁴ CORONEL Casto, Jorge Daniel. Monografía. *"El Delito del Secuestro"*. Colegio Interamericano de Defensa Departamento de Estudios Clase XXXVII.

²⁵ www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/D/DiazLealMaria_PenaMuerte.htm

Europa. Bruno Hauptaman, su captor, lo asesinó a los pocos días y por esta acción fue condenado a muerte y ejecutado.

En la Alemania de Hitler muchos judíos tuvieron que pagar rescate para poder escapar de los campos de concentración.

El 23 de febrero de 1958 en la Habana (Cuba), el argentino Juan Manuel Fangio, cuatro veces campeón mundial de automovilismo, sintió por primera vez un susto diferente de aquellos que vivía cotidianamente, a más de 300 kilómetros por hora. Un revólver fosforescente estaba clavado entre su camisa sudorosa. El secuestro del famoso corredor resultaría ser un audaz golpe de publicidad para el movimiento 26 de julio. Fue, quizás, el primer campanazo mundial de lo que venía detrás: el desembarco del «Gramma», Fidel Castro, la Sierra Maestra, la celebrada revolución y luego, el terrible contraste, cuando todo giró bruscamente y Cuba se convirtió en el polo comunista a 100 kilómetros de Miami. La carrera programada fue una tragedia. Armando García Cifuentes, piloto inexperto, tuvo un colosal accidente, mató a cuatro espectadores e hirió muchos más. El famoso argentino no condujo su automóvil Maserati, pero sí recibió de la guerrilla, su premio de 5.000 dólares. Además, lo vio todo por televisión, cómodamente instalado en un apartamento lujoso.

Firmó autógrafos a los hijos de los secuestradores y entabló largos diálogos durante su cautiverio de 36 horas con Faustino Pérez, jefe del comando que estaba al mando de la operación.

Una vez pasada la carrera, los secuestradores entraron en pánico debido a la gran operación de rescate montada por Batista, y el mismo Fangio sugirió que lo entregaran en la embajada argentina. El incidente terminó felizmente y los de esa época nunca lo olvidaron. Cuando se cumplieron 25 años, a Fangio lo invitaron sus secuestradores a la Habana para celebrar el aniversario.

De esta manera el secuestro se ha convertido en un medio de lucha que cumple dos propósitos: causar impacto psicológico y financiar los movimientos extremistas.

El 18 de enero de 1972, fue secuestrado por la organización terrorista ETA el industrial vasco Lorenzo Zavala. El plagio se produjo durante los conflictos laborales de la empresa Precicontrol, de la cual él era el director, tras el despido de 200 trabajadores. ETA secuestró a Zabala y exigió la reincorporación inmediata de los despedidos para darle libertad. Tras cuatro días de gestiones, la empresa llegó a un acuerdo con los trabajadores y readmitió a los despedidos. Finalmente el 22 de enero Zabala apareció en la carretera que conduce de Ochandiano a Urquiola.

El 5 de septiembre de 1972, el grupo Septiembre Negro, un comando terrorista árabe, ingresó en la ciudad olímpica de Munich e invade los departamentos ocupados por los miembros de la delegación de Israel. Muchos atletas consiguen escapar, pero el entrenador del equipo de lucha y un pesista son asesinados al oponerse al asalto. Se retienen a otros nueve israelíes como rehenes y se dan a conocer las exigencias: la liberación de 250 palestinos presos en cárceles de Israel. El gobierno de Israel anuncia que no cederá al chantaje. Tres helicópteros despegan de la villa olímpica hacia el aeródromo militar de Fuerstenfeldbruck, transportando a los terroristas, a los rehenes y a oficiales alemanes. Los pilotos están constantemente encañonados por un hombre de Septiembre Negro. Cuando los helicópteros aterrizan las pistas del aeropuerto son iluminadas súbitamente con bengalas y suenan disparos. Dos de los terroristas caen bajo las certeras balas disparadas por los policías alemanes.

El comando vuelve entonces sus metrallicas contra los rehenes y los asesina en el acto. La policía mata a cinco terroristas y otros tres son detenidos.²⁶

El 15 de julio de 1973, Paul Getty III, nieto del millonario del petróleo Jean Paul Getty, considerado en mucho tiempo como el hombre más rico del planeta, fue secuestrado en Roma. Doce días después sus captores hicieron llegar a los padres de la víctima, una petición de rescate de 10 millones de libras esterlinas. Pero el excéntrico abuelo del secuestrado hizo saber que no estaba dispuesto a pagar ni un céntimo para la liberación de su nieto.

²⁶ CORONEL Castro. Op. Cit.

En fecha 4 de febrero de 1974, en Berkeley California se realizó el secuestro de Patty Hearst, la nieta de Willian Randolph Hearst, multimillonario rey de la prensa estadounidense. Después de cuatro días su familia recibe una comunicación firmada por el autodenominado grupo terrorista, Ejército Simbiótico de Liberación, en la que se atribuía el plagio. Dicha carta era adornaba con la imagen de una serpiente cobra con siete cabezas, de manera intimidatoria.

Culpando a la familia Hearst de haber acumulado su riqueza robando al pueblo estadounidense, por lo que debía purgar esa culpa entregando setenta dólares en alimentos a cada pobre de California, durante las siguientes cuatro semanas. Calculándose dicha exigencia, en la cantidad de 133 millones de dólares.

El 3 de abril, a los 58 días del secuestro, el planeta se conmocionó. Una emisora local recibió un casete con la declaración de rebeldía de Patricia: “estoy libre, pero voluntariamente me he unido el Ejército Simbiótico de Liberación” así mismo que la joven había adoptado como nombre de combate el de Tania, en homenaje a la guerrillera que acompañó al Che Guevara en su fatal misión en Bolivia.

Siendo aterrador el secuestro, en países como Colombia, Perú, Brasil, y en nuestro País entre otros nos muestran la gravedad de esta problemática Desde 1968 el terrorismo se ha ido internacionalizando cada vez más, con el crecimiento hasta proporciones de epidemia de los secuestros aéreos y el rapto de diplomáticos, especialmente en Latinoamérica. Los secuestros de aviones que sobre todo los grupos guerrilleros protagonizaron. Disminuyendo esta modalidad En los últimos tiempos, proliferando el secuestro individual con fines económicos.

Así, sucesivamente, se vienen presentando secuestros de personas de trascendencia económica, política y social que a lo largo de los tiempos han marcado profunda conmoción en la sociedad.

1.3. El secuestro en México.

Concluida la revolución mexicana, se percibió un periodo de estabilidad política en el país, con el cual se reintegró el estado de derecho. En esta época la mayoría de los secuestros se mostraron con el fin de mantener sometidas a algunas personas y no para obtener una ganancia; el secuestro de líderes revolucionarios que estaban en contra del gobierno, por sus ideas políticas o acciones era una práctica común.

La denominada "guerra sucia" fue sostenida en gran parte por el delito del secuestro.

Existen casos célebres de empresarios que fueron secuestrados con el fin de conseguir un rescate que pudiera sufragar las campañas políticas y militares de ciertos líderes rebeldes.

Con el fin de obtener un resarcimiento monetario al entregar a la persona, el secuestro se presentó con cierta frecuencia durante la revolución mexicana, ya que el país vivía una situación de desequilibrio política que inducía que varios crímenes quedaran impunes. Además, existieron grupos de "revolucionarios" que muchas veces se financiaron gracias a la realización de secuestros a personas adineradas.²⁷

Uno de los más famosos secuestradores revolucionarios fue Lucio Cabañas, quien se hizo popular por éstas acciones, por medio de métodos deshonestos o por la utilización de clases oprimidas.

Dicha industria del secuestro tiene sus comienzos a finales de la década de los sesenta y principios de los setenta, cuando una primera racha de secuestros abarcó a diversos personajes.

En México durante el siglo XIX, se empezó a instituir a partir del código penal de 1871 en su artículo 626, refiriéndolo de la siguiente forma, el delito de plagio se ejecuta, apoderándose de otro por medio de violencia, de amagos, de

²⁷ www.monografias.com/trabajos14/secuestro/secuestro.shtml

amenazas, de la seducción y del engaño y su penalidad podría alcanzar hasta la pena capital.

El 9 de febrero de 1913, aprovechando la confusión de la “decena trágica”, cuando los insurrectos generales Félix Díaz y Manuel Mondragón ordenaron abrir fuego a los cañones del Fortín de la ciudadela, varios dispararon, perforaron un sector de la muralla de la cárcel de Belén y muchos reclusos lograron evadirse.

Así surgió la “Banda del automóvil gris”, cuyos integrantes, utilizando la tecnología del entonces mundo moderno, el automóvil, se dedicaron al “cateo” y al secuestro.

El 7 de abril de 1915 fue su primer golpe (cateo) en contra de los señores Henríquez Pérez y Salvador Toranzo, quienes vivían en la calle de Colón, número 5, para ello alquilaron un automóvil de la marca Lancia. Los siguientes atracos resultaron muy sencillos, por lo que algunos de los integrantes de la banda se confiaron y cometieron una imprudencia que les impidió utilizar órdenes de cateo, entonces, los españoles, Higinio Granda (jefe de la banda) y Francisco Oviedo, junto con el mexicano Santiago Risco optaron por secuestrar personas y exigir rescate.

La primera víctima de secuestro, el 10 de julio de 1915, fue la joven de origen francés, Alicia Thomas, hija de Francois Thomas, prominente hombre de negocios. Esto provocó un escándalo diplomático.

Para conseguir sus propósitos se valieron de Mariano Sansí, un “apache” (el que vive de las mujeres galantes), de regular fama en los barrios bajos de París, para que sedujera a Magdalena González, sirvienta de Alicia. Se enteraron así de la visita que la joven realizaría, unos días después, a una familia amiga, por lo que con toda celeridad se dedicaron a celebrar una serie de reuniones en su guardia *El grano de arena*, antro localizado en el barrio de *La bolsa* para afinar los detalles del plagio que pensaba cometer.

El día señalado, la señorita Alicia Thomas y su sirvienta fueron interceptadas en el cruce de las calles Colón y San Diego, enfilaron por Paseo de la Reforma, al llegar a la glorieta del monumento a Cristóbal Colón dejaron ir a la sirvienta Magdalena González para que le hiciera saber a su patrón las demandas de los secuestradores. Cien mil pesos en oro por el rescate.

La banda junto con su víctima se dirigió al *Grano de arena* en la colonia de *La bolsa*, Granda en ese lugar les asignó a los integrantes diversas actividades, tales como: vigilar la residencia Thomas, apostar centinelas en el mismo barrio de la Bolsa, mientras Francisco Oviedo y Santiago Risco se quedaban a custodiar y vejar a la joven.

El señor Thomas acompañado del encargado de negocios de su representación diplomática se presentó ante la comandancia militar de la plaza para denunciar los hechos ante el general Amador Salazar. El señor Thomas tardó tres días en reunir el dinero para entregarlo, de acuerdo con una nota, en un sitio dentro del Bosque de Chapultepec. Por la noche regresó su hija en un estado deplorable, el señor Thomas de nuevo se quejó ante el general Amador Salazar, pero en esos tiempos de conflicto entre las diversas facciones revolucionarias las autoridades eran impotentes para solucionar el grave problema de delincuencia.

Fue gracias a que el señor Enrique Pérez, primera víctima de la banda, agraviado porque un español que portaba el uniforme del Ejército Zapatista lo había asaltado, contrató en lo particular a un famoso detective. El 20 de julio de 1915, Granda fue aprehendido en las afueras de una vecindad, donde vivía Isabel León, su segunda amasia, localizada en la calle de Concheras en el cruce con Santo Domingo. Al enterarse los demás miembros de la banda, se dispersaron y ocultaron en los barrios donde se hallaba establecido el imperio del hampa capitalina. Aunque después volvería a reagruparse gracias al turbulento entorno revolucionario y acabarían, algunos asesinados y otros ejecutados.²⁸

Uno de los factores generadores de violencia en México fue en un principio, el nivel de pobreza y desempleo, que se agravó a partir de 1994, lo que indujo a muchas personas a cometer desde robos hasta asaltos a mano armada o

²⁸ JIMENEZ Órnelas, Rene. "El Secuestro Problemas Sociales y Jurídicos". UNAM. México, 2002. p. 31.

secuestros que implicaron lesiones graves o inclusive la muerte. “Sin duda la brecha económica entre grupos sociales privilegiados y la mayoría de pobres mexicanos es otro de los principales generadores de violencia”.²⁹

Considerado también como antecedente de secuestro en nuestra Nación, en los años treinta y ochenta fue usado por la guerrilla de Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Puebla, como parte de una estrategia para financiar la compra de armas y como una forma de presión política; sin embargo, de un tiempo a la fecha esta actividad se ha diversificado, de tal manera que es una de las principales fuentes de ingreso y uno de los delitos más importantes en la mayor parte de la República Mexicana.

Los Estados de Sinaloa, Querétaro, Jalisco, San Luis Potosí, Zacatecas, Hidalgo, Michoacán, Guerrero, Oaxaca, Morelos, Estado de México y en especial el Distrito Federal, presentan un elevado índice de secuestro.

Así, los demás Estados también representan una peligrosidad, como por ejemplo, el industrial japonés de Sanyo, Mamuro Kono, en la ciudad de Tijuana, padeció este delito y por el que se entregó la cantidad de dos millones de dólares en un acto tampoco aclarado por completo.

Sin distinción, importantes hombres de negocios, periodistas, dirigentes sindicales y hasta integrantes de partidos políticos, han sido víctimas de amenazas y presiones por parte de grupos armados para no ser secuestrados. Tenemos el caso del empresario Alfredo Harp Helú, uno de los accionistas mayoritarios de Banamex-Accival en 1995 (atentado por el que se estima se pagó un rescate de 30 millones de dólares) además de Antonio Porrúa, de la editorial que lleva su nombre, por quien se sabe cobraron un monto estimado en 7 millones de dólares, tampoco se sabe que se haya esclarecido.

En Guadalajara está el caso de la joven Elba Rosa Frank quien, al intentar rescatarla de sus plagiarios, la policía la hirió de muerte en un tiroteo accidental.

²⁹ JIMENEZ Órnelas. Op. Cit., p. 31.

En la ciudad de México, en los primeros seis meses de 2001, se cometieron 74 plagios denunciados, cuando en 2000, un año antes, en los mismos meses se registraron 33 secuestros. Ello significa un incremento de más del cien por ciento, los cuales hablan y confirman esa “socialización” del secuestro y hoy no sólo están en la mira del crimen organizado las personas acaudaladas y con capacidad económica, la industria del secuestro ha extendido sus redes también a los barrios suburbanos y áreas rurales donde la gente es realmente pobre.³⁰

Por la tendencia que se registra el secuestro, no es claro el lugar que ocupa México debido a que algunos autores lo colocan como el segundo lugar después de Colombia otros en tercero después de Colombia y Brasil, y hay quienes aseguran que ya está en primer lugar, lo que si queda claro es que ya es un problema gravísimo en nuestro País.

Registrando también entre los primeros lugares de muerte y torturas a las víctimas que oponen resistencias o simplemente no cumplen con las cifras, tiempos y condiciones exigidas. Además ostentamos “la gracia” de ocultar la información al respecto para minimizar su gravedad en todo sentido. Empezando por la ingobernabilidad y desconfianza que nos caracteriza.

Como resultado de la impunidad con que se cometen los secuestros se ha diversificado su modalidad, ya que las bandas han adquirido experiencia y perfeccionado sus actividades en los últimos años. Las variantes de tal delito van desde los secuestros millonarios, hasta los secuestros express.

Los altos rendimientos que se obtienen de los secuestros y asaltos en los estados del centro del país, así como el Profesionalismo con que se cometen han hecho que en corto tiempo, estos actos criminales se conviertan en una industria.

La “industria del secuestro” se ha convertido, de hecho, en una fuente inagotable de recursos para los delincuentes, por ello los índices de violencia en este rubro se multiplican en perjuicio de gente de todos los estratos económicos.

³⁰ Ibidem., p. 36.

Por lo tanto, podemos colegir que, el secuestro es un negocio rentable, tanto para las bandas organizadas dedicadas a este delito, como para las empresas que prestan sus servicios de seguridad a personas o establecimientos. Y en poco o nada han contribuido las medidas de seguridad para evitar ser secuestrado, ya que no atiende la problemática que hay de fondo en este tipo de delitos.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

El presente capítulo tiene como finalidad señalar los diferentes conceptos que se encuentran interrelacionados con el tema de investigación, toda vez que, para la materialización de la creación de un grupo especial que combata de manera eficaz el delito de la privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, se requiere tener presente que se entiende por policía de investigación, la cual, antes de la reforma constitucional que modificó el sistema procesal penal, específicamente en el artículo 21 Constitucional, se le consideraba como policía judicial y, que a la luz de la citada reforma, ahora se le conoce como policía de investigación, asimismo se pondrá de manifiesto la connotación de averiguación previa y, principalmente, el concepto de secuestro, robusteciéndolo con el estudio dogmático del citado delito.

2.1 La Averiguación Previa.

La averiguación previa, como fase inicial del procedimiento en materia penal, puede definirse como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador del Estado; el cual previa excitación mediante los requisitos de procedibilidad, ejercita sus funciones y facultades encomendadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir en esta etapa procedimental el Ministerio Público, en el ejercicio de la facultad de dirigir a la policía de investigación, realiza todas aquellas diligencias necesarias para investigar la conducta posiblemente constitutiva de algún delito y la probable responsabilidad del indiciado, para así, poder optar por el ejercicio de la acción penal, o bien, poner fin al procedimiento en la primera fase indagatoria, cuando en el caso, sujeto a investigación, no se encuentren elementos constitutivos de los hechos delictivos.

Por lo tanto, dentro de nuestro derecho procesal penal actual en el Distrito Federal, en tanto no entren en vigor las reformas constitucionales de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, la averiguación previa es el conjunto de actividades que por ministerio de ley le son conferidas para su desempeño al Ministerio Público, para conjugar los presupuestos y requisitos de procedibilidad necesarios para ejercitar la acción penal, a través de la reunión de todas las pruebas tendentes a aportar los elementos de comprobación del delito y la probable responsabilidad del imputado, que antecede la consignación ante los tribunales.

De esta manera es importante hacer mención, de que el Ministerio Público investigador no sólo tiene como función primordial ejercitar la acción penal que corresponda, sino también realizar la abstención del ejercicio de la acción penal, para el caso de que derivado es decir, el hecho de que exista una denuncia o querrela en contra de alguna persona, esto no significa que necesariamente tenga que ejercitarse la acción penal en su contra, aunque, sí de la investigación realizada por la Representación Social, se desprende que se reúnen los requisitos necesarios que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Desde un punto de vista general, el vocablo averiguación se define como “la acción indagatoria que se realiza para descubrir la verdad”, y conserva su esencia en el significado del término legal (averiguación previa), que como fase preliminar del proceso penal, está orientada a descubrir y comprobar la verdad sobre hechos denunciados como constitutivos de un probable delito, así como de la consecuente presunta responsabilidad.

Por lo que, mencionaremos puntos de vista de diferentes autores sobre la averiguación previa, en el actual derecho procesal penal, definiéndola como: “*el conjunto de actividades que desempeña el Ministerio Público, para reunir los presupuestos y requisitos de procedibilidad necesarios para ejercitar la acción penal*”.³¹

³¹ Manual del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal. “*La Averiguación Previa*”.

“Es una etapa procedimental (no del proceso) que antecede a la consignación a los tribunales, llamada también fase preprocesal, que tiene por objeto investigar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculpado, para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de resolver si se ejercita o no la acción penal”.³²

Guillermo Colín Sánchez, refiere que: “La preparación del ejercicio de la acción penal se realiza en la averiguación previa, etapa procedimental en que el Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar, para esos fines, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad”.³³

Para César Augusto Osorio y Nieto la averiguación se puede definir de las siguientes maneras:

- Como atribución del Ministerio Público: “la averiguación previa es la facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Ministerio Público para investigar los delitos”.³⁴
- Como fase del procedimiento penal: “Es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal”.³⁵
- Como expediente: “Es el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador tendiente a comprobar en su caso, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad y decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal”.³⁶

³² BARRITA, López Fernando A. “Averiguación Previa”. 4ª ed., 1997.

³³ COLÍN Sánchez. Op. Cit., p. 158.

³⁴ OSORIO, y Nieto César Augusto. “La averiguación previa”. Ed. Porrúa, México, 2000., p.47.

³⁵ Ibidem., p. 47.

³⁶ Ibidem., p. 47.

En el manual editado por el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal averiguación previa es: *“Es la primera fase del procedimiento del procedimiento penal y da inicio a este por el conocimiento de un hecho delictivo, su finalidad es, que se indague sobre la noticia del delito, a fin de comprobar lo que la ley denomina el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado”*.³⁷

2.2 Policía de investigación (antes de la reforma policía judicial).

Cabe hacer mención, que en fecha 09 de septiembre de 2009, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el acuerdo por el que se crea el Consejo para implementar las bases del nuevo modelo de Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de la cual se transformó a la Policía Judicial en Policía de Investigación, asimismo, se establece la creación del Consejo para implementar las bases del nuevo modelo de la Policía de Investigación, con la finalidad de definir las acciones vinculadas con su actuación y funcionamiento. Para la debida implementación del nuevo modelo de la Policía de Investigación, el Consejo se conformará en 3 grandes grupos de trabajo, de la manera siguiente: a) De la reforma de la Policía de Investigación; b) De seguimiento a la reforma de la Policía de Investigación y c) De investigación, diseño e implementación de la reforma policial, acuerdo que entró en vigor el día 14 del mismo mes y año.

Es así que, la policía de investigación, antes policía judicial, es un cuerpo de servicio público de naturaleza civil, que depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y sustenta su actuación en el marco jurídico establecido; en el respeto y protección de las garantías individuales y en el de los derechos humanos.

2.3 El Secuestro.

³⁷ “Manual para la integración de la averiguación previa”. Manual del Instituto de Formación Profesional del Distrito Federal.

El significado etimológico de la palabra “secuestro”, proviene del vocablo latín “**secuestrare**”, se define como “retener indebidamente o encerrar ilegalmente a una persona para exigir dinero por su rescate”.³⁸ Concepto que también se aplica cuando “se toma por las armas cualquier tipo de vehículo, (aviones, barcos, etc.), con violencia en contra de la tripulación y el pasaje a fin de exigir como rescate una suma de dinero, o para otros fines como la concesión de ciertas reivindicaciones políticas”.³⁹

El significado de “plagio”, tiene su origen del vocablo latín es “**plágium**” “apropiación de esclavos ajenos; apoderarse de obras ajenas, y darlas como propias” “imitar servilmente una obra artística”; siendo otra acepción del americanismo “Apoderarse de una persona para exigir rescate por su libertad”⁴⁰ significado equivalente a “secuestro”.

El concepto de secuestro es afín al de plagio; pero específicamente se refiere a los delincuentes que se apoderan de una persona con recursos económicos y exigen dinero por su rescate.

El termino plagio para algunos autores como Carranca y Trujillo, consiste en el apoderamiento arbitrario de una persona para obtener rescate a cambio de su libertad. La duplicación de los conceptos, adoptada por la ley, no es clara y sólo nos conduce a una confusión.

Dicha imprecisión conceptual, se encuentra en nuestra Carta Magna, que en su artículo 22 habla de plagiarlo cuando en realidad a lo que quiso referirse el legislador fue al secuestrador.

El concepto de plagio y secuestro se utilizaron como sinónimos por el Código Penal de 1931.

Otros autores, han constituido definiciones sobre el delito de secuestro como Guillermo Cabanillas lo caracteriza como la detención o retención forzosa de una

³⁸ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española 2001.

³⁹ Diccionario en C. D. Bufete Jurídico, Disco 1. Sofwarw Visual. Mayo 99.

⁴⁰ Diccionario Academia enciclopédico 100,000. 2003, p. 591.

persona para exigir, por su rescate o liberación una cantidad u otra prestación sin derecho, como prenda ilegal.

2.3.1 Tipos de secuestro

Existen infinidad de causas que provocan este delito, las cuales son de naturaleza económica, social, política, psicológica, cultural y hasta religiosa.

El proceso criminal en el secuestro se diferencia según las causas que lo motivan, los objetivos que se buscan o los objetos sobre los que recae.

Generalmente se clasifica en dos grandes grupos:

1. Secuestro Simple: Cuando se sustrae, retiene, u oculta a una persona con objetivos diferentes a la exigencia de un rescate económico o político.

2. Secuestro Extorsivo: Cuando se sustrae, retiene u oculta a una persona con el objetivo de exigir por su libertad un provecho a cualquier utilidad para que se haga u omita algo, con fines publicitarios o políticos, a su vez este se divide en:

- **Secuestro Económico:** Operado por los delincuentes comunes con fines absolutamente de lucro.
- **Secuestro Político:** El que se activa con el objetivo de dar publicidad a una acción de orden político, con la exigencia de una acción u omisión con respecto a políticas o acciones de gobierno o solicitan la dispensa o no ejecución de una medida gubernamental.

Referente a la forma de ejecución este se clasifica en:

1. Secuestro Profesional: Operado por equipos entrenados y organizados que siguen un plan preconcebido. La víctima igualmente ha sido seleccionada por reunir ciertos factores. Estos secuestros se presentan en áreas urbanas y

suburbanas aun cuando la víctima pueda ser trasladada de inmediato a una zona rural.

- 2. Secuestro Improvisado:** Efectuados por criminales sin experiencia y generalmente sin mucha educación, quienes llevados por la ambición e ignorancia creen que las acciones son fáciles para el logro de sus objetivos.

Los criminales de esta categoría son muy variados y se encuentran desde campesinos hasta menores de edad.

- 3. Secuestro Express:** Este tipo de secuestro está determinado por la duración y se define como la retención de una o más personas por un período breve de tiempo (horas o pocos días), durante el cual los delincuentes exigen dinero a las familias de la víctima por su liberación, en la mayoría de los casos el rescate es por un monto asequible para los familiares de la víctima. Frecuentemente es confundido con el robo en los cajeros automáticos en los cuales se configura más bien la privación de la libertad y el robo.

Considerando las cosas que pueden ser objeto de secuestro encontramos:

1. Secuestro de Aviones: Esta modalidad de secuestro expone al peligro a un número mayor de personas y es generalmente ejecutado por terroristas de corte extremista.
2. Secuestro de Vehículos u otros bienes: Esta recae enteramente sobre bienes materiales y debe diferenciarse del robo, por cuanto su propietario se le exige cierta cantidad de dinero para su devolución.
3. Auto Secuestro: Ante la moda de este delito algunos menores, jóvenes empresarios, políticos o parejas en conflicto han encontrado mediante su ocultamiento la forma para obtener recursos económicos y/o vengarse de sus familiares, puede ejecutar esta acción el solo o acompañado por un grupo de criminales.

Como corolario de esta clasificación, es conveniente rescatar el criterio que Roberto Martínez Iglesias oficial de policía y Doctor en Criminalística citado por Marco A. Besares Escobar, afirmando respecto a los objetivos del secuestro.

- Pedir rescate.
- Asesinar al secuestrado.
- Pedir rescate y asesinar al secuestrado.
- Obtener un fin de publicidad política.
- Sembrar el miedo en la población, como variante terrorista. En la actualidad tiene cierta incidencia por parte de bandas organizadas, grupos rebeldes o delincuentes que se unen solamente para ejecutar el ilícito penal.⁴¹

El delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro en México, tiene como finalidad en la mayoría de las ocasiones, el intercambio de un rehén por una suma de dinero, la cual es establecida por los secuestradores, por la apreciación económica que tengan del secuestrado. En pocas ocasiones, este delito es realizado por motivos de venganza independientemente de que ya con anterioridad se analizaron los diferentes tipos de secuestro.

Siendo lógica, la forma de abordar el estudio del delito es muy distinta en una y otra corriente doctrinaria del derecho penal. Desde luego, se hace a partir de la teoría del delito que se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito.

Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado, la autoridad deberá constatar que no exista acreditada a favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos suficientes para acreditar su probable culpabilidad.

2.3.2 Estudio dogmático del delito de secuestro.

⁴¹ BESARES Escobar. Op. Cit., p. 11.

Como se señaló en el capítulo anterior, el secuestro tiene antecedentes desde épocas remotas, y desde sus orígenes hasta la actualidad ha sufrido transformaciones a causa de la evolución de las costumbres y del progreso de la sociedad.

Desde su concepción como fenómeno criminológico y jurídico, se le ha designado de diversas formas: detención arbitraria, detención ilegal, plagio, privación ilegal de la libertad, secuestro extorsivo, robo de personas, raptó y otras diferentes acepciones, creando de esta manera, una generalizada confusión semántica.

En el caso de México, en sus diferentes ámbitos político, jurídico, comunicativo y social con frecuencia se utiliza indistintamente los términos de “secuestro” y de “plagio” para designar a la conducta en estudio.

Motivo por el cual, es importante analizar el significado de “secuestro” y “plagio” para diferenciar los puntos aparentemente semejantes entre ambas expresiones, y así poder definir la conducta motivo de la presente investigación.

Se analizara el delito con la sistematización y método aportada por el finalísimo. Motivo por el cual, se optó por realizar el análisis de los tipos penales relacionados con el secuestro, desde la óptica finalista, que presenta, ya que, puede ser la mejor opción en cuanto a esquematización y sistematización se refiere, para efectos de desglosar y comprender cada una de las partes de una descripción típica.

Conducta	Privar de la libertad a otro.
Bien Jurídico Tutelado	La libertad de las personas, particularmente la libertad de transitar o deambular, es decir la disponibilidad de moverse de un sitio a otro de manera autónoma.
Realización dolosa-Culposa	Solo admite realización dolosa, por el criterio del numerus clausus del artículo 76 del Código Penal para el Distrito Federal que precisa los casos de los delitos culposos.

Sujeto Activo	En el caso del tipo básico puede ser cualquier particular. En el caso del tipo complementado previsto en el artículo 164 en su fracción II, el sujeto activo sea o haya Integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo.
Sujeto pasivo	En artículo 164, fracción V, se establecen calidades específicas: Ser menor de edad mayor de sesenta años; o que por encontrarse en inferioridad física o mental respecto de quién ejecuta la privación de la libertad.
Objeto Material	La persona en su integridad física resiente la acción de privarla de su libertad de movimiento.
Circunstancias	Modo: cuando se comete actúen en grupo o con violencia o se ostente como integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada sin serlo o se utilice una o más menores de edad o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho. Lugar: En un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo.
Elementos subjetivos específicos.	Con el <i>propósito</i> de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada o a cualquier otra.
Nexo causal	Delito de resultado, que se traduce en la sustraer de la esfera de libertad a una persona, mediante la acción privativa de libertad.
Elementos normativos	Corporación de seguridad pública o privada. Inferioridad física o mental.
Sanción	De cuarenta a sesenta años de prisión y de mil a tres mil días multa.

Para el caso del artículo 166bis:

Conducta	<p>Actuar como asesor o intermediario en las negociaciones del rescate, con fines lucrativos o sin el consentimiento de quienes representen o gestionen a favor de la víctima.</p> <p>Colaborar en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores (difundir).</p> <p>Aconsejar a no presentar la denuncia, no colaborar o obstruir la actuación de las autoridades.</p> <p>Efectuar el cambio de moneda nacional por divisas o de estas por moneda nacional para el rescate.</p> <p>Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores para que no colaboren durante el secuestro.</p>
Bien Jurídico Tutelado	<p>La libertad de las personas, particularmente la libertad de transitar o deambular, es decir la disponibilidad de moverse de un sitio a otro de manera autónoma. También se dice que se tutela la adecuada actuación de los órganos de justicia, así como la reserva y confidencialidad del trabajo desplegado en esta materia.</p>
Realización: Dolosa.	<p>Solo admite realización dolosa, por el criterio del artículo 76 del Código Penal para el Distrito Federal.</p>
Sujeto Activo	<p>Al que actué en calidad reasesor o intermediario.</p> <p>Cualquier particular que colabore en la difusión pública.</p> <p>Actuar en la calidad de asesor de quienes representen o gestionen a favor de la víctima.</p>
Sujeto Pasivo	<p>Cualquier particular solo en el caso de la fracción IV que se intimide a ciertas personas; la víctima, sus familiares, sus representantes o sus gestores.</p>
Objeto Material	<p>La negociación de la misma. (Sobre ella recae el asesoramiento o intermediación).</p> <p>La información respecto a las pretensiones o mensajes de los Secuestradores.</p>

Circunstancias	No existen en los tres supuestos analizados.
Especiales Medios de Comisión	Asesorar o Intermediar a través de cualquier medio. Difundir a través de cualquier medio de difusión. Evitar informar o colaborar.
Elementos Normativos	Representación, gestión. Derecho a la información, previsto por la Constitución. Autoridad competente. Divisa.
Elementos Subjetivos Específicos	Con fines lucrativos. Con el propósito directo de pagar el rescate
Sanción	De uno a ocho años de prisión y de 200 a 1000 días de multa.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO DE LA AVERIGUACION PREVIA Y DEL SECUESTRO.

3.1 De la Averiguación Previa.

3.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Averiguación Previa, se fundamenta en los artículos 16, tercer párrafo y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan:

“Artículo 16.- ...

*No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión”.*⁴²

Podemos observar que, el presente párrafo no usa la expresión de averiguación previa, sino que, menciona claramente el término denuncia o querrela, siendo la denuncia o querrela los presupuestos que le dan vida a dicha averiguación previa, porque sin estos, no existe la indagatoria que el Ministerio Público debe realizar sobre la comisión de un delito, puesto que esta indagatoria, comienza a partir de que el Agente Investigador tiene conocimiento del acto delictivo, lo que trae como consecuencia un conocimiento previo del delito, es decir supone la existencia de un ilícito, es decir un sujeto activo del delito.

⁴² México. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación, de fecha 05 de febrero de 1917.

Por otra parte, el artículo 19 en su segunda parte del primer párrafo, de la Carta Magna, hace referencia a nuestro tema de la siguiente manera:

“Artículo 19.- ...

...así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión.”⁴³.

Esta parte, contiene el período a que se refiere el presente trabajo, es netamente indagatorio y el Representante Social deberá antes que nada recabar la información necesaria y practicar cuantas diligencias se requieran para el mejor éxito de la investigación, es decir, para el caso de que se ejercite la acción penal haya elementos suficientes para la comprobación del cuerpo del delito y desde luego se haga probable la responsabilidad del denunciado, o sujeto activo del delito.

Los anteriores comentarios conducen, necesariamente, a llegar a la fuente misma de las funciones del Ministerio Público y Policía Judicial, que se encuentran plasmadas de manera concreta en el artículo 21 Constitucional, numeral que manifiesta:

“Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuaran bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función”⁴⁴.

Idea que se reafirma en el texto del párrafo segundo, del artículo 102 Constitucional, cuando establece:

“Artículo 102.- ...

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él corresponderá solicitar las

⁴³ *Ibidem.*, p. 29.

⁴⁴ *Ibidem.*, p. 42.

Ordenes de Aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos..."⁴⁵.

Es así que, establece que el titular de la averiguación previa es el Ministerio Público; evidentemente tal afirmación se desprende que, si el Ministerio Público por orden constitucional tiene la facultad de investigación de los delitos, junto con la policía y, esta atribución la lleva a cabo mediante la averiguación previa, la titularidad de la averiguación previa corresponde al Ministerio Público.

3.1.2 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Esta ley secundaria, en el artículo 3º, fracción I, atribuye la titularidad de la averiguación previa al Ministerio Público, reiterando el fundamento constitucional.

"Artículo 3.- Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando el mismo aquellas diligencias;..."⁴⁶

Cabe destacar que actualmente es necesaria una reforma a éste Código Procedimental, para estar acorde con el término policía de investigación, que actualmente se aplica, no así policía judicial.

3.1.3 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, se sustituye el termino de policía judicial por policía de investigación del Distrito Federal, por lo que en los artículos 1º, 2º, fracción I; y 3º y 4º, confieren al atribución al Ministerio Público la investigación de los delitos.

⁴⁵ Ibidem., p. 120.

⁴⁶ México, Distrito Federal. *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*. Diario Oficial de la Federación, de fecha 29 de agosto de 1931.

Artículo 1. (Objeto de la Ley). Esta ley es de orden público, interés social, observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables. Para el despacho de los asuntos que competen al Ministerio Público, la actuación de la Procuraduría se regirá por los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

Artículo 2. (Atribuciones del Ministerio Público). La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por sí, por los Agentes de la Policía *de Investigación* bajo su conducción y mando, y por conducto de sus auxiliares:

I. Investigar los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal y perseguir a los imputados con la Policía de Investigación y el auxilio de servicios periciales;

Artículo 3. (Investigación de los delitos). Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo 2º de esta Ley, sobre la investigación de los delitos en la averiguación previa y la persecución de los imputados comprenden:

I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito o se trate de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes;

II. Comunicar por escrito y sin dilación alguna, cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la probable comisión de un delito cuya investigación dependa de la querrella o de un acto equivalente, a la autoridad legitimada para presentar la querrella o cumplir el requisito equivalente, a fin de que resuelva con el debido conocimiento de los hechos lo que a sus facultades o atribuciones corresponda;

III. Investigar los delitos del orden común, las conductas tipificadas como delitos en las leyes penales atribuidas a los adolescentes, así como los del fuero federal respecto de los cuales exista petición de colaboración, en los términos de la normatividad aplicable;

IV. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de los requisitos constitucional y legalmente exigidos para el ejercicio de la acción penal, así como para la reparación del daño;

V. Ordenar la detención y, en su caso, la retención, de los imputados;

VI. Asegurar los instrumentos, objetos y productos del delito;

VII. Inscribir las detenciones ordenadas por el Ministerio Público, en el Registro Administrativo de Detenciones;

VIII. Detectar, identificar y preservar los indicios del delito, dejando constancia por escrito de la cadena de custodia, llevando un registro de quienes intervienen en ella;

IX. Restituir al ofendido y a la víctima del delito en el goce de sus derechos;

X. Conceder la libertad provisional a los imputados cuando proceda;

XI. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y arraigo, las intervenciones a algún medio de comunicación privada y las medidas precautorias que autorice la ley, siempre que se consideren necesarias para los fines de la averiguación previa;

XII. Promover mecanismos alternativos para la solución de controversias, en los delitos que se investigan por querrela, culposos, patrimoniales no violentos y los que determine la Ley;

XIII. Determinar la incompetencia y remitir el asunto a la autoridad que deba conocer, así como la acumulación o separación de las averiguaciones previas cuando proceda;

XIV. Determinar la reserva de la averiguación previa conforme a las disposiciones aplicables cuando:

a) No exista querrela del ofendido o de su representante legal, o no exista legitimación para presentarla, si se trata de un delito que deba investigarse a petición del ofendido o respecto del cual se requiera un acto equivalente en términos de ley;

b) No se pueda determinar la identidad del imputado, y

c) En los demás casos que prevé el Reglamento de esta Ley.

Para los efectos de esta fracción, el Reglamento determinará los supuestos para determinar en definitiva los casos en que el Agente del Ministerio Público proponga la reserva de la averiguación previa.

XV. Determinar el no ejercicio de la acción penal, cuando:

a) Los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, o no haya elementos probatorios que acrediten su existencia, según la descripción contenida en la ley;

b) Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba correspondientes, no se acredite que el imputado haya cometido el delito o participado en su comisión;

c) De las diligencias practicadas en la averiguación previa se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito;

d) Cuando se hubiese extinguido la pretensión punitiva, en los términos de las normas legales aplicables;

e) Resulte imposible la prueba de la existencia de los hechos constitutivos de delito, por obstáculo material insuperable;

f) En los demás casos que determinen las normas aplicables.

Para los efectos de esta fracción, el Reglamento determinará los supuestos para determinar en definitiva los casos en que el

Agente del Ministerio Público proponga el no ejercicio de la acción penal.

XVI. Integrar y determinar las averiguaciones previas del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal;

XVII. Poner a los inimputables mayores de edad a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se acredite al menos la existencia de una conducta, típica y antijurídica que ellos hubiesen cometido y exista la necesidad de aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes, en los términos establecidos en las normas legales aplicables;

XVIII. Practicar las diligencias de averiguación previa y acordar lo conducente en los casos de interrupción del embarazo, voluntad anticipada y donación de órganos, tejidos y células humanas, conforme a las disposiciones legales aplicables; y

XIX. Las demás que establezcan las normas legales aplicables.

Artículo 4. (Consignación). Las atribuciones relativas al ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales comprenden:

I. Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional competente, por los delitos del orden común, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación;

II. Ejercer la acción de remisión ante el juez especializado en Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal;

III. Poner a disposición de la autoridad judicial a las personas contra las que se ejercite acción penal con detenido;

IV. Solicitar el aseguramiento precautorio de bienes o la constitución de garantías para los efectos de la reparación del daño, salvo que el inculcado los hubiese garantizado previamente; y

V. Las demás que establezcan las normas legales aplicables⁴⁷.

Aunado a lo anterior, nuevamente se fueron aprobadas en el mes de abril de dos mil once, las siguientes modificaciones:

- Se incluye como una facultad no delegable del procurador, en el artículo 24, la de solicitar ante la autoridad judicial federal cualquier intervención de comunicación es privadas.

⁴⁷ México, Distrito Federal. *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*. Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 09 de septiembre de 2009.

- Se modifica la fracción IX del artículo 25 para que el procurador sea el único funcionario con la facultad de recibir los datos conservados que generan las concesionarias de redes públicas de telecomunicaciones.
- Se agrega un artículo 70 para especificar que los agentes que den cumplimiento a una intervención de comunicaciones solicitada por la autoridad judicial estén obligados a someterse a los exámenes de control de confianza al término de la misma.

Con dichos artículos, se colige que, el Ministerio Público es el órgano que ejercita la titularidad de la acción penal, al investigar y perseguir los delitos, realizar la consignación; lo que consecuentemente implica la acción de la Averiguación Previa, claro está que, ésta es una concepción de las Leyes Procesales y no de nuestra Carta Magna.

3.2 Del Secuestro.

3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con las reformas constitucionales de fecha 18 de junio de 2008, cabe hacer mención al texto constitucional, contenido en el párrafo segundo del artículo 19 constitucional, en el cual se establece:

Artículo 19.- ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos,

así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Del texto transcrito se advierten que, por el delito de secuestro el indiciado oficiosamente debe estar sujeto a prisión preventiva, la cual, rompe con el principio de presunción de inocencia, pues antaño el texto constitucional para nada exponía sobre que delitos habría que considerar dicha medida cautelar, remitiendo al texto de la ley secundaria para su tratamiento.

3.2.2 Código Penal para el Distrito Federal.

El delito de secuestro se establece en el Título Cuarto, denominado "Delitos contra la libertad personal", Capítulo III.

En este caso la sistemática adoptada por el legislador del Distrito Federal fue la de crear un tipo básico de secuestro, definiéndolo en el artículo 163:

Artículo 163.- Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de diez a cuarenta años de prisión y de cien a mil días multa.

El secuestro express, se encuentra tipificado en el artículo 163 Bis.

Artículo 163 Bis.- Comete el delito de privación de la libertad en su modalidad de secuestro express, el que prive de la libertad a otro por el tiempo estrictamente indispensable para cometer los delitos de robo o extorsión, previstos en los artículos 220 y 236 de este Código o para obtener algún beneficio económico.

Se le impondrá de siete a veinte años de prisión y de cien a mil días multa, sin perjuicio de las penas que corresponden por los delitos de robo o extorsión y de las reglas de aplicación del concurso para la imposición de sanciones.

Por otra parte, en el artículo 164 se agrava la sanción en su término mínimo, que queda en quince años de prisión (el máximo permanece en cuarenta) y de doscientos a mil quinientos días multa, cuando en el secuestro se presentan diversas agravantes, como:

- I. Que se realice en un domicilio particular, lugar de trabajo o a bordo de un vehículo;
- II. Que el autor sea o haya sido integrante de alguna corporación de seguridad pública o privada, o se ostente como tal sin serlo;
- III. Que quienes lo lleven a cabo actúen en grupo;
- IV. Que se realice con violencia, o aprovechando la confianza depositada en él o los autores;
- V. Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad;
- VI. Que el sujeto activo utilice para delinquir a una o más personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho; o
- VII. Que se cause un daño o alteración a la salud de la víctima conforme a lo previsto en el artículo 130 de este Código, sin perjuicio de la aplicación de las reglas del concurso para la imposición de sanciones.

Si se libera espontáneamente al secuestrado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere el artículo anterior, las penas serán de una quinta parte.

Siendo pertinente incidir en que, algunas de estas circunstancias no están previstas en el Código Penal Federal, como la fracción I; adicionando en otras, como la fracción IV, el "aprovecharse de la confianza depositada en él o los autores". La diferencia de la fracción VI en relación con el Código Penal Federal, radica en el empleo de la frase "menor de edad" y no "menor de dieciséis años" que se contempla en el Código Penal Federal, puesto que la mayoría de edad para el Código Penal del Distrito Federal es la civil de 18 años, lo que en este supuesto observamos la diferencia de trato en los casos en que se afecta a menores de 18 o de 16 años.

En este mismo artículo se contempla la liberación espontánea del

secuestrado, que debe ocurrir dentro de las veinticuatro horas siguientes a la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos del artículo 163, sancionándose con una quinta parte de la pena, a diferencia del Código Penal Federal en el que el tiempo previsto para que opere el tipo atenuado consiste en que la liberación ocurra dentro de los tres días siguientes a la privación de la libertad.

El artículo 165, regula los supuestos en los que el secuestrado fallece durante el tiempo en que se encuentre privado de la libertad o es privado de la vida por su o sus secuestradores.

Si el secuestrado es privado de la vida por su o sus secuestradores, para la imposición de las sanciones, se estará a las reglas del concurso de delitos.

Por otra parte, el artículo 166 sanciona con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, la privación de la libertad que se efectúa para trasladar fuera del territorio del Distrito Federal, a un menor de edad o a quien por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o resistir la conducta, con el propósito de obtener un lucro por su venta o entrega.

La diferencia entre este supuesto y el previsto en el ámbito Federal, estriba en la determinación de la edad del menor, pues el Código Penal Federal se refiere al menor de 16 años, además de la exclusión de los incapaces, y el mínimo del marco penal es superior en el Código Penal Federal pues se fija en 25 años.

Artículo 166 BIS. Se impondrá de uno a ocho años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas en este capítulo y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:

- I. Actúe como asesor o intermediario en las negociaciones del rescate, con fines lucrativos o sin el consentimiento de quienes representen o gestionen a favor de la víctima;
- II. Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;

III. Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades; o

IV. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes.

La simulación de secuestros se encuentra tipificada en el artículo 167.

Artículo 167.- A quien simule encontrarse privado de su libertad con amenaza de su vida o daño a su persona, con el propósito de obtener rescate o con la intención de que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Las mismas penas se impondrán a cualquiera que intervenga en la comisión de este delito.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida, cuando sea cometido por un ascendiente, descendiente, cónyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina, concubinario, pareja permanente, adoptante o adoptado, y parientes por afinidad hasta el segundo grado.

La diferente configuración del tipo penal de secuestro en México, se repite en las Entidades Federativas, ya que en éstas las modalidades o circunstancias agravantes, y su penalidad, resultan configuradas de forma muy diversa, aunque observan un punto común en cuanto a la ubicación de este ilícito dentro del título de los Delitos contra la libertad.

CAPITULO IV.

PROBLEMÁTICA DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN EN LA FUNCIÓN OPERATIVA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO.

En estos últimos años, en las columnas periodísticas hemos tenido noticias en relación a hechos criminales en contra de la integridad física, en su modalidad de privación ilegal de la libertad, mejor conocidos con el nombre genérico de "SECUESTRO DE PERSONA". El Distrito Federal, es una de las entidades de la República Mexicana que estadísticamente tienen mayor incidencia en materia de secuestro.

Noticias de hechos de secuestro consumados, en los cuales y en muchas de las ocasiones, las víctimas perdieron la vida no obstante que sus familiares reunieron y pagaron las cantidades exigidas como rescate. En algunos casos los cadáveres de las víctimas aparecieron en el interior de la cajuela de un vehículo o tirados por ahí, en cualquier lugar, abandonado y sórdido, aunque algunos otros, nadie jamás a vuelto a saber sobre su suerte y destino.

Motivo por el cual, la Policía de Investigación del Distrito Federal, se encuentra inmersa en una problemática al momento en que realiza las investigaciones dentro de la fase de la Averiguación previa, por lo que se considera necesaria la reforma y aplicación de Acuerdos y Circulares del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal que conlleven a obtener un resultado más eficaz en las investigaciones dentro de la averiguación previa.

Lo anterior es así, en razón al incremento de la delincuencia y por tal motivo, se requiere de mejorar nuestro acervo jurídico o de menos, las circulares que emite el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal para poder garantizar a la ciudadanía, la protección y seguridad, que justamente reclama día

a día. Se requiere de sanciones más eficaces aplicables a los delincuentes y de normas que protejan a las víctimas y así, poder garantizar a la ciudadanía, la realización de acciones tendentes a resolver los problemas de seguridad pública en general.

Los Servidores Públicos encargados de hacer cumplir la ley, primero deben cumplir en todo momento con los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todos los ciudadanos contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Siendo de gran importancia dar a conocer la forma de organización que tiene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuales son sus funciones, cuales son los recursos humanos y materiales con los que cuenta además de la problemática a la que se enfrenta la Policía de investigación al momento de realizar diligencias tendentes a la investigación del delito de Secuestro. Conociendo lo anterior, podremos estar en condiciones de señalar cuales son las necesidades jurídicas que se requieren y que dentro de este capítulo serán marcadas como propuestas.

4.1 Marco de competencia que regula las funciones y atribuciones de la Policía de Investigación.

Ejerce sus atribuciones y funciones, por mandato expreso de los artículos, 21 al y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, segundo párrafo; 16 y 17 de la Ley de Seguridad Pública del DF y demás disposiciones en los artículos 3°, 262, 265, 266, 267, 268, 273, 274, 275, 278, 284 y 286 del Código de Procedimientos Penales; artículos 2 fracción I y 41 de la Ley Orgánica de la PGJDF, actual; artículos 105,106 y 128 de su reglamento y Manual de la Policía.

- 1. Perspectiva:** Ser la policía investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que confía en la especialización de su gente y en

el empleo de tecnología; su doctrina será el combate a la delincuencia de forma eficiente, manteniendo la cercanía de calidad con la ciudadanía.

2. Objetivo: Generar y ofrecer seguridad, integrando los recursos humanos y tecnológicos ideales, motivando el desarrollo y profesionalización del policía de investigación en sus diversas áreas, inculcando los valores éticos de SERVICIO, INTEGRIDAD Y VALOR ; implementando métodos científicos y modernos de investigación que permitan obtener resultados eficientes y así poder ofrecer un servicio de calidad con altos niveles de productividad, enfocados al abatimiento de la comisión de delitos que afectan a la población de la Ciudad de México.

3. Función Específica dentro de sus Obligaciones:

- Investigar hechos delictivos además de realizar las diligencias, detenciones y presentaciones que el Ministerio Público le solicite e intervenir en los supuestos de caso urgente que señala el 268 del Código de Procedimientos Penales.
- Intervenir en los casos de delito flagrante y flagrancia equiparada. Conforme al artículo 16 de nuestra Constitución, 266, 267 y 268 del Código de Procedimientos Penales.
- Cumplir los mandamientos Judiciales. (Aprehensiones, reprehensiones, comparencias, arraigos y cateos) que obsequia el órgano jurisdiccional (Jueces).
- Atender de inmediato las llamadas de auxilio de la población.
- Además de efectuar custodias (áreas cerradas, abiertas así como hospitales); traslados a las áreas periciales y a reclusorios, así como los operativos que ordena el mando superior.

En otro tipo de delitos, como robos u homicidios, violaciones, etc.; acudir a preservar y proteger el escenario del delito e iniciar la búsqueda del probable responsable; ubicación y entrevista de posibles testigos, así como inducir la Reacción Inmediata, en caso de fuga del delincuente.

Cuando los casos asignados de investigación no se aclaren por la vía formal o metodológica de la investigación, en razón de que no existen suficientes datos, por aquello de “fue tan rápido que no lo vi bien”, “estaba oscuro”, “fue tanto el miedo que me dio que no me fije cómo eran” y no se encuentran testigos presenciales del hecho para darle continuidad a la investigación, la policía de investigación aplicará los Operativos Dinámicos de Investigación para esclarecer estos casos.

Para éstos operativos, una vez definidos por el delito y por la forma en que operan los delincuentes y complementados con la información pertinente de averiguaciones previas iniciadas y relacionadas con el tipo de delito que se pretende abatir, se analizan todas y cada una de ellas para extractar, horas, días, zonas o calles donde se cometen y con la información extraída de las denuncias; retratos hablados, nombres, apodos o características y número de los sujetos; se desarrolla un plan estratégico para llevar a cabo las investigaciones o vigilancias en forma coordinada y en ocasiones encubiertas, con el objeto de detener al o los delincuentes en flagrancia. Esto es, en el momento mismo en que estén cometiendo el delito. Una vez detectados y detenidos, se amplía la investigación sobre estos sujetos, consultando nuestro banco de datos, para saber si cuentan con orden de aprehensión o son buscados por la comisión de otro tipo de delitos, si el vehículo que tripulan es robado, o si son buscados por otras policías y, una vez identificados por sus víctimas se ponen a disposición del Ministerio Público, quien reúne todos los elementos de prueba en la averiguación previa para consignar ante el juez de la jurisdicción que corresponda.

4. Cuenta con los siguientes recursos:

A) Humanos: 1 Jefe General; 4 Directores Generales; 5 Directores de Zona Supervisores; 85 comandancias, (47 comandantes en Jefe y 104 comandantes); 331 Jefaturas de Grupo y 3419 agentes; el Grupo de Inspección Interna, el Consejo de Honor y Justicia, El Grupo Especial de Reacción e Intervención y la Dirección de Enlace y Comunicación

(Operación de la radio comunicación), donde se atienden las llamadas de auxilio de la población a través del teléfono de Emergencia 061.

B) Recursos Materiales 1620 patrullas y 135 moto patrullas.

5. Intervención y reacción inmediata: La Policía de investigación atiende de inmediato al denunciante que se le haya canalizado, para el avance de la investigación:

Si se trata de un vehículo robado, de un secuestro express o asalto bancario, se difunde a toda la Policía de investigación, a través de las frecuencias de radio, las placas, marca, modelo, hora y lugar del hecho, así como las características del vehículo y de los sujetos que se apropiaron de él y dirección de fuga.

6. Dirección de enlace y comunicación: Es quien se encarga de Mantener informado al mando superior, de forma rápida, veraz y oportuna, de todos aquellos sucesos que tengan un impacto político o social en el Distrito Federal.

Además supervisar y coordinar el enlace y la comunicación entre el mando y la acción policial, tanto en operativos como en programas especiales, para que se realicen conforme a las instrucciones giradas por la superioridad.

Establecer los enlaces adecuados con otras instituciones dedicadas a la seguridad, para lograr una reacción inmediata en la atención de los ilícitos y abatir la delincuencia.

7. Áreas que componen a la Dirección:

- Centro de Operaciones de Reacción Inmediata "74".
- Sistema de Emergencia "066".
- Base R.I.M.A (Reacción Inmediata de Máxima Alerta).
- Base Satélite.

- Base Dragón (Operaciones Especiales).
- Centro de Operaciones de Reacción Inmediata.
- El Centro de Operaciones de Reacción Inmediata se divide en tres secciones importantes.
- Centro de Mando "74".
- Radiocomunicación.
- Monitoreo.

Su función es permanecer atento para coordinar los operativos que ordene el mando de la policía de investigación, así como brindar apoyo o auxilio, cuando elementos de esta institución se encuentren en situaciones de riesgo.

- 8. Teléfono de emergencia 066:** Este es un servicio de auxilio que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal brinda a la ciudadanía, cuando se encuentre en una situación de emergencia o sea víctima o testigo de algún hecho delictivo.

El sistema de emergencia 066 está en comunicación constante con el Centro de Mando "74", a fin de garantizar a la ciudadanía la intervención inmediata de la Policía de investigación, en situaciones del ámbito de su competencia.

Actualmente se reciben aproximadamente 550 llamadas diarias y gracias al apoyo prestado por las diferentes áreas de la Policía de investigación, se ha logrado evitar la comisión de ilícitos y la detención de delincuentes en flagrancia.

- 9. Grupo especial de reacción e intervención (GERI):** Es una unidad formada, equipada y organizada en forma específica para el cumplimiento de operaciones especiales que apoya a las áreas centrales y descentralizadas de la Policía de investigación, en la detención de delincuentes organizados y detección de artefactos explosivos.

Cuenta con capacitación especializada y actualizada con equipo de última generación, para dar cumplimiento a las misiones de alto riesgo que le son encomendadas.

10. Preparación de los agentes de la policía de investigación: En el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a los elementos de la Policía de Investigación se ha impartido el curso de formación inicial en el Instituto de Formación Profesional consistente en 1998 horas clase y algunas prácticas.

11. Grupo de investigación cibernética: Tiene como objetivo por medio del operativo dinámico de investigación en la red ubicar los sitios, procesos y responsables de las diferentes conductas delictivas tales como: la pornografía infantil, fraudes, y cualquier otro ilícito donde se emplean medios informáticos y electrónicos.

Otro de nuestros objetivos principales, es el bienestar de la sociedad en general, así como de los niños, quienes actualmente son víctimas de diversas organizaciones criminales. Constantemente estamos en capacitación para lograr los objetivos establecidos.

4.2 Organización de un secuestro.

Los delincuentes dedicados a la actividad del Secuestro se encuentran Organizados en Bandas compuestas de Tres a más Miembros dependiendo del tipo de persona a Secuestrar, ya sea si utiliza o no escolta.

Resulta entendible que los Secuestros de las figuras más importantes como el Ejecutivo de gran empresa o un miembro de su Familia, sean llevados a cabo por Grupos Mayores. En la mayoría de los casos, los factores fundamentales son cuando los miembros de una Familia o Empresa, son lo suficientemente ricos como para pagar un elevado rescate, y también su predisposición a no hacerlo. Los grupos de Secuestradores Profesionalmente Organizados llevarán a cabo

detalladas investigaciones acerca del medio de Origen, Carácter y Salud de la Víctima, así como sus puntos Débiles y Fuertes. Ello irá seguido de un concienzudo reconocimiento, primero para elegir el momento de la Detención, y luego para examinar con detalle el lugar seleccionado, así como las costumbres de los hombres de Escolta y Seguridad implicados en caso de que existan.

La mayoría de los secuestros se producen mientras la víctima se encuentra en un vehículo con destino a su trabajo o de vuelta, en un punto próximo ya sea a su domicilio, su despacho o empresa. Los secuestros en el propio hogar de la víctima resultan mucho más improbables al igual que en lugares concurridos. El acto en una Oficina o centro de labores resulta todavía más difícil, a menos que exista la posibilidad de una infiltración por parte del personal

Los secuestradores actúan en su gran mayoría motivados por un incentivo económico y evitarán en todo caso la presencia de la Policía, (lo cual será restringido por los Secuestradores de ser posible desde la primera comunicación con que tengan con el Negociador.

4.3 Investigación del delito de secuestro en el Distrito Federal.

4.3.1 Por el Ministerio Público en turno.

El Ministerio Público es quien da Inicio a la Averiguación Previa, a través de Denuncia o Querrela, requisitos de procedibilidad en los términos del artículo 16 de nuestra Carta Magna, al tener conocimiento de la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, una institución, un agente o un miembro de una corporación policiaca o cualquier otra **persona** que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo, ya sea, de manera directa o indirecta. El **conocimiento** de los hechos delictivos en forma directa, es cuando cualquier ciudadano que ha sido víctima de algún delito se presenta ante la autoridad a solicitar auxilio y realiza su denuncia o querrela.

El conocimiento directo se da por medio de denuncia o querrela. De iniciarse Averiguación Previa por querrela, podrán presentarla los familiares directos del secuestrado, y liberado éste podrá hacerlo de manera directa, en ambos casos, deberá formularse por escrito narrando en forma lógica en tiempo, lugar y espacio, los hechos. En la ratificación de la misma, deberá de precisar la disponibilidad del querellante de colaborar en la investigación de la Averiguación Previa, mientras que “el Agente del Ministerio Público, de inmediato debe iniciar con tal documento la Averiguación Previa, y ordenar en el mismo acuerdo la ratificación de la misma”.⁴⁸

El conocimiento de los hechos delictivos en forma directa, es cuando cualquier ciudadano que ha sido víctima de algún delito se presenta ante la autoridad a solicitar auxilio.

En cambio, el conocimiento indirecto, es a través de algún medio de **comunicación** como:

- a. Radiocomunicación: Dentro de la procuraduría, es la forma de comunicación más utilizada por la policía judicial, cuando el hecho lo amerita, sirviendo de complemento para el mismo las claves utilizadas en el medio policial. En la institución existe un sistema mediante el cual la ciudadanía puede recibir **atención** inmediata y, a su vez, cuando se tiene una llamada de auxilio, es posible informar a las unidades que se encuentren en la zona para dar respuesta oportuna.
- b. Teléfono: Es el medio por el cual se acortan las distancias y se trasmite la información necesaria para el conocimiento de un hecho, teniendo como ventaja que se puede realizar un **diálogo** directo y aclarar con ello posibles dudas. se recomienda que el emisor tenga capacidad de **síntesis** y claridad para dar la noticia.

⁴⁸ BESARES Escobar Marco A. "El Secuestro", Ed. Porrúa, México, 2003, Tercera edición, Pág. 141

- c. Medios masivos de comunicación: Regularmente, por estos **medios**, se tiene conocimiento de hechos posiblemente delictuosos y perseguibles de oficio (**televisión, radio y prensa**).

Ocurrido un secuestro, se iniciará la Averiguación Previa por denuncia, misma que como ya hemos mencionado puede presentarse por dos vías, la primera por comparecencia y la segunda por comunicación vía telefónica.

Cuando se inicie una averiguación por comparecencia, el Ministerio Público, deberá de contemplar, dentro de su interrogatorio los siguientes aspectos:

- a) Las características del denunciante, indicando domicilio, número telefónico, así como donde puede ser ubicado.
- b) Parentesco o afinidad que tenga el denunciante con la víctima, señalando la media filiación, o en su caso una fotografía. Las palabras exactas utilizadas por los delincuentes o en su defecto el mensaje que se haya recibido, indicar qué acción en ese momento han tomado los familiares del secuestrado, e instruir al denunciante para que se abstenga de andar divulgando información sin la autorización correspondiente sobre la formulación de la denuncia, así como preservar cualquier evidencia física, y no tocarla para que servicios periciales puedan emitir su dictamen.
- c) Como se entero el denunciante del secuestro.
- d) Lugar, fecha y hora de ocurrido el secuestro.
- e) Personas que acompañaban al agraviado o si viajaba solo a donde se dirigía o con quien tuvo contacto la víctima antes de ser secuestrado.
- f) Posibles testigos presenciales de los hechos y recorrido en Lugares circundantes.

- g) Posible número de delincuentes involucrados en el momento del secuestro, sus características físicas, el medio de transporte que utilizaron y tipo de armas que portaban para cometer la conducta antijurídica.
- h) Modus de operandi de los delincuentes al cometer el delito.
- i) La identificación en archivos del o los posibles delincuentes, así como proporcionar datos a los peritos para la elaboración en su caso del retrato hablado de los mismos.
- j) Si los delincuentes han tenido o no contacto con los familiares de la víctima, el monto de rescate solicitado, así como disponibilidad de colaboración y participación de los familiares de la víctima en la investigación.
- k) A que se dedica la víctima o sus familiares, establecer si corresponde el monto solicitado con las posibilidades de familiares de la víctima, además de si tienen familiares o conocidos que hayan sufrido con anterioridad este delito o algún hecho o situación sospechosa que hubieran notado antes del secuestro y Nombres o sobre nombres del o las personas de quienes se tenga temor que hubiesen realizado el hecho delictuoso.
- l) Las demás que considere prudente realizar.

Si se recibe la denuncia vía telefónica, ésta deberá de confirmarse, tomando el número telefónico de quien reporta, para que de inmediato se inicie la respectiva Averiguación Previa, para tal efecto al momento de recibir la llamada telefónica se deberá interrogar al denunciante para su incorporación a la indagatoria los datos a que se refieren los incisos señalados con anterioridad, a excepción de los señalados en los incisos a) e i).

A demás de que, el Agente del Ministerio Público deberá corroborar lo

anterior, comunicándose personalmente con los familiares directos de la víctima o con el denunciante si es familiar, a efecto de lograr obtener de éstos la colaboración necesaria para el desarrollo de la correspondiente investigación.

Además el inicio de la Averiguación Previa por Denuncia se puede formular de dos formas:

1. Presentación de un parte informativo emitido por la Policía de investigación o cualquier otra corporación policíaca en donde se indique que x persona ha sido secuestrada.
2. La otra a través de un informe, en donde se precise el nombre de la persona que ha sido secuestrada, lugar donde ocurrieron los hechos, la mayor información con que se cuente del secuestro, este lo puede formular cualquier persona debido a que este delito es perseguido de oficio.

Presentado el informe del parte informativo que suscriba la Policía de investigación o la corporación policíaca correspondiente, el Agente del Ministerio Público, inmediatamente deberá ordenar el inicio de la Averiguación Previa respectiva y recibir la ratificación del parte informativo, debiendo complementar el citado documento con un interrogatorio que se formule a quien o quienes lo suscriban, contemplando los siguientes aspectos:

- 1.- Como se entero del secuestro.
- 2.- A través de que fuentes de la información.
- 3.- Establecer la veracidad y confiabilidad de la información.
- 4.- Lugar, fecha y hora que se presentó al lugar de los hechos.
- 5.- Domicilio de la víctima.
- 6.- Indique si hay presencia en el lugar de los hechos de: huellas, indicios, vestigios y demás datos que puedan ser de utilidad para la investigación de la averiguación.
- 7.- Descripción de la media filiación y en su caso fotografía de la víctima.

4.3.1.1 Inicio de la investigación y designación del personal responsable.

En esta etapa, se realiza una investigación de tipo criminal la cual requiere la aplicación de una actividad técnico-científica, que garantice rescatar sana y salva a la víctima, teniendo siempre presente esta prioridad, y obtener la posible detención de los victimarios.

Dará intervención a la policía de investigación, para que investigue la forma en que ocurrieron los hechos, debiendo precisar con exactitud lo que se le requiere para la **integración** del cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

En razón a que, se requiere de una buena organización y coordinación entre los elementos que se haya designado, el Ministerio Público, deberá actuar con sumo cuidado, ya que, es el responsable directo de la investigación, por lo que, debería designar:

- Jefe del centro de mando de la investigación, quien estará bajo la responsabilidad de un Agente de la Policía con conocimiento en materia de secuestro, quien coordinará la investigación.
- A un grupo especial que participará en la investigación, con información clara y precisa respecto a la actividad que tienen que desarrollar y la instrucción en el sentido de guardar discrecionalidad en la investigación,
- El equipo necesario y otorgar facilidades para recibir y transmitir llamadas, mapear la zona donde posiblemente se encuentre la víctima, usar radios de comunicación, equipo para grabar la negociación, etcétera.
- Agentes que se ocuparán de entrevistar a los testigos que presenciaron el secuestro o en su defecto a los familiares más cercanos de la víctima, para saber que acciones han realizado, y valoren la factibilidad de realizar la reconstrucción de hechos.

- Al personal para Instalar el equipo apropiado que será utilizado para localizar el origen, grabar y escuchar las llamadas telefónicas, cuyos aparatos se instalarán en el domicilio de la víctima o en el domicilio donde se estén comunicando los secuestradores.
- A consideración, personal de tiempo completo o necesario para el domicilio de la víctima, quienes informaran el desarrollo de su actividad al jefe de la investigación. Quienes estarán pendientes en el domicilio de la víctima o negociación hasta que se culmine con la investigación. Este personal por su contacto directo con los familiares del agraviado, deberán tener la capacidad y experiencia suficiente para orientar a los familiares sobre su comportamiento, a efecto de que estos con sus comentarios no obstaculicen la investigación; y guarden la discrecionalidad necesaria sobre los hechos.

Lo anterior, en razón a que el secuestro es un delito de reacción, por ello, el personal involucrado en la investigación deberá modificar los planes ya existentes las veces que sea necesario, basado en la exigencias de la situación para lograr el regreso seguro de la víctima y para lograrlo nada deberá interferir con éste objetivo.

La aceptación del pago del rescate es una de las etapas más delicadas dentro del proceso del secuestro, en vista de que la principal preocupación de los delincuentes será la intervención de la policía, por ello, se debería realizar lo siguiente:

- 1) Toda demanda de pago de rescate que formulen los secuestradores se agregarán a la Averiguación Previa, por comparecencia o constancia entregando los documentos o cassettes con la correspondiente grabación.
- 2) Comunicar al Ministerio Público, todo arreglo que los familiares de la víctima pretendan llevar a cabo con relación al pago del rescate, en primer término, para valorar la posibilidad de implementar el operativo correspondiente.

- 3) El Ministerio Público, tendrá el cuidado y la responsabilidad de dar fe ministerial del dinero u objetos que se entregarán, anotando en la propia Averiguación Previa la denominación y número de serie de los billetes; de igual manera se tomarán fotografías de los mismos. Determinado lo anterior, se procurará que el número de serie de los billetes sea consecutiva y de una sola denominación si es posible marcar con tinta invisible los billetes.
- 4) Para el caso de la realización de operaciones financieras requerir a las Instituciones Bancarias su colaboración con la finalidad de detectar los billetes que fueron entregados para la obtención del rescate del secuestrado, indicando la denominación y número de serie de los mismos.
- 5) Se elaboraran mapas con referencia al sitio de entrega del dinero y en su caso rescate de la víctima,
- 6) Se coordinara para la colaboración con todos los cuerpos policíacos estatales, federales y municipales, a fin de estar en condiciones de realizar despliegues y operativos oportunos y precisos.
- 7) Analizar la vulnerabilidad del o los victimarios, para tomar decisiones adecuadas, atendiendo los siguientes conceptos.
 - Conocer si alguien tuvo conocimiento de la planeación del secuestro.
 - Establecer discreta vigilancia, en el domicilio de personas que se tenga temor fundado que han participado en éste hecho, durante el tiempo que dure el secuestro.
 - Conocer la forma de cómo los secuestradores se comunican para exigir la demanda del rescate.
 - Exigir pruebas de vida para saber que el secuestrado está bien de salud.
 - Precisar cómo los victimarios recogen o disponen del dinero producto del rescate.

A la liberación de la víctima, de inmediato se entrevistará con el propósito de que ratifique o formule denuncia, por el o los delitos que resulten, como

consecuencia de la privación ilegal de la libertad. El guión sugerido es el siguiente:

- a) Lugar, fecha y hora en que ocurrió el secuestro.
- b) Quienes lo acompañaban en el momento de ocurrir el secuestro o momentos antes.
- c) Nombre o características de posibles testigos presenciales.
- d) Lugares circundantes de donde ocurrieron los hechos.
- e) El número de delincuentes que participaron en el momento de ocurrir el secuestro, quienes lo cuidaron y quienes lo liberaron, tipo de vehículos o transporte y armas utilizadas, las palabras textuales que le pronunciaron.
- f) Indicar la ruta que tomaron los delincuentes para trasladarlo al lugar donde permaneció secuestrado, si hubo cambios de lugar, cuantos, así como si puede precisar la ubicación y características de los mismos.
- g) Qué tipo de comida le proporcionaron durante el secuestro y características del clima o la zona.
- h) El tiempo que tardaban para realizar el cambio de turno quienes lo cuidaban, si es posible describir la media filiación, que tipo de conversación escuchaba, tono de voz, armas utilizadas, amenazas recibidas y demás datos que resulten de importancia para la investigación respecto de los cuidadores.
- i) Modo de operar de los delincuentes al momento y durante el secuestro.
- j) Señalar si tuvo con anterioridad algún intento de secuestro o situación sospechosa que hubiese notado con anterioridad.

4.3.1.2 Determinaciones del Ministerio Público.

El Ministerio Público está encargado de realizar las investigaciones previas y reunir los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal, lo que efectúa mediante la instancia que se ha calificado en nuestro derecho como consignación, ésta se realiza, una vez agotadas las diligencias y acreditado plenamente el cuerpo del delito así como la probable responsabilidad del o los inculpados, se

procederá inmediatamente a consignar la indagatoria al órgano jurisdiccional competente.

Esta instancia debe apoyarse con la aportación de elementos así sea de carácter preliminar, que pueden perfeccionarse tanto en la etapa previa a la resolución del juez sobre la vinculación a proceso y durante el juicio, que permitan acreditar los aspectos materiales del delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión.

Para lo cual se debe describir todas las evidencias y las pruebas que se encuentren acreditadas, motivar correctamente el pliego de consignación y precisar el fundamento legal que motiva el acto, al solicitar:

- Que se libre orden de aprehensión o en su defecto la ratificación del acuerdo de retención.
- Que se dicte a auto de formal prisión.
- Que se pague la reparación del daño.
- Que se decrete el aseguramiento de los objetos o bienes fedatados en la Averiguación Previa.
- Procurar dejar abierta la Averiguación Previa, con el propósito de ampliar el ejercicio.

El Agente del Ministerio Público, deberá notificar a la víctima de los pasos realizados y sobre todo que la averiguación previa ha sido consignada, señalándole el Juzgado y el número de expediente. Es conveniente comunicar a la víctima que le asiste el derecho de recibir asesoría jurídica y de coadyuvar con el Ministerio Público para acreditar la responsabilidad de los inculpados.

Las funciones del Ministerio Público no terminan con la sentencia de primera instancia, sino continúa en la apelación, e incluso en el **juicio de amparo**, el cual no puede ser interpuesto por el mismo pero tiene la atribución de formular alegatos como tercero perjudicado en los términos del artículo 180 de la ley de amparo.

4.3.2 Por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

A través de las investigaciones realizadas, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se ha podido demostrar la existencia de alguna relación entre el o los secuestradores y el secuestrado. Podemos hacer mención de las más comunes:

Por lo general, en los casos de secuestro, la familia es informada del delito durante las primeras horas seguidas a los hechos, o en los días siguientes. Debido a la urgencia que tienen los probables responsables de que les consigan el rescate, lo hacen con mayor rapidez. Y esto puede ser directamente por los secuestradores quienes comunican que tienen a la víctima, lo hacen especialmente vía telefónica o por algún mensajes e incluso hasta por Internet; en otros casos, la familia se entera de lo ocurrido a través de la información proporcionada por los testigos presenciales de los hechos, aunque la noción clara de secuestro la obtienen, casi siempre, al realizarse el primer contacto con los victimarios.

- El delito es llevado a cabo por personas que habitan en la misma localidad que el secuestrado, por lo tanto tienen la ventaja de conocer el medio que rodea a las víctimas.
- El autor y la víctima guardan una relación familiar o de amistad, por lo que el secuestrador cuenta con información suficiente para planear el delito.
- Existe una relación laboral entre los involucrados, ya que en alguna ocasión el secuestrador presto servicios subordinado al secuestrado; en esta circunstancia al igual que las anteriores los autores cuentan con tiempo suficiente para perfeccionar el delito.

4.3.2.1 Iniciación de la negociación.

En la mayoría de los casos, existe un interrogatorio al secuestrado, donde se le obliga a determinar en forma más precisa, el monto del rescate a solicitar, así como la persona más adecuada que habrá de conducir la Negociación y

cumplir los requisitos planteados en ella, en otras ocasiones esto ya lo ha analizado la banda delictiva o se lo ha dicho su informante pero tiene que corroborarlo, por los siguientes medios:

A) Comunicación telefónica.

- La Negociación suele ser llevada a cabo por uno de los Secuestradores, que telefona a un número acordado desde un teléfono celular, este puede ser el mismo de la víctima o una caseta publica.
- El establecimiento de un Canal Viable de Comunicaciones, en el que los propios secuestradores puedan llegar a confiar, esto constituye un requisito esencial. Es importante que la Policía esté al tanto de estas llamadas ya que a través de ellas será posible identificar algunos perfiles socioculturales, tonalidades, formas de negociar, el modus operandi de los delincuentes, así como detectar el estado de salud de la víctima.
- La primera llamada Telefónica o Mensaje Escrito de los Secuestradores es muy importante debido a que por medio de esta sabremos las pretensiones de los delincuentes, así como hacerles saber a estos si la victima requiere o no de algún medicamento, no obstante esta comunicación incluirá, invariablemente, una Amenaza, Advertencia de Muerte y una Exigencia de No Avisar a la Policía, e intentará también establecer, desde el principio la Superioridad o Dominio Psicológico.

B) Telefonía y mapeo

- La negociación suele ser llevada a cabo por uno o varios de los secuestradores, quienes telefonan desde celulares, cabinas públicas, casetas de larga distancia y en pocos casos de teléfono particular.
- Por tanto será importante llevar una bitácora donde se anoten hora y duración de las llamadas telefónicas, así como la grabación de las mismas, las cuales nos permitirán escuchar posteriormente la negociación para fines de análisis.

- Utilizando la información contenida en la bitácora, así como en las grabaciones, es posible identificar los lugares donde se realizaron las llamadas durante la negociación.
- Lo anterior permite conocer los movimientos de los presuntos y determinar si estos operan en una región cercana o si se trasladan a otro estado para realizar las llamadas.

Dentro del mapeo, se debe identificar perfectamente el lugar donde se desarrolló el secuestro, así como los sitios de donde provienen las llamadas durante la negociación y los lugares donde se entregará el rescate y se liberará a la víctima.

C) Selección del negociador: La elección del Negociador no deja mucho espacio, ya que los Secuestradores desde el primer momento habrán determinado la persona que desempeñará este papel,

En caso de que se cuente con el asesoramiento policial, estos deberán sugerir al negociador un comportamiento resuelto, persuasivo, inteligente, calmado, discreto, paciente y frío, deberá actuar de acuerdo a determinadas Instrucciones, preferentemente dictadas siempre por el mismo asesor, antes de cada llamada telefónica que se espere de los Secuestradores, se le deberá aleccionar y en caso necesario, hacer ensayar lo que tiene que decir, debe saber de antemano hasta dónde puede llegar durante las conversaciones telefónicas, es decir, no mostrarse de acuerdo en pagar más que una determinada cifra o insistir en pagar en moneda nacional.

- A través de toda la comunicación establecida, un buen Negociador puede ir siendo gradualmente capaz de establecer él mismo una buena relación con los Secuestradores, siempre que sea posible, algún Asesor permanecerá constantemente al lado del Negociador,
- Una situación muy importante es asegurarse de que los que se encuentren al otro extremo de la línea telefónica, son el grupo que tiene en su poder a la Víctima, ya que puede darse el caso de un Tercero que puede ser un Renegado del grupo o alguien que se haya enterado de los sucedido

quiera aprovechar la situación y exigir el rescate, sin considerar la entrega de la Víctima, motivo por el cual es importante solicitar en cada comunicación que se tenga con los delincuentes una prueba de vida.

- Bajo un esquema ideal, las negociaciones deberán dar a la Policía tiempo suficiente para Localizar el Escondite, Asegurando la Liberación de la Víctima mediante un Operativo Sorpresa en el que no se ponga en riesgo la vida de la Víctima, esta es una posibilidad dentro del Secuestro que se manejará en última instancia y siempre con el consentimiento de los Familiares, ya que en general deberá optarse por pagar el Rescate y posteriormente una vez reunida la información suficiente, proceder a la Localización y Detención de los Secuestradores.

D) Comportamiento familiar.

- Cuando se produce un Secuestro, la Familia o los Compañeros de la Víctima al verse tomados por sorpresa, corren por tanto el riesgo de actuar de manera imprudente, por ejemplo pagando un Rescate Exageradamente Elevado o haciéndolo demasiado pronto sin contar previamente con el asesoramiento más adecuado, en caso de contar con un Asesor Experimentado como la Policía, la Seguridad de lograr un menor monto del Rescate; además de que aumenta la posibilidad de mantener con vida a la Víctima, se logran obtener mayores datos que ayuden a la capturar de los Secuestradores.
- Es improbable que los Secuestradores intenten jugar la última carta Asesinando a la Víctima, pues eso pondría fin a la posibilidad de conseguir el Rescate. Es importante reiterar que una Negociación Profesionalmente asesorada, Incrementará el plazo de tiempo con que se cuenta para la Localización y Detención de los Secuestradores, y ayudará a obtener Pruebas para Procesos Judiciales posteriores.
- La Familia en general deberá mostrar un comportamiento cotidiano sin dejar ver en lo posible, la relación con la Policía lo cual presionaría a los Secuestradores. En general como ya se mencionó anteriormente, al oír que una persona ha sido Víctima de un Secuestro, la Reacción Normal entre sus Familiares y Compañeros es de Pánico y Desesperación, parece como

si los Delincuentes tuviesen todas las Cartas en su mano, cuando en realidad no es así.

- Los Secuestradores Exigirán un arreglo de inmediato, aprovechando que los Familiares o Compañeros de la Víctima se encuentran Desorientados Emocionalmente sin que puedan comprender que es poco probable que los Secuestradores procederán a Matar a la Víctima aunque amenazarán con hacerlo, ya que en lo futuro no les sería posible Negociar el Intercambio monetario que es el objetivo perseguido.
- La mayor debilidad de los Secuestradores consiste en que, tanto si se mide en días como en meses, el tiempo dará mayores opciones a la Policía. Cada día que pasa aumentan las probabilidades de ser descubiertos, pudiendo también acumular pruebas para su eventual Detención y Proceso.
- Es poco probable que los Secuestradores puedan intentar empujar al agraviado a actuar como Negociador para su propia liberación, no así a establecer comunicación Vía Cartas o Grabaciones, donde pedirá que se Pague el Rescate, ya que tendrá el presentimiento de que la familia no desea realizarlo.

E) Condiciones de la negociación: Es de importancia insistir en el aspecto de la Negociación, por considerarse ésta vital para el logro de la liberación del secuestrado. De una buena o mala negociación depende la vida de la víctima.

- Es común que el Pago se Exija en Dólares o Moneda Nacional y que éste sea realizado por el Negociador, el cual deberá insistir en que sea otra persona quien lo realice, el Negociador debe exigir en todo momento pruebas de que la Víctima se Encuentra Viva, tales pruebas pueden ser preguntas relativas a la familia y que los Secuestradores realizarán a su vez a la Víctima, esto debido a que la vida y seguridad de la Víctima esta en riesgo en todo momento que este privada de su libertad siendo importante para esto la intervención de la Policía quienes a través de su experiencia y un buen asesoramiento para la realización de una buena negociación, regrese con bien el secuestrado.

- Es recomendable no dar difusión de los hechos ya que de lo contrario, los Secuestradores estarán seguros del conocimiento del caso por parte de las autoridades complicando el secuestro y su negociación correspondiente.

F) Retención de la víctima.

- Si se trata de una Banda Profesional, el escondite más probable de todos, seguramente después de un Cambio de Vehículo y quizás también de un breve período de tiempo en un lugar de paso, será una Casa que ofrezca más posibilidades de Escapatoria en caso de que se requiera un Escape Rápido.
- En la actualidad es común que la Víctima sea escondida en Zonas Rurales o Suburbanas, aunque no existe una regla precisa ya que en ocasiones se han utilizado inmuebles en Zonas Urbanas, los cuales no deberán despertar sospecha alguna por presentar actividad anormal.

G) Pago del rescate.

- Durante esta etapa tan delicada dentro del proceso del secuestro, la principal preocupación de los secuestradores será que la policía no se entere de las condiciones del pago del rescate, que generalmente se realiza por la noche en vialidades suburbanas o inclusive rurales, donde los secuestradores llevan toda la ventaja en caso de un enfrentamiento o huida.
- Siendo común que los secuestradores proporcionen un complicado plan para llegar al destino de la entrega, lleno de claves y maniobras, cada una de las cuales puede ser vigilada, lo que les permite asegurarse de que la persona portadora del rescate no está siendo seguida.
- El pago del rescate constituye un proceso muy delicado, porque existe el grave riesgo de que, si los secuestradores intuyen anomalías en la entrega, abandonen el sitio y exijan condiciones más severas, con lo que se prolongarán las negociaciones.
- Motivo por el cual la Policía debe actuar con prudencia y cautela. A la

larga puede resultarle rentable prometer al negociador que no intervendrá y confiar en que después este le proporcionará toda la ayuda posible para localizar a los secuestradores, para evitar que la familia de la víctima puede insistir en que la negociación final para la entrega, sea a espaldas de la Policía.

El desenlace del caso puede tener las siguientes consecuencias:

1. Liberación por entrega de la suma acordada u otros factores.
2. Liberación sin cobro del rescate (por temor del secuestrador)
3. Rescate por acción de la Fuerza Pública resultado de una buena investigación o denuncia de algún testigo.
4. Fuga del secuestrado por sus propios medios.
5. Cobro del rescate y asesinato de la víctima por sus captores.
6. asesinato de la víctima por sus captores por identificación de alguno de estos por la el secuestrado.

Liberación del Secuestrado el lugar día y hora:

- Puede ser indistintamente área rural o urbana, pero generalmente es diferente a la del cautiverio y el cobro del rescate. Es transportado en vehículo automotor facilitando el rápido desplazamiento, la ocultación de la víctima a la vista de transeúntes y hace poco peligrosa la fuga una vez concluida la operación.
- Puede ser al mismo tiempo en que están cobrando el rescate, una hora después, durante las primeras veinticuatro horas o incluso puede durar varios días después del cobro, así mismo el horario esto depende de los secuestradores y la seguridad que sientan, teniéndose en cuenta que haya pocos transeúntes y sea menos peligroso la liberación de la persona, facilitando sacarle del lugar de cautiverio y el transporte hasta el lugar estudiado para la acción.

4.3.2.2 Tratamiento de la víctima liberada.

Tanto si es liberado mediante el pago del rescate como a través de un asedio o ataque por sorpresa, lo más probable es que el secuestrado se encuentre física y mentalmente quebrantado y que precise una inmediata asistencia médica.

Pero puede parecer también tan lleno de alegría y alivio que ofrezca una falsa impresión sobre su verdadera situación.

Será de suma importancia la entrevista que realice la víctima con las autoridades policiales ya que derivado de ello, la confesión o el relato puede influir decisivamente en las posibilidades de detener a los raptos y recuperar el rescate posteriormente.

4.3.2.3 Siete etapas que se deben de atender para que la realización de un operativo policial tenga éxito.

1) Activación o llamado: En esta primera etapa se conoce la situación del caso y la información preliminar. Pero lo más importante, debe existir **la justificación legal para poder actuar conforme a derecho** (artículo 16 Constitucional, actos de molestia); párrafo cuarto (delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado), atendiendo lo dispuesto por el Reglamento de Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal, la policía debe vigilar que se atiende de inmediato la solicitud de auxilio a la comunidad; así como establece que también debe prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes o derechos.

2) Inteligencia: Es el proceso de la recopilación de información para ser analizada y poder elaborar un plan estratégico. Cualquier Información puede convertirse en información de inteligencia. Esta puede surgir por la observación,

vigilancias, informes, periódicos, etc. Dicha información puede ser cierta o falsa, precisa o imprecisa, confirmada o sin confirmar, relevante o irrelevante. Es la interpretación de esa información lo que la convierte en información de inteligencia.

Es así que, la policía de investigación debe realizar un proceso de información, en donde se realizará el análisis de la información recabada para convertirla en acciones de inteligencia, a través de la recopilación, evaluación, organización, análisis, difusión de la información, dentro de la institución de la policía de investigación.

3) Planeación: Para poner en marcha un operativo, la realiza el mando o jefe responsable de la operación, con colaboración de un equipo de trabajo permanente o creado para tal efecto. Es un proceso de diseño operativo, para lograr uno o varios objetivos policiales determinados, estos diseños deben ser capaces de dar respuesta a problemáticas concretas que afecten o puedan afectar a la paz social, por lo que, el plan debe ser claro y sencillo y debe existir un plan alternativo, ya que, **existen riesgos que no pueden evitarse y que de estos dependerá el impacto social y la seguridad de la actuación policial, tales como:**

a) Riesgo Social: Derivado de las personas que se encuentran en las inmediaciones de la zona crítica, porque pudieran resultar heridas o presenten la posibilidad de sufrir una situación de rehenes.

b) Riesgo Policial: Ante el enfrentamiento contra los delincuentes, en caso de que éstos superen en número o media la fuerza policial.

c) Riesgo Patrimonial: es decir, la destrucción innecesaria o incontrolada de bienes propiedad del estado o particulares, como resultado de un enfrentamiento o persecución.

Al formular el plan, lo primero que hay que hacer es estudiar si es práctico y factible. Es práctico, cuando se toman en cuenta algunas características del equipo adecuado y del personal: competencia, estado de ánimo, interés, entusiasmo y calidad de los dirigentes en niveles inferiores. Lo factible,

depende asimismo de factores ajenos a la institución, sobre los cuales el jefe supremo de la operación tiene poco o ningún dominio directo: recursos de la institución, así como la actitud y cooperación de otras instituciones involucradas, hasta cierto punto.

En el diseño de la operación se debe considerar la seguridad (agentes y ciudadanos); tener superioridad de personal y armamento adecuado; comunicación clara; equipos de protección adecuados; control de sí mismo, de otras personas y del ambiente y; valorar la situación y adaptarse.

- 4) Reunión preparatoria:** En la reunión preparatoria estarán presentes todos los implicados en el operativo: Ministerios Públicos, policías de investigación, grupo táctico y otras corporaciones si es que se determinó. Se les hará saber la situación y el plan a seguir, así mismo se asignaran las respectivas funciones a cada miembro, hora y lugar de partida y el armamento que llevarán cada uno y los lugares que ocuparan en los vehículos al dirigirse al lugar del operativo, siendo esta la misma al regresar. La reunión debe ser una hora antes de la salida, para evitar que los involucrados tengan contacto con el exterior y así evitar la fuga de información.
- 5) Preparación final:** Antes de salir rumbo al operativo se deben concentrar a todos los participantes, para verificar que se encuentre todo el personal, el equipo que se empleará y revisión del mismo; se darán las últimas instrucciones y se dirigirán al lugar.
- 6) Ejecución:** Se realiza lo planeado, en donde el personal que participa utilizará sus conocimientos teóricos, sus habilidades técnicas, su inteligencia, armamento y equipo para cumplir su misión.
- 7) Reporte final:** Informe de resultados, incidencias y deficiencias que se presentaron durante el operativo. Se realiza también un estudio crítico de la actuación y ejecución en todas sus fases y en todas las jerarquías con la

intención de analizar y aprender de los errores, es un proceso que nunca termina.⁴⁹

4.4 Problemática que enfrenta la policía de investigación de la fuerza antisecuestro, en las siete etapas de un operativo.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuyo titular es el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se integra por Subprocuradurías y la Oficialía Mayor, asimismo, como auxiliar del Ministerio Público, se encuentra la policía de investigación, la cual se estructura de la siguiente forma: Jefatura General de la Policía de investigación, Dirección General del Estado Mayor Policial, Inspección Interna, Dirección General de Desarrollo Institucional, Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Centrales, Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalías Desconcentradas, Dirección General de Desarrollo institucional, las cinco Secciones de Dirección de Enlaces y Comunicación Seguridad Técnica, catorce Comandancias de Investigación Especial y las 70 Coordinaciones de Policía de Investigación Desconcentradas.

Lo anterior, conforma base de existencia de la policía de investigación; sin embargo, a pesar de ésta estructura los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, tiene un gran problema, al enfrentarse al cumplimiento de sus funciones, esto se debe a varios factores, que se mencionan a continuación.

En primer lugar, la policía de investigación cubre aproximadamente 100 servicios, incluyendo coordinaciones, fiscalías, agencia del turista, en general todo el organigrama de la policía de investigación, sus recursos humanos son de 4500 agentes de la policía de investigación, aproximadamente, tomando en cuenta el Jefe General, Directores Generales, Subdirectores, Comandantes en jefe, comandantes, jefes de grupo y agentes, sus recursos materiales son 1620 patrullas y 135 moto patrullas.

⁴⁹ Procuraduría General de Justicia del D.F. Guía Desarrollada, Marco Jurídico Para la Actuación de la Policía Judicial, 2007.

Esta plantilla se reporta en general, sin descontar incidencias, es decir, personal que se encuentra comisionado, en curso, arrestado, incapacitado, destituido, suspensión temporal o de vacaciones, de igual forma los recursos materiales de auto patrullas se reporta en general, sin descontar patrullas siniestradas o descompuestas, situación que sufre la Policía en General, particularmente el Grupo Fuerza Antisecuestro (FAS), porque carece de capacitación, como se desprende de los cursos que, el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, imparten a los elementos de la Policía de Investigación, tales como:

- Curso de formación inicial en el Instituto de Formación Profesional consistente en 1998 horas clase y algunas prácticas.
- Cursos especializados: Generales: Protección civil y primeros auxilios; Técnica de sometimiento y control de detenidos; Defensa personal; técnica de Identificación de vehículos robados; Criminalística y Medicina Forense aplicada a la función policial; Marco Jurídico; Computación; Redacción de informes policiales; Protección a funcionarios y personas V I P; Moralización y Profesionalización; Ética policial. Para mandos: Administración por objetivos; Liderazgo, Trabajo en equipo; Administración y Gestión.

Como se puede apreciar, ninguno de estos cursos, engloba en forma específica, una capacitación en contra del Delito de Privación Ilegal de la Libertad, en su modalidad de Secuestro.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal siempre ha tenido deficiencias, debido a que, en el cambio de sexenio, al cambiar al Procurador, éste a su vez, cambia a los Subprocuradores, éstos a los Fiscales; el Jefe General de la Policía de investigación, cambia al coordinador de policía de investigación, éste al personal sustantivo, lo cual constituye un riesgo para las Fiscalías Centrales en Especial para las de los delitos de alto impacto como lo es el Secuestro, ya que, en ocasiones el nuevo Coordinador o Director realiza cambios de personal y se traen a elementos que no tienen experiencia en esa

área, corriendo el riesgo de que imponga personal, por razones de amistad o elementos serviciales, por tanto, no reúnen el perfil que se requiere.

Aunado a lo anterior, el equipo y herramienta para la realización de los operativos, por parte de la policía judicial, es ineficiente, inadecuado o se encuentra en deterioro; entre los cuales se ubican: auto patrullas, equipo de radio comunicación, chalecos antibalas, armas de fuego entre otros. Ahora bien, en caso de la adquisición de estos recursos materiales, en su mayoría no cumplen con la función operativa, debido a que los funcionarios encargados de ello, aprovechándose de su cargo realizan compras obsoletas sin tener en su conciencia que la Policía de investigación se encuentra en constante peligro y esto pone en riesgo la vida de estos Servidores Públicos.

No se cuenta con talleres mecánicos para reparar auto patrullas, el armamento largo es obsoleto, las armas cortas (pistolas), tampoco sirven, inclusive hasta el armamento nuevo no sirve, los chalecos antibalas se encuentran caducos, los radios portátiles no funcionan, o la cobertura de estos no es suficiente en el Distrito Federal, poniendo en riesgo la vida del usuario. Asimismo, la adquisición de radios portátiles resulta obsoleta, en razón a que, no se cuenta con base de radio.

Otro punto importante, es que físicamente no se cuenta con mobiliario adecuado para atender a la víctima de un delito, mucho menos se cuenta con el equipo de cómputo para realizar los informes de investigación, siempre se han compartido computadoras, impresoras, con otras coordinaciones, la dotación de gasolina no alcanza.

Lo anterior, obliga al personal a tomar parte de su salario para reparar auto patrullas, realizar llamadas a celulares de denunciantes, a llevar su propio equipo de cómputo para cumplir con sus funciones, comprar papelería, pagar los derechos para adquirir la Licencia para conducir auto patrullas, además de que los elementos que integran el Grupo de Fuerza Antisecuestros, perciben el mismo sueldo que otros elementos adscritos a una área con menor riesgo.

En atención a la delicadeza del delito de secuestro, los elementos de la Fiscalía Especial Para la Investigación del Secuestro, como ya se mencionó con anterioridad, tienen que pagar el tiempo aire del teléfono celular, para comunicarse con los familiares de las víctimas cuando estos no quieran que se presenten a su domicilio por temor a que sean vistos; cuando tengan algo importante que transmitir a sus superiores y; cuando el equipo de radio transmisión no tiene cobertura.

En algunas ocasiones la policía de investigación, realizan gastos imprevistos, para poder disimular alguna situación, debido a la carga de trabajo que se tiene, ya que, en la mayoría de ocasiones es mayor que la de otras fiscalías, porque en la investigación de este tipo de delito no hay un horario fijo en el que se pueda solicitar apoyo de algún compañero y, en ocasiones, se enfrentan al problema de transporte público, teniendo que realizar un gasto extra al pagar un taxi en la madrugada para trasladarse a brindar el apoyo, entre otras necesidades la de acudir a un Internet público. Con tales circunstancias, de qué manera se pretende que la policía de investigación, de un buen resultado?, si el Estado hace caso omiso a las carencias que ellos saben que existen, por tal motivo, es creciente el índice delictivo, en razón a que, el delincuente cuenta con el mejor armamento, vehículos de reciente modelo, equipos de radio comunicación y con toda la tecnología que necesite para delinquir, por ello, es difícil enfrentar a la delincuencia cuando la procuración de justicia se encuentra en estas condiciones.

Ahora bien, en el desarrollo de las siete etapas de un operativo policial, en el combate al delito de Secuestro, también se presentan circunstancias que demeritan la eficiencia en los servicios de la policía de investigación, como se señala a continuación.

1. En la primera etapa: Activación o Llamado.

En esta etapa, la policía de investigación desempeña una noble tarea, por lo que, la desobediencia y excesos derivan en violaciones a los derechos humanos, constituyendo con esto una falta administrativa o un delito, para la policía.

Una problemática a la que se enfrenta el elemento del Grupo Fuerza Antisecuestro, es que en muchas ocasiones las personas no denuncian por temor a que los delincuentes le hagan daño a la víctima, además de la desconfianza hacia la policía y, es hasta que ocurre el deceso de la víctima cuando se da inicio a la investigación, mientras que por otro lado hay ciudadanos que solicitan por medio de una llamada telefónica, (teléfonos de emergencia), el auxilio inmediato debido a que en ese momento se encuentran supuestamente amenazados de algún peligro, o bien, ya fue víctima de un delito, en éste caso el funcionario encargado de brindar ese apoyo tiene la obligación de acudir inmediatamente, de no hacerlo incurriría en una negación del servicio público; sin embargo, el denunciante que ya hizo uso de un servicio, (auto patrulla y dos agentes de la policía judicial), como mínimo, al llegar la unidad al lugar y entrevistarse con el denunciante, este se limita solo en contestar que ya no quiere realizar denuncia alguna, solo quería la presencia de una patrulla, (esto solo es para demostrar que influye ante las demás personas), en otras ocasiones el arribo de la unidad y los oficiales con el denunciante, se percatan de que el denunciante esta negociando cierta cantidad de dinero dependiendo el caso y solo utiliza la presencia de las auto patrullas, para hacer presión con la parte responsable, logrando con esto una ganancia para el ciudadano que finge ser víctima, (ganancia personal) y si el funcionario encargado de hacer cumplir la ley se retira del lugar, es amenazado por el denunciante indicando que esta solicitando un apoyo y que no se le esta dando, y que los puede denunciar, ya que, su presión es que la auto patrulla y los agentes se queden en el lugar hasta que el supuesto denunciante logre su objetivo, la ignorancia de algunos funcionarios los orilla a permanecer en el lugar, resultando posteriormente afectados debido a que la parte responsable argumenta y denuncia un abuso de autoridad, por haber apoyado al supuesto denunciante en su solicitud de auxilio.

Al iniciarse la Averiguación Previa, se enfrentan ante otro problema grave, de igual forma, el denunciante utiliza la Procuración de Justicia, para obtener su ganancia personal, es decir, se presenta ante el Agente del Ministerio Público, a dar conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito, por tal motivo el Ministerio Público da inicio a la Averiguación Previa correspondiente, girando el oficio de investigación, localización y presentación del probable responsable y

testigos, el policía de investigación al realizar la investigación correspondiente el elemento de la policía de investigación y realizar la presentación del o de los probables responsables, realiza el denunciante una negociación con familiares del presentado, obteniendo la mayoría de las veces nuevamente una ganancia personal, limitándose a informar a la policía de investigación que no quiere seguir con la denuncia debido a que ya no quiere problemas, o basta con que ya no se presente a reconocer a su agresor, lo que provoca demora, porque a los denunciantes que en verdad les interesa dar a conocer un hecho delictivo tienen que esperar varias horas para ser atendidos, provocando con esto mucho descontento en los denunciantes que en verdad solicitan el apoyo de una procuración de justicia.

En otras ocasiones se inicia la averiguación previa y cuando se detecta la presencia de un autosequestro los familiares de la supuesta víctima se niegan a continuar con ésta.

2. En la segunda etapa: Inteligencia.

Al utilizar la inteligencia, hablamos que es la recopilación de información y análisis de la misma con la cual se podrá elaborar un plan estratégico, para esto el investigador se alimentará de toda y cada una de las notas informativas, periódicos, revistas, vigilancias, testigos, indicios entre otros.

No obstante, la cifra negra es un factor importante en la problemática de este punto, porque se pierde la información, por lo que, se hace necesario, hacer una recopilación de todas las fuentes, documentales, humanas y técnicas, para poder determinar que información es útil, para hacer una evaluación de la información, y concluir en la organización de esta información obtenida haciendo un análisis de la misma, la cual los lleve a una conclusión dirigida siempre a la investigación del hecho o actividad delictiva, logrando con esto una difusión, de donde se tomarán todos los datos para integrar la averiguación previa y obtener un banco de datos que se irá almacenando en cada comandancia de policía.

Toda esta información será reforzada con la contestación de oficios que se hayan solicitado a las diferentes entidades federativas, o bien empresas privadas o publicas, por lo tanto dentro de una Investigación del Delito de Secuestro en la mayoría de ocasiones esta información por parte de empresas publicas o privadas e instituciones, no es proporcionada con el carácter de urgente que representa no solo la libertad de una persona, sino también su vida que es la que corre peligro, al no recabarse lo antes posible, si no es así, esto ocasionaría que la investigación se detenga.

3. En la tercera etapa: Planeación.

La planeación sirve para varios fines, principalmente para que el funcionario encargado de hacer cumplir la ley, valore la situación a la que va a enfrentarse sin poner en riesgo su propia vida y la de los demás, para esto es necesario que se haga un equipo de trabajo y no un grupo de trabajo, ya que el equipo se une y el grupo se divide, por lo tanto, es necesario que haya ánimo, interés y entusiasmo, si el coordinador y los elementos no tienen los conocimientos necesarios y precisos para actuar, esto originara un gran problema poniendo en riesgo la seguridad de todos, tanto funcionarios como de la victima o ciudadanos que se encuentren en el lugar o personas a detener, esto se debe a que no hay una evaluación en el personal para conocer cuales son sus aptitudes, en que área del campo puede destacar y con esto sean aprovechados sus conocimientos, aunado a esto un salario bajo, que no cubre las necesidades de cada integrante, ya que de su sueldo debe utilizar una parte, para comprar papelería, reparar auto patrullas, abastecer gasolina, ya que, la dotación de gasolina que dan solo rinde 15 días, y los siguientes 15 días son del salario de los agentes de la policía de investigación, pagos de celular, y en ocasiones la compra de equipos personales de seguridad para poder proteger su propia vida, ya que los chalecos antibalas están caducados, contar con el tiempo de descanso que se amerite de acuerdo al servicio asignado, debido a que se cuenta con un personal fatigado y cansado, que lo único que va hacer es estar dormitando en su servicio provocando con esto un riesgo a la sociedad y a el mismo, falta preparación en los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

4. En la cuarta y quinta etapa: Reunión preparatoria y la preparación final.

Los problemas que existen son: que al encontrarse varias corporaciones, las cuales se integraran para realizar, o dar cumplimiento a una misma orden, es la falta de comunicación debido a que solo cada jefe de cada agrupamiento o comandancia saben lo que se va hacer o a realizar, y al haber mandos de diferentes jerarquías, les es difícil mantener una disciplina y seguir las instrucciones que se dan al pie de la letra y lo mas grave nunca hacen una reunión preparatoria los mandos encargados de llevar a cabo dicho operativo, esto se debe a que solo se limitan a obedecer la orden superior de efectuar un operativo sin hacer un análisis previo del problema planteado u ordenado.

5. En la sexta etapa: Ejecución policial.

Es grave el problema que existe, debido a que muchos de los mandos no transmiten bien las indicaciones y si no existe una coordinación entre los elementos de la Fuerza Antisecuestro, algunos de estos se limitaran a permanecer a la expectativa, sin apoyar debidamente a su compañero, ocasionando con esto que el delincuente que se va a detener, se le de tiempo de darse a la fuga o defenderse lo que pondría en riesgo la seguridad del tanto del mismo policía, como la de la victima e incluso del ciudadano, esto no es por falta de valor sino de ignorancia, ya que hace falta actualizar a nuestra policía dándole la capacitación necesaria de sus funciones, y a través saber que aptitudes tenga cada miembro de la Fuerza Antisecuestros para poderlos explotar al máximo, y no poner en riesgo la seguridad del grupo y la ciudadanía.

6. En la séptima y última etapa: Reporte final.

Sea un reporte de operativo u orden dada, por lo regular termina en ocultar la información verídica, es decir, para no ser descubierto que el operativo fue malo, el líder o comandante a cargo de dicho operativo, es quien rinde el informe previo, plasmando lo que mejor le convenga y muy pocas veces se hace del conocimiento de todos los integrantes, el motivo por el cual el operativo no fue un

éxito, ocultando con esto el error del líder o de agentes indisciplinados y en ocasiones cobardes.

A continuación, se ejemplificará la problemática que se presenta en la Investigación dentro del Delito de Secuestro:

En primer lugar, se debe tener presente que el secuestro, es un delito de alto impacto por las secuelas que en la víctima y los familiares de ésta. En tal tesitura, el secuestro, sin duda ha causado un alto impacto en toda la sociedad, por ser unos de los delitos que ataca directamente a los derechos humanos, tanto de la víctima como de los familiares de esta, donde la delincuencia no respeta edad, religión, sexo, nivel social o cultural, debido a que a los delincuentes solo les importa el dinero, personas sin escrúpulos, capaces de todo, donde las víctimas son sobajadas quedando a expensas de ser violadas, de que le amputen dedos, orejas o ambos, de ser abusado sexualmente, robado y hasta privado de la vida, pudiéndose desprender infinidad de delitos de la privación ilegal de la libertad, de la violencia física y moral que siempre ejercen los secuestradores sobre sus víctimas, con el fin de obtener su exigencias.

Pondremos como ejemplo el secuestro de un empresario, donde por su rescate los secuestradores exigen cinco millones de pesos, los familiares de las víctimas por el temor a que les puedan hacer daño al agraviado y por desconfianza de los cuerpos policíacos y la procuración de justicia, no denuncian, realizando a su buen entender la negociación con los secuestradores, en algunas ocasiones apoyándose de un negociador particular, lo que pone en grave peligro el bien jurídico tutelado de mayor valía que es la vida, causando un menoscabo al patrimonio de la familia, debido a que el negociador particular, realizara las negociaciones a cambio de un porcentaje de acuerdo al monto pagado por la liberación, lo que pone a la familia en un estado de indefensión, debido a que el negociador particular no cuenta con todos los recursos necesarios para estos casos, el tiempo esta transcurriendo y el negociador privado no tiene noticias buenas para los familiares, posiblemente sugerirá que se realice la denuncia correspondiente, permaneciendo el negociador privado como intermediario, lo cual será un gran problema para los investigadores de este caso, ya que, de la

información obtenida por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el negociador privado la venderá a los familiares, como si hubiera sido un logro de el mismo y no de los investigadores, una vez que la policía de investigación, se haga cargo de la investigación y negociación, será responsable en todo momento de salvaguardar el bien jurídico tutelado de mayor valía que es la vida, así como de cuidar su patrimonio, realizando para esto una serie de investigaciones que consistirán en lo siguiente:

- Asesorar a los denunciantes, indicando cuales serán las funciones de los investigadores y el objetivo de su presencia, brindando en todo momento confianza con la familia afectada.
- Grabar todas y cada una de las comunicaciones o negociaciones de los secuestradores con la familia.
- Realizar un mapeo del lugar donde vive la víctima, lugar donde se llevaron a la víctima, y posibles lugares de objetos dejados como prueba de vida.
- Solicitar información de los números telefónicos de los secuestradores que se registren, como son datos del propietario de telefonía celular, entradas y salidas de llamadas telefónicas ubicación de antenas.
- Solicitud de registros de posibles sospechosos, ya sea en hospitales, empresas, oficinas públicas o privadas, en gobernación, en el Instituto Federal Electoral (IFE), archivos criminales y policíacos, entre otros.
- Actualización de informes dentro de la averiguación previa, para ir aportando mayores elementos que ayuden a esclarecer el secuestro y lleven a la liberación de la víctima y la detención de los secuestradores.

Todo esto representa, un gran problema para el investigador porque, de algunas fuentes, tendrá al momento la información, pero de otras no, debido a que el investigador se encontrara con una serie de impedimentos como son:

Trasladar el oficio correspondiente para que se le proporcione la información requerida, es decir toda información requerida será necesario mandar a cada una de las entidades federativas o estatales el oficio correspondiente, tramite administrativo que tardaran en dar respuesta, esta respuesta puede ser favorable o negativa, debido a que pueden mandar la contestación diciendo, no es posible proporcionar la información que se requiere debido a que es información confidencial, y cuando es posible que manden esa información ya pasaron días o semanas, lo que representa un problema grave para la víctima secuestrada, poniendo con esto en riesgo a víctima.

Otros de los problemas graves que tenemos en este tipo de delito, es que si los familiares no denuncian el secuestro y realizan el pago del rescate confiando en las indicaciones de los secuestradores, puede darse el caso que quien cobre el rescate no sea quien tiene a la víctima, que al cobrar el rescate la víctima sea liberada, o también que el secuestrador cobre el rescate y la víctima no sea liberada, apareciendo posteriormente privada de la vida, perdiendo toda una gran parte de información al tener conocimiento de los hechos hasta el deceso de la víctima.

4.4.1 Consecuencias de la problemática.

Los agentes de la policía de investigación pertenecientes al grupo de Antisecuestros, la víctima u otras personas ajenas al caso, muren o resultan heridos durante el enfrentamiento con los delincuentes, cuando realizan el operativo para el recate de la víctima. Esto como resultado de "el factor sorpresa" con el que cuentan los delincuentes para sorprender a los elementos de la policía con armas de alto poder. Incluso, en algunos casos, a pesar de que los familiares hayan pagado el rescate de la víctima.

Son 37 años (más de seis sexenios), de gobiernos federales, estatales y municipales, durante los cuales 806 ciudadanos han sido ejecutados por distintas bandas de secuestradores. Esto implica que, en promedio, 21 secuestrados (el promedio exacto es 21.7) han sido asesinados cada año. Al menos una persona

ultimada cada mes (1.8), según se desprende del libro *El secuestro en México. Crónica de un horror que no termina*.

Los secuestros se incrementan y la violencia de los secuestradores se incrementa. Esto es, en el sexenio de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) hubo 33 ejecutados en cautiverio; en el gobierno de José López Portillo (1976-1982) sólo hubo siete ejecuciones de plagiados; durante la administración de Miguel de la Madrid (1982-1988), la cifra se elevó a 23 secuestrados muertos; en el gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) las ejecuciones casi se cuadruplicaron, 85 secuestrados ultimados. El promedio fue de catorce ejecutados, al menos uno (1.1) por mes; con Ernesto Zedillo en la Presidencia de la República (1994-2000), las ejecuciones de plagiados se dispararon prácticamente al triple: 252 secuestrados ejecutados, al menos tres (3.5) por mes; en el primer sexenio de alternancia en el poder, con Vicente Fox en Los Pinos (2000-2006), las cosas empeoraron: hubo 345 ejecutados por secuestro. al menos 4.7 por mes, es decir, un ejecutado 1.1 por semana; en lo que va del gobierno de Felipe Calderón, aproximadamente 71 secuestrados han sido ejecutados⁵⁰.

Durante el año en el que se celebró la gran marcha contra la inseguridad en la Ciudad de México (2004), el porcentaje de los ejecutados se duplicó con relación al año previo: llegó a 14.19 por ciento, contra 7.77 que se había producido en 2003. De 444 personas secuestradas en 2004, 63 fueron ejecutadas. No fue tanto el número de secuestros lo que indignó y movilizó a la gente en 2004 (hubo menos secuestros que en los seis años previos), sino la violencia de los secuestradores.

El Distrito federal encabeza esta lista, le sigue el Estado de México, Guerrero y la entidad que menos ejecutados ha tenido es Aguascalientes.

4.5 Factores de la delincuencia y la inseguridad.

⁵⁰ www.milenio.com crónica de un horro que no termina "806 muertos en 37 años de secuestro" Autor Juan Pablo Becerra Acosta.

- a) **Explosión demográfica:** debido a que el crecimiento poblacional, es mas acelerado que el crecimiento económico y por ende las perspectivas de bienestar y empleo no son las idóneas por lo cual el desempleo repercute en la desocupación real del padre de familia, de la jefa de familia que lleva como resultado la creación de Ghetos de pobreza, de ladrones, de sobrevivientes sociales victimas y no victimarios de un gobierno que se olvida de sus gobernados.

- b) **Gran diferencia económica:** en nuestro País viven las personas mas adineradas del mundo, así como demasiadas personas extremadamente pobres, lo que genera un reclamo social.

- c) **Perdida de valores:** por parte de la Sociedad (disciplina, respeto, esfuerzo, bien común etc.).

- d) **Adopción de culturas violentas:** a través de diversos medios de comunicación.

- e) **Violencia intrafamiliar:** dando como resultado una desintegración familiar, dejando a los hijos en el abandono, motivo por el cual no conciben valores.

- f) **Drogadicción:** este fenómeno es de alto riesgo en virtud de que varios delincuentes al no tener dinero para comprar su droga, cometen delitos y posterior a esto se drogan para continuar cometiendo delitos, enmarcando esto en un circulo nocivo.

- g) **Corrupción:** la cual impide la correcta aplicación de la ley, puesto que se han detectado actos de corrupción desde Policías preventivos hasta en Magistrados Federales, siendo falso que únicamente exista corrupción dentro de los cuerpos policíacos.

Se descuido el aspecto social básicamente en el fomento de valores, educativo y económico, se tuvo la tendencia a la represión, no se cuidó la prevención y actualmente se padecen los efectos.

La delincuencia no es únicamente una lucha entre policías y delincuentes, se debe analizar como un fenómeno social, con todas sus vertientes, para que una vez analizadas las causas generadoras de delito, se establezcan los mecanismos que las desaparezcan, el tema es delicado por el sentimiento de inseguridad que tiene la sociedad y por tal motivo el reclamo de seguridad es constante, generalmente se exige a las instituciones encargadas de seguridad pública y de procuración de justicia, que cese este fenómeno, faltando el reclamo a otras instancias, inmersas en el sistema de seguridad.

A la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, le corresponde su participación cuando ya se cometió el delito, su tarea fundamental es investigar delitos y detener delincuentes, es decir su actividad es represora, cuando ya se ocasionó el daño, que es precisamente lo que tenemos que evitar, es únicamente un eslabón dentro del sistema de seguridad, que comprendería, leyes eficientes, Autoridad preventiva, Procuraduría General de Justicia, Poder Judicial y el sistema Penitenciario, que deberían estar en armonía para hacer eficiente el sistema penal y lograr de esta manera que este cumpla los propósitos de gobierno.

Otro de los problemas más grandes a nivel nacional que tenemos es sin duda, la monopolización por dos grandes televisoras y además politizado en el medio, por los distintos grupos que se disputan el poder del gobierno, como muestra clara tenemos que nuestros medios de comunicación solamente transmiten las malas acciones efectuadas por elementos de distintos Grupos Policiales Generalizando la acción hacia todo el Grupo, pero si estos llegan a tener un buen acierto solamente es transmitido por muy poco tiempo ya que no les renumera ganancias, y si es mala la acción se transmite hasta por semanas, tratando de incriminar a cualquier corporación no obstante que el elemento que delinque tiene nombre y edad mas no fue la corporación la que delinquirió, así mismo si un secuestrador como ejemplo Daniel Arizmendi alias “el mocha orejas”

tubo fama y prestigio en su grupo, es por la gran difusión de los medios y no es como delincuente si no como un héroe es decir lo engrandecen y minimizan a las autoridades produciendo con esto una imagen de gran rentabilidad, siendo esto totalmente falso porque lo único que van a ganar es una gran condena en algún reclusorio o centro de readaptación.

CAPITULO V

PROPUESTAS

5.1 Propuestas para mejorar la investigación de la policía, en el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro.

Para estar acorde con las reformas constitucionales, que implementan el sistema de justicia penal acusatorio oral, donde la participación de la policía de investigación es fundamental para la materialización de dichas reformas, se debe considerar importante, la especialización de la policía de investigación, pues se requiere que cuenten con las herramientas necesarias y recursos económicos para poder conformar un grupo especializado en el combate de manera eficaz el delito de secuestro como lo contempla el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, la formación que debe tener la Policía de investigación, es de fundamental importancia, para la institución como para la sociedad, a la cual también pertenecemos los servidores públicos, y como garantes de la constitución, tenemos que dignificar la figura de la policía de investigación, ya que también somos seres humanos y en ocasiones también se nos violentan nuestros derechos, ya que se sufren las carencias económicas, presiones por que de un buen o mal asesoramiento depende la tranquilidad de la familia de la víctima, la negociación y la vida del agraviado.

En razón a lo anterior, a través del presente trabajo de investigación, se propone:

- 1) La creación de un grupo especial que combata de manera eficaz al delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro en el Distrito Federal.
- 2) Capacitación especializada al actual grupo fuerza antisequestro, mediante los siguientes cursos:

- **Características complementarias para ser un buen líder:** Para lograr la confianza de la sociedad y compañeros de labores; Se debe ser trabajador, para poder predicar con el ejemplo, capaz de equilibrar su vida privada como en sociedad, la perseverancia fijándose metas difíciles de alcanzar, flexible debe ser el líder, respetando a sus adversarios, evitar sentirse un dios siendo realista, siempre con los pies en el suelo.

El líder que se atrinchere en su posición se aísla y está sentenciado a fracasar, debe tener auto dominio, capaz de controlar las emociones, no debe ni puede caer ante una adversidad por que si no su grupo se caerá, debe dejar el pesimismo, pero si debe de ser prudente ante las situaciones, no debe tolerar nunca la injusticia, de lo cual debe ser su cualidad, estar siempre accesible a su grupo, el escuchar es fundamental en toda reunión, el líder consigue apoyo, o vende ilusiones, de manera personal debe tener acondicionamiento físico, deportista, sin vicios y cultivar siempre las virtudes, sin miedo a la muerte ni a la historia, debe enseñar a la gente para que puedan realizar las cosas con dignidad, estar pendiente de las noticias.

En cambio el antilíder es soberbio no escucha a los demás, no cumple, es temeroso, inseguro, celoso en su parcela o coto de poder, con miedo a que alguien le haga sombra y por eso se reúne con gente mediocre, ya que es deshonesto, injusto, falta de visión, es autoritario.

- **Historia del secuestro y síndrome de Estocolmo:** Conocer la historia del secuestro para poder comprender este fenómeno social. Quien no conoce la

historia está condenado a cometer nuevamente los mismos errores. Hay policías que hablan del síndrome de Estocolmo sin siquiera saber porque motivo lo mencionan, ya que, piensan que es una enfermedad.

- **Análisis de zonas delictivas y nuevas células que pudieran formar los Delincuentes prófugos de la justicia y de los que hayan sido detenidos por este delito:** Debe de existir una base de datos por zona para consultar las estadísticas e incidencias tanto de los delitos cometidos por zona, por delincuentes, y el núcleo familiar de la víctima o persona cercanas e esta.

Esto para poder identificar el tipo de delincuentes que realizaron el secuestro, así como saber si es secuestro o se trata de una nueva modalidad de extorsión (secuestro virtual) en la cual se le hace creer a personas que un miembro de su familia esta privado de su libertad y exigiendo a cambio de esto una cantidad de dinero, pero que tiene que ser lo antes posible si no le van a hacer daño, exigiendo lo mas que puedan conseguir al momento, siendo que en un secuestro se encuentra en riesgo la integridad de la víctima desde el primer momento en que se la llevan, se realiza una negociación en la cual se debe de comprobar que tiene al familiar y que se encuentra con vida, ya que eso es la garantía de que los secuestradores reciban sus pretensiones.

- **Control de crisis y negociación para azoramiento a familiares de víctimas de secuestro y al mismo agraviado:** Se debe de tener tacto por parte del asesor al realizar entrevistas con familiares de la víctima secuestrada para a través de el se brinde tranquilidad al negociador y a los familiares de la víctima así como para saber obtener información con los testigos y con los probables responsables.
- **Intervención de casas de seguridad para el rescate de víctimas de secuestro y control de pánico en situaciones de riesgo o bajo presión (agresión de probables responsables violentos, con armas ya se de de fuego o cualquier**

tipo, balacera, etc.): A través del cual se capacitara a los elementos de la policía de investigación, para tomar las providencias y precauciones necesarias para poner en riesgo lo menos posible tanto su integridad física como su Vida, la de sus Compañeros, la de la Víctima y hasta la del Delincuente, así como poder controlar el Pánico, en situaciones de Riesgo.

- **Técnicas de entrevista a familiares de las Víctimas de Secuestro y a estas también (Sensibilizar al servidor publico en relación al tipo de personas que va a brindar apoyo):** Debido a que la mayor parte de Gente a quien se Asesora son Empresarios, Profesionistas, o que de algún modo tienen recursos económicos y tienen constante relación con Gente de negocios, y por lo tanto Cuestionan al Asesor en relación a su conocimientos y si este tiene experiencia de que manera los va a asesorar y si esta bien o no el asesoramiento, por lo que el policía debe de dar la seguridad pero con fundamentos, debiendo sugerirle al negociador que asesora en base a su conocimiento y no a la improvisación, con respuestas lógicas, siendo un factor importante para ganarse la confianza de los denunciantes que en ningún momento les diga mentiras o cree falsas esperanzas, sino que en base a la verdad y experiencia se les de una gama de sugerencias, las cuales el negociador asimile en base a su lógica, y de esta manera entre el negociador y el asesor lleguen a un exitoso desenlace sin poner en ningún momento en riesgo la seguridad e integridad de la víctima.
- **Primeros auxilios para las Víctimas de Secuestro, familiares y elementos del grupo especial:** ya que no únicamente la víctima corre peligro, si también los elementos o cualquier ciudadano incluso el probable responsable.

Estos cursos por la delicadeza del Delito, deberán ser impartidos únicamente a los elementos de la policía de investigación, que integren el Grupo Especial Antisecuestros esto por el riesgo que se corre que personas externas tengan esta información. Motivo también por el cual se solicita la capacitación como instructores a gente que cuente con la experiencia en el combate a este Delito.

Es así que, quienes quieran pertenecer a este Grupo Especial, deben estar plenamente convencidos de querer ingresar a éste y reunir el perfil, es decir, no solo por recomendación, dicho perfil debe de analizarse mediante una destacada experiencia laboral, además de contar con buenas referencias, las cuales se obtendrían mediante encuestas anónimas realizadas con sus compañeros de labores tomando en cuenta la seguridad o confianza que hayan sentido al haber laborado en una situación de riesgo, con su jefe inmediato para saber sobre su conducta laboral, con denunciantes o víctimas de secuestro que hayan atendido para saber cómo fue la atención y, si están a gusto con el desempeño de este, con los vecinos de la comunidad en donde vive, para conocer su entorno social, para evitar tener elementos prepotentes o que estén involucrados con la delincuencia.

Quienes pertenezcan a este grupo deberán asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su especialización técnica en el delito de secuestro, ésta formación de especialización técnica tendrá por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en el combate al delito de secuestro. El programa determinará también cuales especialidades serán necesarias, esto con el fin de lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la carrera policial, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad más aun que el secuestro es un delito de alto impacto y los familiares de las víctimas así como estas deben de ser atendidas por especialistas que tengan experiencia y amplio conocimiento en la atención de este tipo de situaciones.

Recordemos que cuando los elementos de la Policía de investigación no tienen una debida preparación, para ocultar su ignorancia se comportan de manera prepotente debido al estrés que les genera el no tener el conocimiento debido, perjudicando sin duda la investigación y el buen desempeño del grupo.

Especialización de elementos para que realicen una buena investigación y no se dejen intimidar por parte del Ministerio Público, ya que, en muchas ocasiones que el Ministerio Publico cae en corruptelas, trata de minimizar la función del policía, por lo que, además debe de contar con las herramientas jurídicas.

Se propone realizar una convocatoria por parte del Instituto de Formación Profesional, seleccionarán de entre los aspirantes a formar parte del Grupo Especial, a quienes acrediten los conocimientos y las aptitudes que se requieran. Para ello, los aspirantes deberán someterse a un proceso de evaluación, previa convocatoria, y siempre que cumplan con los siguientes requisitos mínimos de ingreso:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce y ejercicio de sus derechos.
2. Tener notoria buena conducta y reconocida solvencia moral.
3. Poseer el grado de escolaridad mínimo de preparatoria.
4. No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso.
5. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales.
6. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo.
7. Tener acreditado el servicio militar nacional.
8. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policíaco.
9. Contar con experiencia en investigación de delitos de alto impacto, esto debe ser comprobable.
10. Contar con un perfil de líder.

Como observamos dentro de la problemática del Delito de Secuestro en el Instituto de Formación Profesional, se carece de la impartición de cursos que trate temas del delito de Secuestro, salvo en ocasiones que acude personal del Department of Justice Federal Bureau of Investigation (FBI) a impartir cursos de

manejo de Crisis, pero la delincuencia en el País vecino no es igual a la del Distrito Federal.

Para esto es de gran importancia que el Instituto de Formación Profesional, realice un estudio tendente a capacitar a elementos de la Policía de investigación, con instructores en diferentes materias que se relacionen con la Investigación del Delito de Secuestro, quienes deben de poseer experiencia en el combate a este Delito, comprobando esto a través detenciones de secuestradores, bandas delictivas, rescate de víctimas de secuestro, intervención de casas de seguridad, control de crisis a familiares de víctimas de secuestro y al mismo agraviado, control de pánico en situaciones de riesgo o bajo presión (agresión de probables responsables violentos, con armas de fuego o cualquier tipo, balacera, intervención de casa de seguridad, etc.), esto puede ser comprobado a través de las Averiguaciones Previas, en las cuales hayan tenido participación, además de entrevistas a sus compañeros de trabajo, a víctimas de secuestro y sus familiares a quienes haya atendido, quienes darán su opinión en relación al trato y atención que recibieron, si fue el adecuado o no, así como el trato laboral y de grupo hacia sus compañeros de trabajo, estas entrevistas o encuestas deben de ser anónimas para evitar conflictos.

Cabe mencionar que la hoy desaparecida Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones, contaba con basta experiencia en el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, a decir de algunas personas que fueron víctimas de Secuestro, “el recurso humano es de primera, pero el recurso material con que cuentan es pésimo”, esto es por que hay carencias para los elementos de la Policía de investigación, que enfrentan este delito tanto económicas (salario digno, herramientas y material), ya que sea el nombre que lleva la Fiscalía para el combate del secuestro en el Distrito Federal; Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones o Fiscalía Especial para la investigación de Secuestros Fuerza Antisecuestro (FAS) no hay ninguna diferencia, tanto en los sueldos, herramientas para laborar, o de capacitación de conocimientos impartidos a los

elementos que pertenecen a esta Área, la cual es tan delicada por investigar un delito de gran impacto social.

Siendo que es el área en donde más riesgos corre la vida de los policías al realizar constantes operativos de alta peligrosidad. Enfrentándose a secuestradores, delincuentes que cuentan con recursos económicos, armamento de alto poder, vehículos último modelo, equipo de comunicación etc., al momento de liberar a una víctima de Secuestro, enfrentándose a balaceras, fiscalía en donde se requiere gente de mucho valor, pero que así mismo sea retribuido su desempeño, salarialmente, siendo notable que es mayor la peligrosidad en el combate al Delito de Secuestro, que a Delitos de otras Áreas.

Debido a los riesgos y carga de trabajo del combate a este delito hay elementos de policía de investigación, que al recibir su adscripción a esta área después de poco tiempo deciden renunciar a seguir laborando en la Institución, o por motivos de salud se dan de baja, independientemente de que hay mas decesos de policías valientes que con el fin de rescatar a una víctima de secuestro no les importo perder la vida en enfrentamientos (balaceras) con el objetivo de rescatar a víctimas.

Por otro lado un policía sin recursos económicos suficientes para su familia y con problemas emocionales, no va a poder dar un buen asesoramiento o apoyar a solucionar una negociación para la liberación de una víctima de secuestro, por ejemplo un empresario, o gente con preparación, que sufra este delito y sea atendido por un policía con problemas lejos de sentir seguridad, el policía le va a generar desconfianza y no va a poder desempeñar su labor.

Para lo cual se propone que los elementos que combatan este Delito deben de percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, que sea mayor al de un policía de otra Fiscalía. Ya que no hay ninguna diferenciación tanto económica como de conocimientos impartidos a los elementos

que pertenecen a esta Área la cual es tan delicada por investigar un delito de gran impacto social.

También se propone, dotar a los agentes de la policía de investigación que combaten el delito de secuestro, tanto del equipo y las herramientas necesarias (entre estas los derechos que se pagan por la Licencia de conducir, chalecos antibalas acorde al servicio, escudo antibalas para intervención, mejor armamento el cual debe tener miras láser para intimidación del delincuente, equipo de radio comunicación especial, equipos de grabación, telefonía celular, etc.), sin costo alguno o los recursos económicos, para que adquieran lo necesario.

Para que exista mayor efectividad en las diligencias de investigación y así podamos obtener cambios más positivos en la persecución de los delitos, es necesario se emitan por medio de acuerdos, o circulares, órdenes en forma jerárquica hacia los altos mandos encargados de la organización técnica y administrativa de la propia Institución. La finalidad de los Acuerdos y las Circulares, emitidas por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal es la siguiente:

La protección de los denunciantes, víctimas u ofendidos y de los testigos de cargo, en delitos graves, es una de las políticas instrumentadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, institución que ha considerado necesario, dotar de condiciones de mayor seguridad y confianza a la ciudadanía con el fin de lograr la eficiencia de la investigación y persecución de estos ilícitos, que son los que mayor impacto tienen en la sociedad, buscando de esta manera el inhibir su crecimiento y propagación.

5.2 Propuestas relativas de política criminal, para combatir el secuestro.

Difundir a la ciudadanía que deben de confiar en las Autoridades ya se Locales o Federales, con quienes ellos decidan, pero nunca en los Secuestradores, de esta

manera existirá mejor comunicación entre los investigadores y la familia de la víctima, Siendo el objetivo principal no poner en riesgo la vida e integridad física del Secuestrado y si es posible rescatarlo sano y salvo, evitando sea dañado su patrimonio personal, y evitar que sean nuevamente víctimas de otro secuestro.

De igual forma se propone que se obligue a todas las empresas privadas o públicas, ya sea teléfonos de México, telefonía celular, empresas locales, oficinas de gobierno entre otras, coadyuvar con los investigadores y proporcionen inmediatamente la información solicitada evitando con esto pérdida de tiempo por trámites administrativos, así como en los oficios de colaboración, se proporcionen los viáticos necesarios para estos casos, y principalmente exista un banco de datos de todos los chips, de telefonía móvil, debido a que los secuestradores negocian la mayor parte del tiempo con teléfonos celulares y al solicitar información de a quién pertenece ese número celular, se encuentran con la novedad de que no existe registro alguno, lo que provoca un grave problema, para la víctima de un secuestro, debido a que las líneas de investigación se comienzan a agotar, es importante autorizar la intervención de teléfonos para estos casos, ya que de esta forma se podrá saber con más exactitud cuáles son las pretensiones del secuestrador, saber donde esconden a la víctima y cuantos integrantes componen esa banda, entre otra información.

Es importante reflexionar, que al no proporcionar la información estas empresas, ponen en peligro constante la vida de la víctima, acaso los dueños o encargados de las empresas privadas o públicas no tienen responsabilidad.

Es importante confiar en nuestro funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, ya que sin ellos nuestra seguridad se encontraría peor de lo que estamos, por tal motivo se necesita realizar una serie de reformas y actualizaciones en nuestras leyes, códigos, reglamentos, acuerdos y circulares, para que estos funcionarios puedan desempeñar un buen papel, proteger a la ciudadanía, sin violentar sus

garantías individuales, es penoso saber y enterarnos cuando un mal funcionario encargado de hacer cumplir la ley, se encuentra involucrado en hechos delictuosos.

Para evitar que el secuestro no se denuncie y el desenlace final de este sea la muerte se deben de establecer normas para responsabilizar al o a los familiares que realicen la negociación, y no hayan realizado la denuncia correspondiente, debido a que por no estar asesorados por gente experimentada, ya sea de la procuraduría general de justicia de la republica o la procuraduría local, se desvanecen los indicios más próximos o frescos a los hechos, que pudieron haber recabado en tiempo y forma los agentes de la policía de investigación, durante la negociación por que estos cuentan con previa especialización y experiencia en este delito, ya que también el secuestro puede ser utilizado como móvil de un homicidio, se finja este cuando la víctima ya ha perdido la vida por otras circunstancias ajenas a la privación ilegal de la libertad, además de que la denuncia es un derecho de la ciudadanía a si como el que sean atendidos y asesorados por un agente especializado en este tipo de delitos, por que los familiares no cuentan con la experiencia que adquieren los especialistas en atención a este tipo de delito y con los conocimientos relacionados con el modus operandi de los secuestradores, el tipo de delincuentes de que se trate ya sea que estén relacionados con otros secuestros identificados por el modus operandi, por la zona, por el ramo o profesión a que se dedique la víctima o por relación familiar, y es una obligación del estado brindar al gobernado esta ayuda. Así como de estos últimos tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades correspondientes.

Una de las causas por las que los familiares no denuncien puede ser también por que alguno de estos esté involucrado en el delito y al no ser denunciado este queda impune, además del temor que le infunden a la víctima en muchas ocasiones cuando regresan de su cautiverio, estos no quieren coadyuvar con las autoridades.

El sentimiento de culpa por parte de los familiares de la victima de no saber si ponen en riesgo a la víctima o no es otro factor que influye en su determinación de

realizar denuncia o no, ya que por lo general en la primer llamada que les realizan los secuestradores amenazan con hacerle daño al agraviado si dan parte a las autoridades.

Siendo que es un gran error, porque no denunciar y dejarse guiar o recibir las sugerencias de los expertos, si pone en riesgo la vida de la victima ya que, lo más importante es que la victima regrese sana y salva, sin que se ponga en ningún momento en riesgo su integridad física y la vida.

El secuestro en la actualidad, ya no tiene distinción entre niveles culturales sociales o económicos, son varios los factores, que influyen pero en cualquier de estas situaciones siempre va a afectar tanto a la víctima como a su familia, ya que es muy doloroso para esta, al encontrarse en la incertidumbre de no saber si el agraviado se encuentra con vida, si está lesionado, si ya comió, si está cooperando con sus captores, si hay alguien a quien la victima haya identificado y lo puedan matar para evitar que cuando sea liberado este lo delate.

Diferenciación entre un secuestro real y una extorsión telefónica que puntos importantes debe abarcar

Aunado a lo anterior, se propone:

- Analizar nuestras leyes, tomando en cuenta las necesidades de la procuración de justicia así como del investigador asignado para recabar y presentar todas y cada una de las pruebas que su investigación requiera, debido a que quedan muchas averiguaciones previas sin resolver o determinar, así como la libertad de los culpables por falta de elementos, esto se debe a que los testigos no se presentan a declarar, las empresas privadas o publicas no proporcionan la información requerida, limitándose solo a contestar que es información confidencial y que no se puede proporcionar, lo que origina que varias

averiguaciones previas y delitos denunciados queden impunes, pero no falta de interés de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sino por división de partidos políticos que se niegan a cooperar y lo único que les importa es su poder y no las necesidades de la víctima de un delito.

- Realizar un estudio minucioso de los recursos con los que se cuenta en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y sobre todo confirmar que la información que proporcionan nuestros gobernantes, sea la correcta, así como administrar debidamente el presupuesto que se aporta, ya que actualmente la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no tiene recursos, las auto patrullas con las que cuenta están en mal estado, el armamento es malo, ya que en la actualidad agentes de nuevo ingreso cuentan con armas de cargo tipo revolver y otros ni armas tienen, se hizo una adquisición de radios portátiles que no funcionan, no se cuenta con gasolina de apoyo, el equipo de computo no sirve, al no contar con recursos de qué manera se exige a los funcionarios de hacer cumplir la ley que cumplan con lo establecido en nuestras leyes, por lo tanto es necesario que se actualice y se vigile la obligación que tienen los altos funcionarios responsables de los recursos humanos y materiales, administren bien el dinero asignado para la procuración de justicia, se reparta debidamente y proporcionalmente en toda la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, actualizar mas los conocimientos jurídicos de todos los funcionarios, principalmente de los policías, debido a que no saben cuáles son funciones, obligaciones y sus alcances como policía, demostrando con esto una gran ignorancia, lo cual pone en descubierto y en un estado de indefensión a toda la ciudadanía quien ya está cansada de tanta promesa por nuestros gobernantes, causando gran desconfianza en la policía.
- Que a los encargados de dar la orden de realizar un operativo designado por la superioridad, tomen en cuenta que es necesario tener información del lugar, y no pasar alto todos los riesgos que esto implica, ya que se pone en peligro la seguridad de todos y cada uno de los integrantes policíacos así como de los

ciudadanos, para esto hace falta tiempo, estudio y conocimiento, autoridades que nunca han sido operativos y solo dan la orden de ejecutar, lo único que se lograra será tener una mala experiencia.

Como ejemplo; un caso muy actual y real, discoteca **NEWS DIVINE** donde perdieron la vida nueve personas civiles y tres policías, con esto nos damos cuenta de la urgencia de actualizar y coordinar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y de protegernos.

- Que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se realice un estudio de conocimientos generales hacia los integrantes de los cuerpos policíacos, esto es porque al realizar sus funciones no saben cuáles son sus alcances ni sus limitaciones, provocando una grave ignorancia en los cuerpos policíacos, entonces de que manera nos van a dar seguridad, protección y tranquilidad, si ni ellos mismos se sienten seguros en su labor encomendada.
- Realizar una supervisión, de los integrantes de los cuerpos policíacos, debido a que existen varios agentes, que se niegan a cooperar y solo hacen tiempo para ser jubilados o pensionados, provocando con esto insubordinación e indisciplina.

Por otro lado, en muchas ocasiones la familia de la víctima desconoce en qué estado emocional puede regresar la víctima, ya puede ser de varias formas, puede ser de manera agresiva hacia los familiares por creer que no quisieron pagar el rescate por ella, y que los secuestradores son sus amigos quienes la trataron de ayudar siempre pero por culpa de sus familiares se entorpecía su liberación, creando un lazo afectivo entre víctima victimarios e inclusive llegando a darse el síndrome de Estocolmo.

Quien llega a ser víctima del secuestro jamás vuelve a ser la misma persona que era antes de la privación ilegal de la libertad, ya que al perder la libertad

deambulatoria y estar sometido a delincuentes se pierde todo, tanto la dignidad como los valores y principios del agraviado

Tengo la plena confianza de que mi tesis ya que el combate a la delincuencia no es un problema únicamente de la policía o de los políticos sino de la sociedad en general por que también los políticos han sido víctimas de este delito.

La sociedad culpa a la policía pero esta no cuenta con una buena administración, los grupos empresariales, los que están artos con la inseguridad no se han tomado la molestia de supervisar que las autoridades de alto rango doten a la policía de los recursos necesarios para una debida capacitación y desarrollo de sus funciones.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Derivado de los estudios de los doctos en la materia, la institución del Ministerio Público en su origen, surge en Grecia, pasando posteriormente en Roma, Francia y España, por lo que, derivado de la conquista se adopta en México, así la institución del Ministerio Público, desde su origen surgió para representar los intereses de los gobernantes, transformándose a través del tiempo en un órgano del Estado, con amplias facultades y atribuciones, de índole administrativo que conllevan a funciones judiciales, es claro que, según el sentido Constitucional que le atribuye al Ministerio Público, éste se ubica como representante de la sociedad y de la Federación, en cuanto se refiere al ámbito federal, y en cuanto hace al fuero común, dicha institución es representante del Estado que se trate, en el caso del Distrito Federal, la institución a través de su titular, es representante de la Ciudad de México. La institución del Ministerio Público es vigilante de la legalidad y el objetivo primordial que tiene es procurar la justicia para todos los gobernados.

SEGUNDA.- La institución del Ministerio Público, tiene como mandato constitucional, la investigación de los delitos, para lo cual, cuenta con el apoyo de la policía de investigación, la cual antes de la reforma, tenía la denominación de policía judicial. Con motivo de las reformas constitucionales surgidas en fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, las actividades y obligaciones que recaen en dicha institución, serán sujetas a la demostración de la culpabilidad de los indiciados que intervienen en los delitos, lo cual, obliga necesariamente, a que la policía de investigación realice sus funciones con eficacia, conocimientos científicos y profesionales para que se pueda integrar una investigación científica en la comisión de las conductas antisociales en el Distrito Federal.

TERCERA.- El secuestro, en la actualidad se ha convertido en un delito que afecta al país en los aspectos sociales y económicos, pero sobre todo, en cuanto a la

tranquilidad de los ciudadanos, es conocida por la sociedad, como el delito más infame y terrorífico que trae por consecuencias afectaciones psicológicas de temporalidad permanente en los ciudadanos que han tenido la terrible experiencia de haber sido secuestrados.

CUARTA.- El secuestro en México, se ha incrementado a través del tiempo, sin tomar en cuenta la cifra negra que se deriva de los secuestros que no son denunciados, a consecuencia de la desconfianza en las autoridades, por ello, existe un alto grado de porcentaje en impunidad. Aunado a la ineficacia de la investigación, derivada de la problemática que enfrenta la policía en la función operativa, durante el desarrollo de la investigación del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro.

QUINTA.- Existen diversos factores que influyen en la problemática de la función de la policía de investigación al desarrollar operativos antisequestros, tales como: el eficiente modus operandi de los secuestradores, la participación de delincuentes infiltrados en instituciones policiacas, el uso de la tecnología para delinquir, las alianzas para lograr secuestros de alto impacto, la falta de coordinación, intercambio de información y trabajo de inteligencia, entre elementos e instituciones policiales, la especialización en el cobro de rescates, la existencia de negociadores privados, entre otros, asimismo la falta de recursos materiales y herramientas, de conocimientos técnicos científicos, la falta de coordinación y comunicación en los elementos e instituciones policiales.

SEXTA.- Es evidente la necesidad de crear un grupo de fuerza antisequestro, para combatir el delito de privación ilegal de la libertad, en su modalidad de secuestro, con elementos que cuenten con cursos de capacitación efectiva, real y eficiente.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALA Zamora y Castillo Niceto. Estudios de Derecho Procesal. Madrid, 1999.
- BARRITA, López Fernando A. *“Averiguación Previa”*. 4ª ed. México, 1997.
- BESARES Escobar, Marco A. *“El Secuestro”*. Ed. Porrúa, 3ª ed. México, 2003.
- CARRANCA y Trujillo Raúl. *“El Derecho Penal en México”*, Porrúa, México 1991.
- CASTRO y Castro Juventino. *“El Ministerio Público en México”*. 2ª ed. Ed. Porrúa. México, 1978.
- COLIN Sánchez, Guillermo. *“Derecho Mexicano de Procedimientos Penales”* Ed. Porrúa. México, 1999.
- CORONEL Castro, Jorge Daniel. *“El Delito del Secuestro”*. Monografía. Colegio Interamericano de Defensa Departamento de Estudios Clase XXXVII.
- Diccionario Academia enciclopédico 100,000. 2003.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española 2001.
- Diccionario en C. D. Bufete Jurídico, Disco 1. Sofwarw Visual. Mayo 1999.

- DUBLAN y Lozano *“Proyecto del Código de Procedimientos Criminales para el Distrito Federal y el territorio de Baja California”*. México. 1873.
- ESQUIVEL Obregón, Toribio. *“La Constitución de Nueva España y la Primera de México Independiente”*. Ed. Jus, 1947.
- FRANCO SODI, Carlos. *“El procedimiento Penal Mexicano”*. Ed. Botas, México, 1987.
- HERNANDEZ Pliego, Julio A. *“Programa de Derecho Procesal Penal”*. 2ª. Ed. Ed. Porrúa. México, 1997.
- ISLAS González, Mariscal Olga. *“Organización y Funcionamiento del Ministerio Público”*. Secretaria de Gobernación. México, 1996.
- JIMENEZ Órnelas, Rene. *“El Secuestro Problemas Sociales y Jurídicos”*. Ed. UNAM. México, 2002.
- MANUAL del IFP *“Manual para la integración de la averiguación previa”*
- Manual del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal. *“la Averiguación Previa”*.
- OSORIO, y Nieto César Augusto *“La averiguación previa”*. Ed. Porrúa, México, 2000.
- PINA y Palacios, Javier, *“Origen del Ministerio Público en México”*, Revista Mexicana de Justicia. México, núm. 1, Vol. II, enero-marzo de 1984.

- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: *“Historia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal”*. Tomo I, México, 1996.
- TENA Ramírez, Felipe. *“Derecho Constitucional”*, Ed. Porrúa. México, 2001.

LEGISLACIÓN

- México. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de febrero de 1917.
- México, Distrito Federal. *Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1931.
- México, Distrito Federal. *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*. Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 09 de septiembre de 2009.